



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/GIN/1
17 de agosto de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales de los Estados Partes

GUINEA*

* El presente documento se publica sin editar.

PREÁMBULO

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en su resolución 30/180.

El objetivo de esa Convención era fundamentalmente llevar a los Estados a reconocer y poner en práctica el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 20 de diciembre de 1952.

Todos los Estados Partes en la Convención tienen la obligación de adoptar, a escala nacional, disposiciones legislativas que prohíban cualquier forma de discriminación, principalmente conductas anacrónicas de índole sociocultural que pueden entorpecer la promoción de la mujer.

Por su parte, la República de Guinea firmó la Convención el 17 de julio de 1981 (la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981), antes de ratificarla el 9 de agosto de 1982.

La celeridad con la que Guinea se adhirió a la Convención demuestra el interés que el país ha otorgado siempre a las instituciones y a las normas internacionales. Además, esa actitud no puede sorprender si se recuerda que la Sra. Jeanne Martin Cisse, a la sazón representante de la República de Guinea ante las Naciones Unidas, fue la primera mujer del mundo que formó parte del Consejo de Seguridad y lo presidió en 1972.

Cabe señalar que son muchas las razones que han impedido a la República de Guinea presentar su informe al Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. Ello se ha debido, por una parte, al cambio de régimen político a consecuencia de la muerte brutal del ex Presidente Ahmed Sékou Toure y, por otra parte, a los múltiples cambios que han afectado a las responsabilidades de los departamentos técnicos.

A pesar de esos frecuentes cambios de responsabilidad, hay que decir que la promoción de la mujer sigue siendo una preocupación constante del Gobierno de Guinea. Dicha preocupación se concreta en un aumento cada vez mayor del número de niñas escolarizadas, con el fin de alcanzar la paridad en los próximos años. Asimismo, ya no se considera que los embarazos precoces constituyan un obstáculo para los estudios de las jóvenes; la supresión del matrimonio forzoso, la prohibición de la poligamia y la importante representación de mujeres en los cargos políticos son normas cada vez más aceptadas por la mayoría de los ciudadanos.

Por último, cabe destacar en ese mismo orden de ideas que la política guineana de descentralización, que descubriremos a lo largo del estudio, ha permitido, por una parte, establecer mecanismos internos mediante la elaboración y la divulgación de políticas de población como el Programa Marco sobre Género y Desarrollo y, por otra, favorecer la aparición de numerosas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la promoción de la mujer.

Primera parte

GENERALIDADES SOBRE GUINEA

1. Presentación de la República de Guinea

- Denominación oficial	República de Guinea
- Régimen	Republicano
- Independencia	2 de octubre de 1958
- Idioma oficial	Francés
- Lenguas nacionales	Susu, pular, manika, kpèlè, kissi, loma, wamey, mano
- Religiones	Musulmana (85%) Católica, protestante (15%)
- Moneda	Franco de Guinea (FG)

1.1 Situación geográfica

Situada en África Occidental, a orillas del Océano Atlántico, la República de Guinea tiene una superficie de 245.857 km². Limita al Norte con la República de Malí y la República del Senegal, al Noroeste con la República de Guinea-Bissau, al Sur con la República de Liberia y la República de Sierra Leona, al Este con la República de Côte d'Ivoire y al Oeste con el Océano Atlántico. Situada al Sur del Sahara, se la suele calificar de manantial del África Occidental, ya que en ella nacen todos los grandes ríos de la subregión: el Níger, el Senegal, el Mano, el Cavaly, el Loffa y el Gambia.

La República de Guinea se caracteriza por la alternancia de dos estaciones: la estación seca y la estación lluviosa, y su clima es cálido y húmedo.

El país está integrado por cuatro regiones naturales bien diferenciadas:

- La Baja Guinea o Guinea Marítima (región de llanuras de aluvión)
- La meseta de Fouta Djallon (región de montañas y mesetas)
- La Alta Guinea (región de sabanas y mesetas)
- La zona boscosa (región de tupida vegetación y fuertes precipitaciones).

El país está dividido en siete regiones administrativas más la zona especial de Conakry, con 33 prefecturas, 38 municipios urbanos, 302 subprefecturas y 303 comunidades rurales de desarrollo (CRD).

Conakry, la capital, ha experimentado un gran desarrollo demográfico. Las regiones de Fouta Djallon presentan una fuerte emigración, mientras que las de la zona boscosa y de la Baja Guinea son regiones de fuerte inmigración.

Aunque Guinea sea uno de los países de África más ricos en recursos agrícolas, minerales y energéticos, sus indicadores sociales (tasa de alfabetización, esperanza de vida al nacer, tasa de mortalidad infantil, etc.) figuran entre los más bajos del continente.

1.2 Tendencias demográficas

Según la Dirección Nacional de Estadística, se calcula que la población de Guinea ascendía en 1996 a 7.500.000 habitantes, y que en el año 2000 alcanzará los 8.790.000 habitantes; el 51,3% de la población es de sexo femenino y cerca del 70% vive en zonas rurales. La tasa de crecimiento de la población es del orden del 2,8% del que un 0,4% corresponde a las migraciones. La población es relativamente joven; los menores de 15 años representan el 44%. La población urbana representa cerca del 29% y la rural más del 70%.

La tasa de crecimiento urbano es del 5%. El reparto espacial presenta un desequilibrio en favor de la región más urbanizada (Baja Guinea), que comprende Conakry. Esa región acoge al 39% de la población total del país.

La esperanza de vida al nacer era de 47 años en 1992 y de 53 en 1995 (perspectiva demográfica de la Dirección Nacional del Plan), y la tasa bruta de mortalidad es del 17%. La tasa de mortalidad infantil se calcula en 136 por mil nacidos vivos y varía considerablemente de una región natural a otra.

La tasa de mortalidad materna se calcula en 666 por cada 100.000 nacidos vivos. La tasa bruta de natalidad se calcula en un 41% y el índice sintético de fecundidad en 5,7 hijos por mujer en edad fecunda. La edad media a la que han contraído matrimonio las mujeres de 25 a 49 años es de 16 años. Según la Encuesta Demográfica y de Salud (EDS) de 1992 la tasa de uso de anticonceptivos es de 3% para las mujeres en edad de procrear.

Se observan pronunciados movimientos migratorios internos y externos. Los de origen interno provienen principalmente de Fouta Djallon y de la Alta Guinea en dirección a la Baja Guinea y a la zona boscosa.

También hay que tener en cuenta el regreso de los guineanos que viven en el extranjero y la entrada masiva de refugiados de Liberia, Sierra Leona y Guinea-Bissau, que en la actualidad son más de 800.000 personas.

En el año 2000, la población urbana representará el 40% de la población total, con predominio de las mujeres y los jóvenes.

Las características de la pobreza en los medios urbanos son:

- La superpoblación y el hacinamiento
- La insuficiencia y el mal estado de las viviendas
- La irregularidad del suministro de agua y de electricidad o su inexistencia
- Las deficiencias de las condiciones de higiene (gestión de las aguas negras, saneamiento y servicios municipales de limpieza).

Las mujeres son las más afectadas por las malas condiciones de vida en los medios urbanos.

1.3 Resumen histórico

La República de Guinea tiene una historia muy rica que se puede subdividir en cinco secuencias para facilitar su comprensión.

El origen del nombre "Guinea" se desconoce a ciencia cierta. Según algunos especialistas, los primeros "blancos" que desembarcaron en la costa encontraron a unas mujeres a las que preguntaron cómo se llamaba el país. Éstas, que no entendían qué les preguntaban, contestaron "somos mujeres, id a hablar con los hombres". En susu, una de las lenguas de la costa, mujer se dice "guinea", y los primeros exploradores dieron ese nombre al país.

Remontándose en la historia de Guinea, se sabe que el establecimiento de los distintos grupos de población se inició en el siglo XI, con el desmembramiento del imperio de Ghana. Las poblaciones mandingas (malinkes, toma, guerzés) emigraron hacia el sur y algunas hasta las regiones boscosas, donde encontraron establecidos a grupos de población paleonegrítica (kissi, konigui, bassari, baga, etc.). A la caída del imperio Sosso en el siglo XIII ya había migraciones hacia el centro y la costa. En el siglo XIII, los peulhs llegaron a Fouta Djallon y con ellos empezó la islamización del país. Los djallonqueses emigraron de la costa hacia la Alta Guinea. Los susus se establecieron en la costa.

Guinea pertenece a la región del África Occidental en la que surgieron, entre los siglos IX y XIV, imperios célebres, como el imperio de Ghana, el imperio sosso y el imperio sonhrai. La capital del imperio de Malí, Niani, situada en Bouré, rica en oro, está situada en el actual territorio de la República de Guinea.

En el siglo XVI, la trata de esclavos se convirtió en un comercio floreciente en las costas de Guinea. Boké, Boffa, Dubréka y Benty se enriquecen con el comercio de madera de ébano. Los pequeños reinos resultantes de los imperios desmembrados guerrear entre sí para proporcionar esclavos a los negreros. África se debilita y abre las puertas para su conquista.

Para Guinea, la conquista colonial se inicia a partir del Senegal donde, desde 1854, Faidherbe ha creado la Compañía de Fusileros Senegaleses con las que se dirigirá hacia las sierras del interior, donde las tropas coloniales se enfrentarán a una fuerte resistencia. En Guinea cabe señalar la guerra sin cuartel que libraron Almamy Samory Toure, Almamy Bocar Biro Barry (batalla de Podéroka), Alpha Yaya Diallo, Dinah Salifou, Koko Tolno, Zébéla Togba y Allo Tènè.

Las fuerzas eran desiguales, y en 1893 Francia pudo crear la colonia de Guinea, que antes se denominaba "Río del Sur", con Conakry como capital.

Comenzó entonces un período de 60 años de colonización caracterizado por el dominio, la despersonalización y la irresponsabilidad. La lucha anticolonial, al principio tímida, tomó más vigor después de la Segunda Guerra Mundial. Los sindicatos y los partidos políticos Bloque Africano de Guinea (BAG), Partido Socialista de Guinea (PSG) y Partido Democrático de Guinea (PDG) Reagrupamiento Democrático Africano (RDA) unieron sus esfuerzos para conducir al país a la independencia.

El PDG fue el que más destacó en esta lucha anticolonial. En 1957, convertido en Vicepresidente del Consejo de Gobierno, el Sr. Sékou Toure puso en marcha las reformas que permitieron a Guinea proclamar su independencia el 2 de octubre de 1958 después del rechazo, el 28 de septiembre de 1958, con un "no" histórico, de la Constitución que la República Francesa le había propuesto en referéndum.

Desde entonces, Francia mantiene una posición hostil a Guinea independiente y le niega toda ayuda. Por su parte, Guinea se vuelve hacia los países socialistas de Europa y de Asia.

Esa opción acarreará muchas dificultades al país tanto en el plano estructural como en el técnico, financiero y humano.

A la muerte del Sr. Sékou Toure, el 26 de marzo de 1984, las luchas de sucesión llevaron al ejército a tomar el poder, el 3 de abril de 1984, bajo la jefatura del Coronel Lansana Conte.

El primer acto histórico de los nuevos dirigentes, de conformidad con la declaración que formularon al tomar el poder, fue sacar a Guinea de su aislamiento con el retorno masivo de los exiliados, cuyo número se calculaba en alrededor de 2 millones. "Ese retorno ha dado lugar, en el plano social, a la separación de muchos matrimonios contraídos en el extranjero (mujeres e hijos separados de su marido y padre)".

La República de Guinea cambia de opción y adopta el liberalismo como modelo de desarrollo. Se han puesto en marcha profundas reformas en todas las esferas.

Del régimen puramente militar, dirigido por un Comité Militar de Recuperación Nacional hasta 1988, se pasa, en 1989, a un régimen transitorio que anuncia la democratización. En 1991 se aprueba, con otro referéndum, una ley fundamental que pone fin a un régimen de excepción (segunda República) e inaugura la era de la tercera República. El pluralismo político da lugar a la creación de 46 partidos. En 1993 se celebran las primera elecciones presidenciales pluralistas a las que se presentan ocho candidatos.

El General Lansana Conte es elegido Presidente de la tercera República. Se procede a crear todas las instituciones republicanas.

En 1995, se elige a los 114 diputados de la Asamblea General, de los que 10 son mujeres. Se crean el Tribunal Supremo y el Consejo Nacional de la Comunicación.

Desde entonces, Guinea sigue un proceso de democratización encaminado a lograr un desarrollo liberal.

1.4 Aspectos económicos

1.4.1 La agricultura

El 80% de la población guineana se dedica a la agricultura, sector que representa el 29% del PIB.

Dadas la variedad de su clima y su diversidad topográfica, edafológica e hídrica, Guinea tiene un importante potencial agrícola. Sin embargo, ese potencial se ha explotado mal y en los dos últimos decenios la producción se ha deteriorado.

Lo que es peor, el sector agrícola tiene que afrontar dificultades derivadas de unas condiciones de producción poco favorables.

Las consecuencias de esa situación son, entre otras, la insuficiencia alimentaria, que se traduce en la creciente importación de productos de primera necesidad (150.000 a 200.000 toneladas de arroz al año), por una parte, y en el éxodo rural y la dependencia de la economía guineana del sector minero, por otra.

1.4.2 La ganadería

El recuento nacional efectuado por los servicios de agricultura y de recursos animales en 1988-1989 establecía la cabaña en 2 millones de cabezas de ganado bovino y otros tantos de ganado ovino y caprino. La raza bovina N'dama es tripanotolerante, pero muy poco productiva (uno a dos litros de leche al día y 100 kg de carne al año).

1.4.3 La pesca

Guinea dispone de una de las plataformas continentales más grandes de África, de la que obtiene importantes recursos haliéuticos.

Pese a ese importante potencial, que se estima en más de 160.000 toneladas al año, Guinea sólo captura 57.000 toneladas entre la pesca artesanal y la industrial.

El número de embarcaciones de pesca artesanal ascendió en 1995 a 2.343.

El sector abastece al 60% del mercado local. En 1995 su producción se elevaba a 52.031 toneladas, frente a las 23.230 correspondientes a la pesca industrial. Sin embargo, el Gobierno de Guinea se esfuerza por crear condiciones que permitan aumentar la producción mediante la formación, la creación de infraestructuras de conservación y la puesta en marcha de un sistema de créditos para las cooperativas de pescadores.

1.4.4 Los bosques

Los bosques ocupan un lugar importante en la economía nacional. Proporcionan la práctica totalidad de la energía de uso doméstico (leña y carbón vegetal) y la madera para la construcción.

En la actualidad la superficie de bosques está disminuyendo rápidamente por las siguientes causas:

- Deforestación para obtener leña y carbón con que abastecer a la capital y a las otras grandes ciudades.
- Prácticas inadecuadas (cultivos extensivos sobre terrenos quemados, quemas incontroladas de maleza, desmontes, etc.).
- Tala excesiva.

1.4.5 Las minas

Las reservas mineras de Guinea hacen de él uno de los países de África más ricos en minerales. Posee alrededor de una tercera parte de las reservas mundiales de bauxita (referencia: Dirección Nacional de Minas).

En 1996, la Compañía de Bauxitas de Guinea (CBG) por sí sola produjo 12 millones de toneladas.

Guinea tiene un potencial de extracción de oro a largo plazo de 10 a 15 toneladas anuales.

Además, el país dispone también de reservas de diamantes cuya producción se estima en alrededor de 300.000 quilates anuales en promedio.

La región del Monte Nimba alberga uno de los últimos yacimientos mundiales de mineral de hierro de alto contenido. Las reservas totales comprobadas son de alrededor de 315 millones de toneladas de mineral de primera calidad.

Guinea posee otros minerales, como plomo, zinc, plata, uranio, cobalto, níquel, platino y granito.

El país está organizando actividades de exploración y prospección sistemática de todo su potencial minero. Sin embargo, el sector sigue caracterizándose por la fuerte concentración y por la gran dependencia de las compañías extranjeras asociadas.

En la República de Guinea existen sociedades mixtas, a saber, la Compañía de Bauxitas de Guinea (CBG), 12 millones de toneladas, OFAB, Friguia (61.900 toneladas), Aredor, Aurífera de Guinea (1.092 kg), SBK, Ashantis Gold Field, SMD y SRDT.

1.4.6 El comercio

Según datos de las cuentas nacionales del año 1990, el comercio al por mayor y al detalle ha realizado un valor añadido de 531.000 millones de francos de Guinea, es decir el 29% del PIB, con lo que ocupa el primer lugar, por delante del sector minero (413.000 millones de francos de Guinea) y del sector agrícola (374.000 millones de francos de Guinea). El predominio del sector comercial se explica por la debilidad productiva de las estructuras urbanas, que transforman las ciudades en grandes mercados de productos, en su mayoría importados.

Las dos terceras partes del total de las importaciones de Guinea corresponden a once productos, a saber:

- arroz
- azúcar
- harina
- materiales de construcción
- aceite
- vehículos
- equipo mecánico
- petróleo
- equipo eléctrico
- productos de hierro, de fundición y de acero
- productos farmacéuticos.

1.4.7 Los transportes

La infraestructura de carreteras cubre la totalidad del territorio, con 14.000 km de carreteras y pistas, en general en muy mal estado, de las que 6.060 km corresponden a carreteras nacionales, 1.500 km a carreteras regionales y el resto a pistas rurales.

La red nacional e internacional representa alrededor de 6.000 km.

El transporte ferroviario está muy poco desarrollado y se centra principalmente en el transporte de productos mineros (bauxita y aluminio) hacia los puertos de Conakry y Kamsar.

Además de los pequeños puertos pesqueros del litoral y de los destinados al cabotaje, Guinea cuenta con dos puertos de gran calado (Conakry y Kamsar).

Por último, cabe señalar que Guinea dispone de un aeropuerto internacional y de un aeropuerto nacional bien equipado, además de algunos aeropuertos secundarios (Boké, Labé, Kankan, Fria, Macenta y N'Zérékoré).

1.5 Sistema político y jurídico

La Ley Fundamental

La Ley Fundamental, aprobada el 23 de diciembre de 1990, es la estructura jurídica del Estado de Guinea. Comprende 96 artículos y su promulgación marca el comienzo de la segunda República. La Ley regula el ejercicio del poder en Guinea y define las libertades, deberes y derechos fundamentales del ciudadano. Se basa en la separación de los tres poderes.

1.5.1 El poder ejecutivo

El poder ejecutivo corresponde al Presidente de la República, elegido por sufragio universal por un período de cinco años. El Presidente tiene poder normativo, que ejerce por decreto, nombra a los ministros, que le rinden cuentas, nombra también a todos los cargos civiles y militares y dirige la administración.

Por delegación de competencias, el Presidente de la República, tras celebrar consultas con el Presidente de la Asamblea Nacional y el Primer Presidente del Tribunal Supremo, nombra a un Primer Ministro.

El Consejo de Ministros está presidido por el Presidente de la República y el Consejo interministerial semanal por el Primer Ministro.

1.5.2 El poder legislativo

Tras llevar a la práctica el amplio programa de política general anunciado el 22 de diciembre de 1985 por el Presidente de la República, se creó la institución denominada Consejo Transitorio de Recuperación Nacional (CTRN), cuyos miembros son nombrados por decreto.

El CTRN elaboró la Ley Fundamental, que se aprobó en consulta popular y se promulgó en 1991.

La Ley Fundamental y las Leyes orgánicas han permitido sentar las bases del poder legislativo; la Asamblea Nacional está integrada por 114 diputados, de los que 10 son mujeres.

Una tercera parte de los diputados de la Asamblea Nacional es elegida por escrutinio mayoritario uninominal a una vuelta y las otras dos partes por escrutinio sobre una lista nacional. Según el artículo 48 de la Ley Fundamental "nadie puede ser candidato si no se presenta en representación de un partido político legalmente constituido". Los diputados ocupan su cargo durante cinco años.

La Asamblea Nacional se encarga principalmente de votar las leyes (las leyes orgánicas y los proyectos de ley de hacienda).

1.5.3 El poder judicial

Los artículos 80 y 81 de la Ley Fundamental estipulan que el poder judicial es independiente del poder ejecutivo y del poder legislativo.

Ese poder corresponde exclusivamente a los tribunales. En el desempeño de sus funciones, los magistrados sólo están sujetos a la autoridad de la ley. Los jueces son inamovibles en las condiciones que estipula la ley. Los magistrados son nombrados por el Presidente de la República y los jueces con asesoramiento del Consejo Superior de la Magistratura.

La organización de la justicia guineana obedece al principio del doble nivel de jurisdicción.

El artículo 1 de la Ley L/98/014/CTRN, de 16 de junio de 1998, relativa a la reorganización de la justicia en la República de Guinea, dispone que para administrar justicia en todo el territorio de la República de Guinea se crean, además del Tribunal Supremo, los tribunales ordinarios o de derecho común y los tribunales de excepción siguientes:

1.5.3.1 Tribunales ordinarios de derecho común

Dos tribunales de apelación
Ocho tribunales de primera instancia
Veintiséis jueces de paz

1.5.3.2 Tribunales de excepción

Tribunal de Seguridad del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Tribunal Militar

Cabe subrayar que en las aldeas y en los barrios de las ciudades algunos asuntos se solucionan sometiéndolos al Consejo de Ancianos.

1.6 Pluralismo sindical

En Guinea el pluralismo sindical es una realidad; es la esfera en la que se puede afirmar sin riesgo de equivocarse que Guinea es un modelo en la subregión, dado que es el único sector independiente que no ha sufrido ningún tipo de conmoción desde la independencia hasta nuestros días. En total hay cinco sindicatos centrales: la Confederación Nacional de Trabajadores de Guinea (CNTG), la Unión General de Trabajadores de Guinea (UGTG), la Organización Nacional de Sindicatos Libres de Guinea (ONSLG), la Unión Sindical de Trabajadores de Guinea (USTG), y el Sindicato de Fuerzas Obreras de Guinea (SIFOG).

Segunda parte

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 1 A 16 DE LA CONVENCIÓN

I. DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

Guinea ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pero el poder legislativo no ha definido expresamente la discriminación.

Los textos consagran la igualdad entre el hombre y la mujer de conformidad con los principios de los derechos humanos fundamentales.

1. En la República de Guinea existe una Ley Fundamental votada en referéndum el 23 de noviembre de 1990 y promulgada por el Decreto No. 250/PRG/SGG/90, de 31 de diciembre de 1990

El preámbulo de la Ley Fundamental proclama la igualdad jurídica del hombre y la mujer, y la adhesión del pueblo a los ideales y principios y a los derechos y deberes establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se reconoce a todos el derecho al trabajo. Según el artículo 18 de la Ley Fundamental, el Estado tiene la obligación de establecer las condiciones necesarias para el ejercicio de ese derecho.

No se puede discriminar a nadie en el trabajo por motivos de sexo, raza, etnia u opiniones. Toda persona tiene derecho a afiliarse al sindicato de su elección y a defender sus derechos mediante la acción sindical. Todos los trabajadores tienen derecho a participar, a través de sus delegados, en la determinación de sus condiciones de trabajo.

Se reconoce el derecho de huelga.

En el plano económico, las mujeres tienen acceso a las tierras. La Ley Fundamental prohíbe la discriminación contra la mujer por motivos de sexo.

Los textos consagran la igualdad entre el hombre y la mujer de conformidad con los principios de los derechos humanos fundamentales.

Con respecto al matrimonio, es preciso reconocer que existe discriminación en la medida en que se declara al marido cabeza de familia con todas las

consecuencias jurídicas que de ello se derivan, principalmente la elección de domicilio conyugal.

De hecho, la aplicación efectiva de estas leyes se enfrenta a obstáculos socioculturales y económicos.

Por ejemplo, en cuestiones de sucesión, el artículo 483 del Código Civil establece que el cónyuge que sobreviva habiendo hijos comunes o ascendientes en primer grado recibirá una octava parte de la herencia.

Esta disposición es discriminatoria, ya que perjudica claramente a la mujer en comparación con los hijos o los ascendientes en primer grado, y, con mayor motivo, cuando compite con varias otras esposas.

Los artículos 484 y 485 tratan de los derechos de sucesión de las viudas sin hijos cuando existen hijos no comunes y otras viudas con hijos comunes cuya parte se calculará por fracciones de cinco años en una unión conyugal marcada por la dignidad y la dedicación.

Esta disposición entraña una discriminación positiva, y se encuentran numerosos obstáculos para aplicarla.

II. MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio

En el artículo 8 de la Ley Fundamental se estipula que todos los seres humanos son iguales ante la ley y que los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos. Nadie debe resultar privilegiado ni desfavorecido por motivos de nacimiento, raza, etnia, idioma, creencias y opiniones políticas, filosóficas o religiosas.

Sin embargo, la igualdad que la Constitución afirma no es efectiva, pues en la práctica la elevadísima tasa de analfabetismo de las mujeres y la pobreza son elementos que les impiden ejercer efectivamente sus derechos.

Para paliar esta situación se ha creado:

- Por Decreto No. 068/PRG/SGG/92, de 9 de marzo de 1992, una secretaría de Estado para la promoción de la mujer y de la infancia encargada de la protección social y de la promoción económica de la mujer.

- En enero de 1998, una división para la promoción de los derechos de la mujer, enmarcada en la Dirección de la Promoción de la Mujer, para velar por la protección de los derechos de las mujeres.
- Por decreto No. 97/141/PRG/SGG, de 19 de junio de 1997, centros de asistencia jurídica para la difusión y la divulgación de los derechos de las mujeres.
- Asimismo, han aparecido varias organizaciones no gubernamentales de defensa y protección de los derechos de la mujer:
 - La Asociación de Mujeres Juristas de Guinea y la Asociación Justicia, Ayuda y Desarrollo, que divulgan las leyes y los textos relacionados con los derechos de la mujer.
 - La Coordinación de las Organizaciones no Gubernamentales de Mujeres de Guinea, con sus centros de atención, garantiza la coordinación de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y la divulgación de los derechos de la mujer.
 - La Célula de Lucha contra las prácticas tradicionales nefastas que afectan a la mujer y al niño, que realiza campañas de sensibilización sobre la circuncisión femenina en todo el país, y ha realizado una encuesta y producido una película sobre esta práctica.
 - La Asociación de Mujeres de Guinea para la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA, que ha realizado campañas de sensibilización y seminarios sobre las enfermedades de transmisión sexual.
 - La Union des Anciennes Rufisquoises de Guinée y la Asociación de Antiguas Alumnas de la Escuela Normal de Guinea, que realizan numerosas actividades en el ámbito de la educación de las jóvenes. Para tal fin, han creado un centro denominado "Hogar de la Joven" en el que se imparten cursos de costura, bordado y peluquería y se alfabetiza a las jóvenes que no han podido estudiar.
 - La Asociación Guineana para la reinserción de los toxicómanos se encarga de la reinserción de los toxicómanos en la sociedad después de un tratamiento en la Clínica que ha creado en el CHU de Donka (Conakry).
 - La Asociación Guineana de Mujeres para la reinserción de los minusválidos, que se ocupa de la formación profesional de los minusválidos.
- Se ha garantizado la formación de parajuristas que prestan servicios en los centros de asistencia jurídica.

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer

En la República de Guinea existen medidas legislativas y medidas adecuadas, incluidas sanciones, cuando corresponde, para prohibir toda discriminación con respecto a la mujer.

El Código Penal de Guinea prevé las siguientes sanciones:

Artículo 306

El aborto consiste en emplear medios o sustancias destinados a provocar la expulsión prematura del feto o, de manera más general, a interrumpir artificialmente el embarazo.

Artículo 307

Todo aquel que, mediante alimentos, bebidas, medicamentos, manipulaciones, violencia o cualquier otro medio, salvo en los casos previstos y autorizados por la ley por motivos de salud, haya provocado o intentado provocar el aborto de una mujer embarazada o a la que se supone embarazada, con o sin el consentimiento de ésta, será sancionado con una pena de cárcel de uno a dos años y una multa de 50.000 a 400.000 francos de Guinea, o una de ambas penas solamente.

Será castigada con una pena de cárcel de 16 días a un año y una multa de 50.000 a 150.000 francos de Guinea toda mujer que se haya provocado un aborto a sí misma o haya intentado provocárselo o que haya consentido en emplear los medios que le hayan indicado o administrado para tal fin.

Los médicos, el personal sanitario, las comadronas, los cirujanos, los dentistas, los farmacéuticos, los estudiantes o empleados de farmacia, los herbolarios, los ortopédicos, los vendedores de instrumentos quirúrgicos, los enfermeros y enfermeras y los masajistas que hayan indicado, facilitado o practicado los medios para provocar un aborto, a reserva de lo indicado en el primer párrafo, serán condenados a las penas previstas en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

Además, se inhabilitará a los culpables para el ejercicio de su profesión durante al menos cinco años o permanentemente.

Toda persona que contravenga la inhabilitación para ejercer su profesión impuesta en virtud del párrafo anterior será sancionada con una pena de cárcel de seis meses a dos años y una multa de 100.000 a 500.000 francos de Guinea, o con una de esas dos penas solamente.

Cuando el culpable sea una de las personas que figuran en el párrafo 3 la ejecución de la pena no podrá sobreseerse.

Artículo 308

Cuando la interrupción del embarazo es necesaria para salvaguardar la vida de la madre, gravemente amenazada, y en los casos de embarazo precoz, violación, incesto y malformación grave del feto, no existe infracción.

En ese caso, el aborto tiene que ser autorizado por un colegio de médicos especialistas que consignará su decisión en un atestado en el que se justifiquen las razones de éste.

El aborto sólo puede ser practicado por un médico en un establecimiento público o privado que disponga de los medios necesarios para las interrupciones voluntarias del embarazo.

Artículo 353

Será sancionado con una pena de cárcel de tres meses a un año y una multa de 50.000 a 500.000 francos de Guinea, o con una de esas dos penas solamente:

1. El padre o la madre que abandone sin motivo grave durante más de dos meses la residencia familiar, sustrayéndose así a todas sus obligaciones de índole moral o material, o parte de ellas;
2. El marido que, sin motivo grave, abandone voluntariamente durante más de dos meses a su mujer, sabiéndola embarazada;
3. El padre y la madre que, por malos tratos, ejemplos perniciosos de embriaguez o mala conducta, o falta de cuidados, pongan gravemente en peligro la seguridad o la moralidad de sus hijos.

Por lo que respecta a las infracciones previstas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, los procedimientos se incoarán por denuncia del cónyuge que haya permanecido en el hogar, que tiene la posibilidad de detener el procedimiento o el efecto de la condena.

Por lo que respecta a las infracciones previstas en el tercer párrafo, las denuncias pueden ser formuladas por todos los interesados.

Artículo 354

Se condenará al pago de una multa de 50.000 a 500.000 francos de Guinea a toda persona que, haciendo caso omiso de un auto de ejecución o un fallo judicial en el que se le haya condenado al pago de una pensión alimentaria a su cónyuge, a sus ascendientes y a sus descendientes, haya dejado voluntariamente de pagar la totalidad de los subsidios fijados en la sentencia y de abonar el monto íntegro de la pensión durante más de dos meses.

Salvo prueba de lo contrario, el impago se considerará voluntario.

No se considerará en ningún caso excusa válida para el deudor la insolvencia resultante de la mala conducta habitual, de la holgazanería o de la embriaguez.

El tribunal competente para juzgar los delitos que se enumeran en el presente artículo será el del domicilio o la residencia de la persona que debe recibir la pensión o beneficiarse de los subsidios.

En caso de reincidencia, el culpable será condenado a una pena de cárcel.

Artículo 322

Constituye un atentado contra el pudor todo acto impúdico ejercido directa e intencionadamente contra una persona, y consumado o intentado, con o sin violencia.

Artículo 323

Todo atentado contra el pudor consumado i intentado sin violencia contra la persona de un niño de uno u otro sexo menor de 13 años será castigado con una pena de cárcel de cinco a diez años.

Será castigado con la misma pena todo atentado contra el pudor cometido por cualquier familiar contra un menor, aunque tenga más de 13 años, pero que no esté emancipado por matrimonio.

Artículo 324

Todo atentado contra el pudor consumado o intentado con violencia sobre la persona de un niño de uno u otro sexo menor de 13 años será castigado con una pena de reclusión mayor de cinco a diez años.

Si el culpable es un familiar del menor o una persona con autoridad sobre él, o si en la comisión del delito ha sido ayudado por una o varias personas, la pena será de reclusión mayor por un período de 5 a 20 años.

Si el acto va acompañado del internamiento del menor, cualquiera que sea su sexo, la pena será la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 325

Todo acto impúdico o contra natura cometido con una persona del mismo sexo será castigado con una pena de cárcel de seis meses a tres años y una multa de 100.000 a 1.000.000 de francos de Guinea.

Si el acto se comete con un menor de 21 años, siempre se aplicará la pena máxima.

Si el acto se consuma o se intenta con violencia, se aplicará al culpable una pena de reclusión mayor de cinco a diez años.

Artículo 359

Se condenará a una pena de cárcel de dos meses a un año y al pago de una multa de 100.000 a 1.000.000 de francos de Guinea, o a una de esas dos penas solamente, a toda persona que haya atentado voluntariamente contra la intimidad de la vida privada de otra:

1. Escuchando, grabando o transmitiendo mediante cualquier tipo de aparato las palabras pronunciadas en un lugar privado por una persona, sin el consentimiento de ésta;
2. Fijando o transmitiendo mediante cualquier tipo de aparato la imagen de una persona que se encuentre en un lugar privado, sin el consentimiento de ésta.

Quando los actos contemplados en el presente artículo hayan sido cometidos durante una reunión a la vista y a sabiendas de sus participantes, se presumirá el consentimiento de éstos.

Artículo 360

Se castigará con las penas previstas en el artículo anterior a toda persona que, a sabiendas, haya conservado, dado a conocer o dejado voluntariamente dar a conocer al público o a una tercera persona, o utilizado, públicamente o no, cualquier grabación o documento obtenido mediante uno de los actos previstos en ese artículo.

En caso de publicación, las diligencias se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley L/91/005/CTRN, de 23 de diciembre de 1991, relativa a la libertad de prensa, de radio, de televisión y de comunicación en general.

Se considera que se ha cometido una infracción cuando la publicación se realiza, se recibe o se puede ver en Guinea.

Artículo 361

Será castigada con las penas previstas en el artículo anterior toda persona que, a sabiendas, haya publicado, por cualquier medio, el montaje realizado con las palabras o la imagen de una persona sin el consentimiento de ésta, si no resulta evidente que se trata de un montaje o si esto no se menciona expresamente.

Las diligencias se llevarán a cabo en las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 362

Toda persona culpable de falso testimonio en materia penal, ya sea contra el acusado o en su favor, será castigada a una pena de reclusión mayor de cinco a diez años.

Si el acusado ha sido condenado a una pena más severa que a un período de reclusión mayor, se impondrá la misma pena al falso testigo que haya declarado en su contra.

Artículo 363

Toda persona culpable de falso testimonio en materia correccional, ya sea contra el detenido o a su favor, será castigada a una pena de cárcel de dos a cinco años y a una multa de 50.000 a 500.000 francos de Guinea.

Si el detenido ha sido condenado a una pena de más de cinco años de cárcel, se impondrá la misma pena al falso testigo que ha declarado en su contra.

Artículo 364

Toda persona culpable de falso testimonio en materia policial, ya sea contra el detenido o a su favor, será castigada con una pena de cárcel de uno a tres años y a una multa de 50.000 francos de Guinea.

En los dos últimos casos, podrá, además, privarse a los culpables de los derechos que se mencionan en el artículo 37 del presente Código durante un período de cinco a diez años, a partir del día en que hayan cumplido su pena, y prohibírseles la residencia en el lugar del caso durante ese mismo número de años.

Artículo 365

En cualquier otro caso, el culpable de falso testimonio será condenado a una pena de cárcel de uno a tres años y a una multa de 50.000 a 500.000 francos de Guinea y podrá también ser sentenciado a las penas complementarias mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 198

Cuando un funcionario o cargo público, un agente o un encargado del Gobierno o de la policía, ejecutor de mandatos judiciales o de sentencias, un comandante en jefe o subordinado de la fuerza pública, sin motivo legítimo, haga uso de la fuerza o disponga el uso de la fuerza contra personas durante el desempeño o con ocasión del desempeño de sus funciones, será castigado según la naturaleza y la gravedad de los actos cometidos y la pena se elevará según la regla que figura en el artículo 208 infra.

Artículo 199

Todo funcionario público, agente o encargado del Gobierno, de cualquier condición o grado, que haya solicitado u ordenado, o hecho que se solicitara u ordenara el empleo de la fuerza pública contra la ejecución de una ley o contra la percepción de una contribución legal, o contra la ejecución de una orden judicial o el cobro de una multa, o de cualquier otra orden dimanante de la autoridad legítima, será castigado a una pena de cárcel de dos a diez años y a una multa de 100.000 a 500.000 francos de Guinea.

Si esa solicitud o esa orden ha surtido efecto, la pena será de diez años de cárcel y la multa de 1.000.000 de francos de Guinea.

Artículo 200

Las penas que se estipulan en los dos párrafos del artículo 199 dejarán de ser aplicables a los funcionarios o encargados que hayan actuado por orden de sus superiores, siempre que esa orden haya sido dada por éstos en cuestiones de su competencia y por las que se les debía obediencia jerárquica. En ese caso, las penas indicadas anteriormente sólo se aplicarán a los superiores que hayan dado en primer lugar esa orden.

Artículo 201

Si, como consecuencia de dichas órdenes o requerimientos se producen otras infracciones punibles con penas más severas que las establecidas en el artículo 199, esas penas más severas se aplicarán a los funcionarios, agentes o encargados culpables de haber dado dichas órdenes o hecho dichos requerimientos.

Artículo 202

Todo juez o tribunal, todo agente administrativo o autoridad administrativa que, amparándose en cualquier pretexto, incluso el del silencio o la oscuridad de la ley, niegue a las partes la justicia a la que tienen derecho después de que éstas lo hayan solicitado, y que haya perseverado en su negativa después de recibir una advertencia o una orden terminante de sus superiores, podrá ser enjuiciado y será castigado al pago de una multa de 50.000 a 300.000 francos de Guinea e inhabilitado para el desempeño de funciones públicas durante un período de 5 a 20 años.

Artículo 203

Todo funcionario, todo oficial ministerial o de la policía, todo mando o agente de la fuerza pública que, actuando en dicha calidad, penetre en el domicilio de un ciudadano en contra de la voluntad de éste, fuera de los casos previstos por la ley y sin las formalidades que en ella se prescriben, será castigado con una pena de cárcel de 16 días a un año y una multa de 50.000 a 300.000 francos de Guinea, sin perjuicio de la aplicación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 128.

Toda persona que, con ayuda de amenazas o de violencia, penetre en el domicilio o la residencia de un ciudadano en contra de su voluntad expresa, será castigado con una pena de cárcel de 16 días a tres meses y a una multa de 50.000 a 200.000 francos de Guinea.

Las penas previstas en los párrafos anteriores se duplicarán cuando:

1. la infracción se produce con nocturnidad;
2. se realiza mediante violencia o amenazas;
3. el autor es portador de un arma visible u oculta o utiliza un nombre falso, un título falso o una orden falsa de la autoridad legítima;
4. la infracción es cometida por un grupo de dos o más personas.

Las diligencias sólo pueden iniciarse si la víctima denuncia los hechos.

Artículo 204

Toda eliminación o apertura de una carta confiada al correo, cometida o facilitada por un funcionario o agente del Gobierno o de la administración de correos, será castigada con una pena de cárcel de tres meses a cinco años y con una multa de 50.000 a 300.000 francos de Guinea. Además, se inhabilitará al

culpable para el ejercicio de toda función o empleo público durante un período de cinco a diez años.

Además de los casos previstos en el primer párrafo del presente artículo, toda eliminación o apertura dolosa de correspondencia dirigida a terceros será castigada con una pena de cárcel de 16 días a un año y una multa de 50.000 a 300.000 francos de Guinea, o con una de esas dos penas solamente.

Artículo 321

Todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, cometido por la fuerza o por sorpresa, constituye una violación.

La violación está castigada con una pena de reclusión mayor de cinco a diez años.

Sin embargo, la violación se castiga con una pena de reclusión mayor de 10 a 20 años cuando la víctima es una persona especialmente vulnerable por estar embarazada o enferma, sufrir una deficiencia física o mental o ser menor de 14 años, o cuando se comete bajo la amenaza de un arma, por más de dos autores o cómplices, o cuando el autor es un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima o una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones.

El intento de violación se castiga con la misma pena que la violación.

Artículo 371

Se entiende por difamación toda alegación o imputación de un hecho que atente contra el honor o la consideración de la persona o de la colectividad a la que el hecho se imputa.

Se entiende por injuria cualquier expresión ultrajante, término despectivo o invectiva que no entrañe la imputación de ningún hecho concreto.

Artículo 372

La difamación cometida contra la administración pública, las instituciones, el ejército y los tribunales mediante palabras, gritos o amenazas, proferidos en reuniones o lugares públicos, o mediante escritos vendidos o distribuidos, puestos a la venta o expuestos en reuniones o lugares públicos, en cualquier caso por medios distintos de la prensa, será castigada con una pena de cárcel de un mes a un año y una multa de 50.000 a 500.000 francos de Guinea, o con una de esas dos penas solamente.

Se castigará con las mismas penas la difamación contra miembros de los departamentos ministeriales, o de la Asamblea Nacional, funcionarios, depositarios o agentes de la autoridad pública, ciudadanos encargados de un servicio o función públicos, o jurados o testigos por motivo de sus declaraciones.

Artículo 373

Las injurias cometidas por esos mismos medios se castigarán con:

1. Una pena de cárcel de 16 días a 6 meses y una multa de 50.000 a 1.000.000 de francos de Guinea, o con una de esas dos penas solamente, cuando se trate de las instituciones o personas mencionadas en el artículo 372.
2. Una pena de cárcel de 16 días a 3 meses y una multa de 50.000 a 500.000 francos de Guinea, o con una de esas dos penas solamente, cuando se trate de simples particulares.

Si la injuria no es pública, se castigará con una pena de cárcel de 1 a 15 días y una multa de 10.000 a 50.000 francos de Guinea.

Pese a la existencia de esas disposiciones penales, en la práctica las mujeres siguen siendo víctimas de todo tipo de violencias.

Resulta difícil erradicar el fenómeno de la violencia contra la mujer porque normalmente las mujeres maltratadas o violadas no suelen denunciar los hechos por vergüenza de exponerse o exponer a su marido. La experiencia demuestra que cuando una mujer presenta una denuncia (caso sumamente raro), la relación suele terminar en divorcio.

El hostigamiento sexual es práctica corriente, pero no está tipificado en la legislación de Guinea. Es preciso tratar de llenar esa laguna.

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación

En la República de Guinea, el artículo 9 de la Ley Fundamental garantiza el derecho a promover acción en justicia y el derecho a la defensa de todos los ciudadanos.

En el artículo 9 de la Ley Fundamental se dispone que nadie podrá ser detenido ni condenado salvo por los motivos y en las formas previstas en la ley. Toda persona tiene el derecho imprescriptible a hacer valer sus derechos ante un juez, frente al Estado o a sus representantes. Toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo en el que se garantice su derecho a la defensa.

La ley establece las penas necesarias y proporcionadas a las faltas cometidas.

Para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia, el Decreto No. 100/PRG/SGG, de 16 de junio de 1998, en sus artículos 649 y 550, garantiza asistencia letrada para las personas indigentes.

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esa obligación

Desde la independencia hasta nuestros días, el Gobierno de Guinea siempre ha dado muestras de una firme voluntad política en favor de la total emancipación de la mujer.

Esta voluntad política se debe sustentar en medidas preventivas de índole normativa.

- e) Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas

En el marco de la administración descentralizada, Guinea ha procedido a establecer direcciones municipales (en la capital), de prefectura y regionales que se ocupan de la aplicación de la política de promoción de la mujer en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, fundamentalmente en la esfera de la difusión de sus derechos.

- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer

En el plano penal, el artículo 294 del antiguo Código Penal de Guinea, que entró en vigor en junio de 1975, entrañaba una discriminación manifiesta contra la mujer. Según dicho artículo, el marido sólo cometía adulterio si llevaba a una concubina al domicilio conyugal, mientras que en el caso de la mujer bastaba con un simple acto aislado.

Por este motivo, consciente de esa notable discriminación, el poder legislativo de Guinea rectificó su posición en el nuevo Código Penal revisando los elementos que constituyen adulterio.

En el plano civil, el artículo 324 del Código Civil que entró en vigor el 1º de enero de 1996, en cuyo párrafo 1 se atribuye la calidad de cabeza de familia al marido, es discriminatorio. Por consiguiente, es preciso revisarlo en aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

En el plano civil destacan las disposiciones siguientes:

- El artículo 359, que se refiere al derecho de tutela de los hijos en caso de divorcio;
- El artículo 396, que confiere al marido la patria potestad en la educación de los hijos.

Es preciso sustituir la patria potestad por la autoridad de los padres ejercida simultáneamente por los dos cónyuges.

En ese sentido, se ha elaborado un proyecto de código de las personas y de las familias que en la actualidad está siendo presentado a las autoridades competentes con miras a su aprobación.

III. PROMOCIÓN DE LA MUJER

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre

Durante la primera República, de 1958 a 1984, el mecanismo nacional encargado de la promoción de la mujer era una sección especializada del partido único en el poder: el Partido Democrático de Guinea. Ese mecanismo político, denominado Unión Revolucionaria de Mujeres de Guinea (URFG) estaba dirigido por un comité nacional integrado por 13 mujeres.

La voluntad política de los dirigentes de la primera República permitió adelantos notables en la esfera de la promoción de la mujer, como el nombramiento de varias mujeres embajadoras, gobernadoras de regiones, dirigentes de empresas nacionales, alcaldesas y jefas de barrio, el ingreso de mujeres en los cuerpos especializados del ejército, la prohibición de la poligamia, la paridad en la escolarización, la permanencia de las adolescentes embarazadas en la escuela y la firma y ratificación sin reservas de todas las convenciones y tratados internacionales relativos a los derechos civiles y políticos, económicos y humanos de la mujer.

3.1 Mecanismos gubernamentales

En 1992 el Gobierno de Guinea creó por primera vez una estructura gubernamental de ámbito nacional dedicada específicamente a impulsar, coordinar y regular las actividades relacionadas con el desarrollo socioeconómico, político y cultural de la mujer: la Secretaría de Estado para la Promoción de la Mujer. En 1994, la Secretaría de Estado se convirtió en Ministerio para la Promoción de la Mujer y la Infancia, y, en julio de 1996, pasó a ocuparse también de los asuntos sociales y a denominarse oficialmente Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia (MASPFE). La misión de ese Ministerio, creado en virtud del Decreto 96/111/PRG/SGG, de 29 de agosto de 1996, es la siguiente:

- Elaborar, coordinar, aplicar y controlar la política del Gobierno en el ámbito de los asuntos sociales y de la promoción de la mujer y de la infancia. A ese respecto, se encarga de:
- La elaboración y el seguimiento de la aplicación de la legislación y de la normativa en la esfera de los asuntos sociales;

- La preparación y la aplicación de una política de promoción y de protección social;
- La asistencia a las personas desfavorecidas y a otras víctimas de su situación social;
- La organización y la protección de los grupos vulnerables, a saber, las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados, mediante el fomento de las estructuras marco adecuadas;
- La búsqueda y la movilización de los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para ejecutar los programas y proyectos establecidos por las asociaciones y agrupaciones de mujeres y las asociaciones en pro de la infancia.

El Gobierno ha establecido una política nacional de promoción de la mujer basada en cuatro ejes estratégicos, a saber:

1. La mejora del marco jurídico en favor de la promoción de la mujer;
2. El apoyo a la promoción económica de la mujer;
3. El fortalecimiento de la función familiar, social y cultural de la mujer y la mejora de su situación en la sociedad;
4. El fortalecimiento del marco institucional de promoción de la mujer.

Esa política se basa en un diagnóstico objetivo de la situación social y económica de las mujeres guineanas, que representan el 51,3% de la población, de las que el 75% vive en zonas rurales, y más de la mitad de las mujeres urbanas viven en la capital. Según la encuesta demográfica y de salud de 1992, las mujeres tienen en promedio siete hijos. A pesar de los numerosos embarazos, sólo del 2 al 3% de las mujeres utilizan medios anticonceptivos modernos.

En el plano jurídico, las mujeres no sufren discriminación por lo que respecta a su acceso a la educación, el empleo, la propiedad y la seguridad: el problema que afecta a las guineanas guarda más bien relación con el reconocimiento y el respeto de sus derechos adquiridos. Según el Servicio de Estadísticas de la Dirección Nacional de Enseñanza Superior, en el año académico de 1996-1997 estaban matriculadas en la universidad 871 mujeres de un total de 8.228 estudiantes, es decir, un 10,58%,

En la esfera de la enseñanza, las mujeres representan el 36% del total de estudiantes matriculados en la enseñanza superior. Las mujeres que se dedican a una actividad económica son en su práctica totalidad analfabetas (78%, frente al 56% entre los hombres). La escasa escolarización de las niñas tiene como resultado que estén poco representadas en la función pública y en los sectores de producción modernos y estructurados. Las mujeres representan el 22% de los funcionarios públicos.

No obstante, las guineanas desempeñan una función económica importante en el sector agrícola, donde asumen el 80% de las actividades de producción alimentaria y el 90% de las de transformación y de comercialización. En los

medios urbanos o semiurbanos, las mujeres trabajan en pequeñas industrias de extracción (sal, aceite), restauración, teñido, fabricación de jabón, costura, bordados, peluquería. Las mujeres se organizan en agrupaciones y asociaciones para desempeñar sus labores de producción y mejorar sus ingresos.

De ese diagnóstico proceden los cuatro ejes estratégicos de la política de promoción de la mujer aprobada por el Gobierno en diciembre de 1996, política que se tradujo en el plan de acción de 1997-2001, repartido en seis esferas prioritarias que abarcan las 12 esferas de interés del plan de acción mundial de Beijing, teniendo también en cuenta a las mujeres minusválidas y marginadas.

A su vez, el plan de acción se ha traducido en un programa marco sobre género y desarrollo inspirado en el Programa Nacional de Desarrollo Humano y destinado a reducir la desigualdad entre el hombre y la mujer gracias a la ampliación de las oportunidades y las opciones que se ofrecen a todos los ciudadanos.

3.2 Mujeres minusválidas

En la mayoría de las comunidades se considera a los minusválidos seres frágiles, incapaces de trabajar y que tienen que vivir de la caridad. Esa visión impide la reinserción socioprofesional de los minusválidos en general y de las mujeres minusválidas en particular.

Durante la primera República, la política del Estado de hacerse cargo de los minusválidos favoreció el éxodo masivo de éstos hacia la capital, Conakry, donde se había construido una ciudad de la solidaridad para alojarlos.

Durante la segunda República, mediante la acción conjunta del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales, se está sustituyendo progresivamente esa política asistencial y se está desarrollando un programa encaminado a la formación y la reinserción efectiva de los minusválidos en las estructuras de producción y de empleo.

Se han obtenido ya algunos logros, aunque todavía sean pequeños si se comparan con las numerosas dificultades que hay que superar. Muchas mujeres minusválidas reciben servicios de atención primaria de salud y medicamentos básicos, así como servicios de planificación familiar, y se benefician de los programas de abastecimiento de agua para las aldeas, de mejoras en la vivienda y de cursos de formación en diversas técnicas de producción (ahumado de pescado, fabricación de jabón, extracción de aceite, etc.).

Además, a través de la organización no gubernamental nacional Asociación Guineana para la Formación y la Reinserción Social de los Minusválidos, el Gobierno ha establecido, con apoyo financiero del PNUD, un crédito rotatorio destinado a apoyar los proyectos de establecimiento por cuenta propia que presentan los minusválidos que han concluido su formación. La Oficina de Promoción de la Inversión Privada pone a su disposición un banco de proyectos.

Se calcula que en 1996 eran 750.000 los guineanos que sufrían una minusvalía física, sensorial o mental, es decir un 10% de la población total del país. Cerca del 80% de esos minusválidos residen en zonas urbanas; de ellos, un 56% son mujeres, de las que 22% siguen solteras a la edad de 25 años;

un 45,9% de los minusválidos tienen menos de 40 años; un 95% de las mujeres y un 80% de los hombres son analfabetos. El Gobierno ha adoptado las siguientes medidas:

- Promoción de la alfabetización funcional de las mujeres minusválidas;
- Creación de una oficina de ayuda a las mujeres minusválidas que han recibido formación;
- Creación de centros municipales de educación básica para mujeres minusválidas;
- Fortalecimiento de la concertación a escala subregional, regional e internacional en favor de las mujeres minusválidas;
- Fortalecimiento de la formación de las mujeres minusválidas en técnicas de producción y de gestión, y fomento de su participación en los movimientos político y sindical;
- Establecimiento de un sistema de crédito y de ahorro para las mujeres minusválidas;
- Intensificación de la readaptación de base comunitaria;
- Institución de la obligación de los empleadores de contratar a un porcentaje determinado de mujeres minusválidas.

Sin embargo, la verdadera solución del problema de la reinserción socioprofesional de las mujeres minusválidas estriba en la readaptación de base comunitaria, que tiene la ventaja de luchar contra el éxodo masivo de minusválidos hacia las ciudades y de ayudar a los minusválidos en su propio entorno.

3.3 El Programa Marco sobre la Mujer y el Desarrollo abarca las esferas prioritarias identificadas en la política de promoción de la mujer y en el plan de acción prioritaria 1997-2001

El Programa comprende cinco elementos:

- La mujer, el derecho y el poder
- La mujer, la economía y la lucha contra la pobreza
- La mujer, la educación, la formación y la alfabetización
- La mujer, la salud y la población
- Fortalecimiento de los mecanismos institucionales.

Los recursos necesarios para la financiación del Programa Marco se evalúan en 27.000 millones de francos de Guinea, de los que se ha movilizado una cuarta parte.

La aplicación de la política nacional guineana de promoción de la mujer corre a cargo de la Dirección Nacional de la Promoción de la Mujer, con el apoyo de tres divisiones encargadas respectivamente de la promoción económica, la formación y la educación, y la promoción de los derechos de la mujer.

El marco orgánico de la Dirección Nacional abarca la totalidad del territorio nacional y dispone, a nivel de las siete regiones administrativas del país, de inspecciones regionales de asuntos sociales y de promoción de la mujer y de la infancia, y, a nivel de las 33 prefecturas, de direcciones prefecturales de asuntos sociales y de promoción de la mujer y de la infancia.

La capital, Conakry, dispone de cinco direcciones municipales de promoción de la mujer en los cinco distritos de la ciudad.

Dado el carácter transversal de las cuestiones relacionadas con la promoción de la mujer, el Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia dispone de centros de coordinación en todos los departamentos ministeriales.

Cada una de las prefecturas del país dispone de un centro de apoyo a la autopromoción de la mujer. Esos centros están abiertos a las agrupaciones de mujeres y a las jóvenes que no están escolarizadas, que reciben en ellos tres años de formación profesional con 11 módulos que incluyen, entre otras cosas, la enseñanza de aritmética, lectura, escritura, economía doméstica, planificación familiar, educación sobre nutrición y medio ambiente, y alfabetización funcional.

3.4 Balance y perspectivas de los centros de apoyo a la autopromoción de la mujer

En 1995, los Centros de Promoción de la Mujer, creados en 1972, se convirtieron en Centros de Apoyo a la Autopromoción de la Mujer con el fin de dar nuevo impulso a las actividades relacionadas con la mejora de las condiciones de vida de las mujeres y de su posición en la sociedad.

Resultados

De conformidad con la misión que les había asignado el Consejo Nacional de la Revolución, los Centros de Promoción de la Mujer participaron en cierta medida en el proceso de emancipación de las mujeres guineanas.

En el plano económico, la creación de Centros de Promoción de la Mujer contribuyó a reforzar su papel en la economía. Algunos de esos centros permitieron la integración económica de las jóvenes en los sectores de la costura, el bordado y la tintorería. Al no disponerse de estadísticas viables, resulta difícil precisar el número de jóvenes formadas, pero algunos indicadores permiten afirmar que las cifras son significativas. Desde 1981, el Centro de Formación de la Mujer de Camerún, que es uno de los 30 centros de que dispone el país, ha impartido formación en costura y bordado a nueve promociones, con un promedio de 50 jóvenes por promoción.

Las jóvenes procedentes de ese centro son hoy en día las encargadas de los talleres de costura y bordado de la ciudad de Conakry y de las regiones del interior.

Además, los Centros de Promoción de la Mujer, que originariamente tenían condición de empresas públicas, ofrecían productos de confección destinados a los establecimientos escolares y los hogares.

En la esfera social, los centros han contribuido a la alfabetización de las mujeres. Son muchas las mujeres que han adquirido conocimientos básicos de lectura, escritura y aritmética gracias a esos centros. Esas mujeres son las que hoy en día impulsan las asociaciones de mujeres de todo el país. Al reforzar la cohesión social y el espíritu de iniciativa de las mujeres, esos centros han permitido incrementar y mejorar la participación de la mujer en las actividades comunitarias y el reconocimiento del papel de la mujer guineana en la economía.

Limitaciones y perspectivas

Resulta difícil evaluar las actividades de los Centros de Promoción de la Mujer para establecer un balance, pues no se dispone de estadísticas y no se establecieron inicialmente objetivos concretos.

La dualidad de su función (centros de promoción y unidades de producción) ha influido negativamente en su funcionamiento y en la optimización de sus resultados.

Esa deficiencia no ha impedido a los Centros de Promoción de la Mujer contribuir al proceso de integración de la mujer guineana.

Sin embargo, debido a los cambios políticos que se produjeron en 1984, más de la mitad de los Centros de Promoción de la Mujer dejaron de funcionar.

En 1994, con la creación de la Secretaría de Estado para la Promoción de la Mujer, se reexaminó la situación de los Centros de Promoción de la Mujer en el nuevo contexto del liberalismo económico adoptado por Guinea.

Una vez concluidos los estudios que se realizaron con ayuda del Banco Mundial, se asignaron a esos centros unos objetivos y una función más precisos, teniendo en cuenta el nuevo contexto económico, político y social.

Los Centros de Apoyo a la Autopromoción de la Mujer contribuirán a aplicar los distintos elementos de la política nacional de promoción de la mujer.

A nivel económico, se reforzará la función de formación de los centros mediante otras actividades:

- Apoyo a la estructuración de agrupaciones;
- Promoción de los productos precedentes de empresas de mujeres;
- Información sobre las oportunidades económicas y los mercados;
- Promoción del ahorro;
- Divulgación de tecnologías.

En el marco de la ejecución de la política nacional de promoción de la mujer mediante la mejora del marco jurídico para la protección y la promoción de los derechos de la mujer, se han creado cinco centros de asistencia jurídica a nivel de los distritos de la ciudad de Conakry. Esos centros se encargan, en particular, de:

- Reunir y difundir en Guinea las leyes, los textos normativos y los instrumentos jurídicos internacionales en favor de las mujeres y las niñas;
- Asesorar a las mujeres en situaciones difíciles y, en particular, a las analfabetas, a fin de permitirles hacer valer sus derechos ante la administración;
- Crear un banco de datos sobre violaciones de los derechos de la mujer y sobre las distintas soluciones que se hayan encontrado;
- Dar formación a 15 asesores parajurídicos encargados de divulgar los derechos de la mujer;
- Sensibilizar al Gobierno y a los elementos de la sociedad civil que intervienen en la promoción de la mujer.

3.5 Mecanismos no gubernamentales

En su alocución a la nación del 22 de diciembre de 1985, el Jefe de Estado propuso a Guinea una política social basada en la solidaridad tradicional.

Esta nueva orientación suscitó nuevas aspiraciones con mayor participación de la población. Entre otras cosas, ese contexto de apertura favoreció la aparición de diversas organizaciones (organizaciones no gubernamentales de desarrollo, asociaciones locales de desarrollo, agrupaciones y cooperativas).

Con miras a garantizar una colaboración eficaz entre los distintos participantes, el Gobierno de Guinea creó dos servicios de promoción y supervisión denominados, respectivamente, Servicio de Coordinación de las Actividades de las Organizaciones no Gubernamentales y Servicio Nacional de Asistencia Técnica a las Cooperativas.

En marzo de 1997, con la última reestructuración de los departamentos ministeriales, esos dos servicios se fusionaron en virtud del Decreto D/97/126/PRG/SGG dando lugar al Servicio Nacional de Asistencia a las Cooperativas y Coordinación de las Actividades de las Organizaciones no Gubernamentales, dependiente del Ministerio del Interior y de Descentralización.

Según el Servicio Nacional de Asistencia a las Cooperativas y Coordinación de las Actividades de las Organizaciones no Gubernamentales, entre 1986 y 1997 había registradas 50 organizaciones no gubernamentales de mujeres que desarrollaban actividades principalmente en los sectores de la educación, la salud, la movilización social, el apoyo a las agrupaciones de mujeres y la promoción de las actividades generadoras de ingresos (costura, bordado, tintorería, horticultura e investigación).

La mayor parte de esas organizaciones no gubernamentales se han agrupado en la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales de Mujeres de Guinea.

Hasta la fecha, esa Coordinadora, que se creó en noviembre de 1992, integra a 33 organizaciones no gubernamentales de mujeres. Con objeto de armonizar sus actividades sobre el terreno, la Coordinadora ha establecido enlaces en las

regiones administrativas de Kindia, Mamou, Labé, Kankan, Boké, Faranah N'Zérékoré y la zona especial de Conakry, donde se encuentra su sede.

El objetivo de la Coordinadora es conseguir que las mujeres guineanas asuman la función que les corresponde en el proceso de desarrollo y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. En ese marco, la Coordinadora favorece la concertación y el intercambio de ideas y de información entre las organizaciones no gubernamentales y los organismos que desarrollan actividades sobre el terreno.

La Coordinadora permite reforzar la capacidad institucional de las organizaciones no gubernamentales miembros y promover la mejora de la situación de la mujer. Para tal fin, la Coordinadora ha abierto un centro asistencial en N'Zérékoré (en la región boscosa).

La Coordinadora ha desarrollado numerosas actividades destinadas a dar a conocer los derechos de la mujer y a promover el respeto de la legislación en favor de la igualdad. Cabe citar:

- El seminario sobre la difusión de mensajes sobre los derechos de la mujer, que se celebró en Kindia y estuvo destinado a las animadoras rurales y comunitarias del país. El seminario ha permitido concebir, preparar y difundir mensajes sobre el matrimonio, el divorcio y la violencia contra la mujer;
- Estaba previsto celebrar dos cursillos destinados a la formación de divulgadores de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se seleccionará a un grupo de auxiliares parajurídicos que recibirán la formación necesaria para difundir la Convención entre el personal judicial de las siete regiones administrativas, en colaboración con los interlocutores de la Coordinadora sobre el terreno.

3.6 Agrupaciones de aldea y cooperativas

Las agrupaciones de aldea o de barrio son organizaciones voluntarias de carácter económico y social de productores o de consumidores rurales con intereses comunes.

Por cooperativa se entiende toda asociación que agrupa a personas físicas, con el fin de promover mediante la cooperación los intereses económicos y sociales de sus miembros.

La orden No. 005/PRG/SGG/88 relativa al estatuto general de las organizaciones de carácter precooperativo y cooperativo en la República de Guinea establece las leyes y normas vigentes para la formación de agrupaciones de aldea y de barrio, de asociaciones locales de aldea y de sociedades cooperativas. Dicha orden se aplica a ambos sexos.

Según la legislación de Guinea, la agrupación debe formarse antes de constituirse en cooperativa. El Servicio Nacional de Asistencia a las Cooperativas y Coordinación de las Actividades de las Organizaciones no Gubernamentales está representado en las prefecturas por las direcciones de

los microproyectos, que deben presentar al Servicio los expedientes de las agrupaciones o cooperativas para su aprobación. Entre la documentación que se ha de adjuntar figura un informe sobre las actividades realizadas por la agrupación durante, como mínimo, un año.

Es frecuente que las agrupaciones y cooperativas se financien con las cotizaciones de sus miembros, que son muy reducidas, sobre todo en las agrupaciones a las que pertenecen muchas mujeres que viven por debajo del umbral de la pobreza.

Por basarse en el voluntariado, las agrupaciones rurales no tienen personal asalariado ni disponen de un presupuesto de funcionamiento. La actividad que les resulta más difícil es la elaboración de un proyecto y la obtención de fondos para su ejecución.

3.7 Asociaciones sindicales de mujeres

La central sindical de mujeres de Guinea funciona desde la primera República.

En el congreso de la Organización de la Unidad Sindical Africana celebrado en 1986 se refundó la Comisión de Mujeres Trabajadoras de Guinea.

La Comisión de Mujeres Trabajadoras de Guinea se creó el 28 de mayo de 1985 como una de las comisiones especializadas de la Confederación Nacional de Trabajadores.

Gracias al alto grado de sensibilización de las mujeres trabajadoras, la Comisión de Mujeres Trabajadoras de Guinea ha podido organizarse a nivel local a través de las estructuras descentralizadas del país (sector público, privado, mixto y no estructurado).

Las mujeres se están organizando en todos los sectores socioprofesionales, en los que ya tienen cierta influencia.

3.8 Las mujeres de las zonas urbanas

Las mujeres de las zonas urbanas se dedican a actividades distintas de la agricultura. Muchas de ellas se dedican a la pequeña y mediana empresa y han montado su propio negocio.

Esas mujeres constituyen hoy en día el grueso de organizaciones no gubernamentales tales como la Agrupación de Mujeres de Negocios de Guinea y la Asociación de Mujeres Empresarias de Guinea.

3.9 Asociaciones religiosas

Las asociaciones religiosas se esfuerzan ante todo por difundir su religión para la formación, la sensibilización y la educación de jóvenes y adultos. Esas asociaciones desarrollan actividades de solidaridad y caridad destinadas a los más pobres y a los enfermos y recogen a niños abandonados y huérfanos.

Pese a la sensibilización y la toma de conciencia de las mujeres, el movimiento asociacionista se enfrenta a obstáculos socioculturales, económicos, jurídicos e institucionales que impiden su plena expansión.

IV. MEDIDAS TEMPORALES ESPECIALES

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y de trato

Según el último censo, de 1996, la República de Guinea tiene una población de 7.164.893 habitantes, de los que el 51,3% son mujeres. Su participación en la economía nacional es del 53,3%, frente a un 46,7% en el caso de los hombres. Las mujeres son las principales responsables de la educación de los niños; contribuyen a satisfacer las necesidades familiares y aseguran el 80% de la producción agrícola alimenticia. También participan en el comercio y en las actividades del sector no estructurado.

Pese a todos los esfuerzos realizados estos últimos años, la situación de la mujer sigue siendo muy preocupante. En la esfera de la educación, la tasa de analfabetismo de las mujeres es del 85%, frente a un 62% en el caso de los hombres. Ello pone de manifiesto el desequilibrio existente entre el peso demográfico y el nivel de educación de las mujeres. La educación permitiría a las jóvenes adquirir conocimientos y competencias en todos los ámbitos de la vida nacional, y a las mujeres acceder a unos conocimientos que favorecerían su pleno desarrollo, su emancipación y su integración socioprofesional.

Entre las medidas especiales que se han adoptado para hacer frente a esta situación figuran las siguientes:

- En 1995, acceso a la universidad de todas las mujeres que hayan obtenido el título de bachillerato;
- Aplicación de la norma de que, a igual competencia, debe favorecerse el acceso de las jóvenes a la universidad y a las becas exteriores;
- Aplicación de las recomendaciones que favorecen a las jóvenes en la orientación hacia carreras científicas y técnicas;
- Programa experimental "La mujer, la ciencia y la técnica" financiado por el Canadá para promover el ingreso de mujeres en las carreras técnicas;

- Creación de asociaciones y de organizaciones no gubernamentales nacionales que desarrollan actividades y cursos de formación sobre temas tales como la salud maternoinfantil, la planificación familiar, la higiene doméstica, la protección del medio ambiente, el suministro de agua y el saneamiento, y la alfabetización funcional.

Esos cursos de formación también se extienden a las mujeres de los centros de alfabetización de las agrupaciones de mujeres a través de actividades de información, educación y comunicación.

- Establecimiento, en noviembre de 1991, del Comité para la Igualdad en el Departamento de Educación con miras a favorecer la promoción de las jóvenes.
- Creación de una coordinadora de organizaciones no gubernamentales de mujeres.
- Revisión de los textos y actitudes que discriminan a las niñas en la escuela (revisión de la circular No. 1.720 por la que se expulsaba a cualquier joven embarazada).
- Eliminación de los estereotipos discriminatorios existentes en los programas y manuales escolares.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria

Existen medidas de protección de la mujer. El Código Laboral concede seis semanas de licencia de maternidad antes del parto y ocho semanas después de éste, y una hora diaria para el amamantamiento, cuando convenga a la madre, en todos los servicios públicos y privados.

Por lo que respecta a la enseñanza, se concede a las adolescentes embarazadas una licencia escolar en lugar de expulsarlas, como se hacía antes, y las madres disponen de flexibilidad en el medio profesional. El artículo 15 de la Ley Fundamental garantiza el derecho a la salud.

El Ministerio de Salud ofrece a las mujeres consultas prenatales y postnatales, parto asistido, vacunación y servicios de planificación familiar a precios asequibles.

Por lo que respecta a las medidas temporales especiales, también cabe señalar que las mujeres guineanas han influido en el historia de Guinea a través de la lucha contra la violación de los derechos económicos, dado que el comercio estaba prohibido en el país.

Gracias a la presión que ejercieron las mujeres, el Gobierno de la primera República puso fin a las vejaciones y liberalizó el comercio, sector en el que desarrollan sus actividades las mujeres.

El 27 de agosto de 1985 la segunda República institucionalizó el Día Nacional de las Mujeres de Guinea.

El objetivo de esas celebraciones, que en ocasiones se extienden durante una semana de intensa actividad, es promover y evaluar los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales y los asociados en el desarrollo a fin de lograr la promoción efectiva de la mujer en Guinea.

Esas actividades tienen una repercusión importante, porque se desarrollan simultáneamente en la capital y en todo el territorio nacional.

Los medios de comunicación desempeñan una función informativa y educativa importante, preparan programas de sensibilización en los idiomas nacionales y ayudan a valorar el trabajo de la mujer.

Las celebraciones del Día de la Mujer tienen como fin reorientar el contenido de los programas destinados a apoyar a la mujer sobre el terreno en las diversas esferas de actividad.

Aunque tradicionalmente las celebraciones se centraban en las actividades relacionadas con la mujer que tenían lugar en la capital, Conakry, desde el 27 de agosto de 1998 el Ministerio de Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer y de la Infancia ha empezado a organizar celebraciones en otros lugares para que puedan llegar a las mujeres rurales. Por ejemplo, la región administrativa de Kankan fue la sede del Día Nacional de la Mujer de Guinea.

La ventaja de esa estrategia es que permite evaluar los resultados y las limitaciones de la aplicación de la política de promoción de la mujer sobre el terreno.

V. ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres

5.1 La mujer y la cultura

La diversidad de la población de Guinea deriva de su procedencia regional, geográfica, social, cultural, histórica y económica. En Guinea, los observadores están de acuerdo en que existe una ligera diferencia entre ser mujer en el Fouta o en la región boscosa, donde la condición que la sociedad asigna a la mujer es relativamente mejor. Sin embargo, cabe señalar que, pese a esas diferencias aparentes en la realidad cotidiana, la norma social es que en la República de Guinea, al igual que en el resto de la zona de influencia tradicional del imperio mandinga, las relaciones sociales entre los sexos se caractericen por importantes diferencias en favor de los hombres.

La condición social, la función y las responsabilidades de las mujeres y de los hombres sufren las influencias de normas y valores socioculturales que pueden variar en función de los factores mencionados. En cualquier caso, cabe observar una clara correlación entre la edad de la mujer y su posibilidad de participar en el proceso de adopción de decisiones, sobre todo a nivel de la comunidad.

Habida cuenta de que el proceso de desarrollo está intrínsecamente ligado a su entorno sociocultural, esa discriminación que funda las condiciones diferenciales de hombres y mujeres en la sociedad se ha traducido rápidamente en la marginación de éstas, sobre todo como beneficiarias de las iniciativas de desarrollo.

La multiplicidad de los niveles de manifestación de esta sanción social y las multiformes diferencias que se dan en la "categoría", cuando menos heterogénea, de las mujeres guineanas (diferencias de clase, de zona geográfica, de aspiraciones, de microcultura, etc.) constituyen otros tantos determinantes de la manera en que unas y otras viven la "opresión".

Aunque sigue habiendo diferencias de opinión por lo que respecta al lugar que se asignaba a la mujer africana en el período precolonial, en Guinea, como en el resto del continente, los investigadores y los depositarios de la tradición oral están de acuerdo en que, con la intrusión europea, se produjo una clara regresión de la condición de la mujer. La colonización tuvo consecuencias indiscutibles en la organización social, cultural y económica de los países del África negra y esos drásticos cambios quedaron fijados en el proceso de desarrollo.

Con la independencia, las guineanas esperaban que se adoptaran medidas encaminadas a mejorar su condición económica y social, habida cuenta de su peso cuantitativo y cualitativo en la producción y de su papel en el proceso de liberación. Aunque se realizaron esfuerzos en el plano institucional, jurídico y administrativo con el fin de transformar su condición política, es preciso reconocer que no se consiguió modificar su situación social. Los hombres, que son los principales encargados de la adopción de decisiones, siguieron teniendo poder sobre los recursos internos y sobre los procedentes de la cooperación internacional. Son muy pocas las mujeres que se han dedicado a la vida pública, donde tienen que jugar con las reglas que han fijado los hombres y que, sin lugar a dudas, benefician a éstos.

Tanto a nivel general como en el ámbito de la familia, las guineanas siguen estando sometidas a los hombres, que son los que detentan el poder en la práctica totalidad de las esferas. En el plano sociocultural, la estructura tradicional de la familia guineana es de tipo androcrático, y predomina la poligamia. Según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud, el 50% de las mujeres casadas de 15 a 45 años viven en régimen de poligamia, y el 30% de los hombres casados son polígamos. Sin embargo, las mujeres que viven esa situación no siempre la consideran negativa. En Balaya, en la prefectura de Lélouma, algunas mujeres consideran que la poligamia es una forma de reducir la carga de trabajo. Otras han afirmado que la poligamia les proporciona argumentos para conservar el control de sus propios bienes. Sin embargo, esa práctica redundaría en perjuicio de la condición de la mujer y ha sido denunciada por todas las entrevistadas.

La dinámica de "opresión" y de "poder" que las mujeres africanas han identificado como el problema fundamental en el análisis de las relaciones sociales entre los sexos es también fundamental en la sociedad guineana. La cuestión de si las guineanas "están totalmente excluidas, simplemente marginadas, o relativamente integradas" en los círculos de poder o influencia, no sólo interesa a las feministas, sino que se plantea como ecuación fundamental para todos los que desean trabajar por el desarrollo equitativo y sostenible del país.

5.2 La violencia contra la mujer

Al igual que en otros muchos países, en Guinea sigue ejerciéndose violencia contra la mujer, lo que constituye un obstáculo para el pleno respeto de su dignidad, su integridad y su participación en un plano de igualdad con los hombres en los asuntos públicos. En la etapa actual no se dispone de indicadores de los casos de violencia contra mujeres. Además de que los servicios judiciales no reúnen estadísticas regulares, la mayoría de los casos de violencia de que son víctimas las mujeres no se denuncian. Normalmente, las agresiones se producen dentro de la familia y conforme a las normas de la tradición. Las principales formas de violencia contra las mujeres son, entre otras:

- Las palizas: Antiguamente la tradición reconocía al hombre el derecho a administrar una corrección corporal a su esposa en caso de conducta reprensible. Aunque el derecho positivo ha abolido esa prerrogativa, sigue ejerciéndose sobre todo en las zonas rurales;
- El repudio: El número de repudios del hogar conyugal por parte de hombres sigue siendo muy elevado. Se trata de prácticas discriminatorias porque sólo afectan a la mujer, y con frecuencia sin motivos suficientes;
- El levirato: Se trata de una antigua práctica por la que se casa a la viuda con el hermano de su difunto marido, incluso contra su voluntad. La finalidad de esa práctica era garantizar una cierta continuidad en los vínculos conyugales y asegurar cierta protección a los hijos. Sin embargo, constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge;
- El sororato: Consiste en la costumbre de sustituir a la esposa difunta por su hermana menor con el fin de perpetuar las relaciones de alianza entre las familias del hombre y de la mujer. Además de favorecer los matrimonios precoces de menores, esa práctica encubre también matrimonios forzosos;
- Los matrimonios precoces y forzosos: La mayoría de las tradiciones africanas conceden gran importancia al matrimonio de las jóvenes y a la procreación. Esto explica la persistencia, en proporción todavía elevada, de matrimonios precoces, cuyos perjuicios para la mujer se examinan más adelante. También hay que añadir los matrimonios forzosos que todavía se practican y que suelen basarse en la presión familiar para obligar a una joven a contraer matrimonio contra su voluntad;

- Las mutilaciones genitales: Se trata de prácticas muy arraigadas cuyas consecuencias para la salud de la mujer son, entre otras, la frigidez, los partos difíciles y la propagación del SIDA.

La persistencia de tradiciones culturales y del derecho consuetudinario hace que sigan existiendo prejuicios favorables con respecto a algunas formas de violencia contra la mujer. Sin embargo, desde el punto de vista legal, no existe ninguna discriminación por motivos de sexo y la mayoría de esos actos de violencia están castigados por la ley. Hoy en día, tanto los servicios judiciales y las estructuras gubernamentales de formación de la mujer como las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de mujeres contribuyen a sensibilizar a la opinión pública a favor de la abolición progresiva de las distintas formas de violencia contra la mujer. Para hacer frente a las causas profundas de esa violencia es indispensable realizar estudios en profundidad que permitan establecer, con el apoyo de indicadores, los niveles, las tendencias y las formas de la violencia que se ejerce contra la mujer.

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos

Frente a esa situación, los programas de lucha se realizan mediante campañas de sensibilización y de información de la población por parte de auxiliares parajudiciales y a través de algunas organizaciones no gubernamentales de mujeres (CEPETAF, SOGGO, ASFEGMASSI) que disponen de células de lucha contra las prácticas tradicionales perjudiciales para la madre y el niño, contra las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA y contra los matrimonios forzados y precoces.

Además, en el proyecto de código de la persona y la familia, los legisladores reprimen el matrimonio forzoso.

Pese a los esfuerzos de sensibilización de la opinión pública a favor de la prohibición gradual de las distintas formas de violencia contra la mujer, el problema del levirato y la práctica de la circuncisión femenina son frecuentes, sobre todo en las zonas rurales.

Por lo que se refiere al problema de las mujeres maltratadas, con la exacerbación de la promiscuidad y de los motivos de frustración se ha convertido en un fenómeno social. La situación no siempre es visible en la medida en que las normas sociales imponen a las víctimas una discreción extrema por lo que respecta a los "asuntos internos" de la familia. Con frecuencia, las mujeres tienen vergüenza o miedo en los casos de agresión, sobre todo cuando los autores de las violaciones o los golpes son el marido, otra esposa, algún miembro de la familia política e incluso algún miembro de su propia familia. Las autoridades competentes sólo examinan los casos extremos, como muertes o escándalos declarados. Por lo tanto, se dispone de muy pocos datos numéricos sobre la cuestión.

Con la aparición de una prensa privada y de organizaciones de mujeres cada vez más audaces y bajo la presión de la opinión internacional, se están empezando a denunciar los casos de violencia contra la mujer. Al aumentar el número de abogadas y de organizaciones que se ocupan de los derechos de la mujer, cabe esperar que se divulguen y concreten algunas leyes. La educación familiar protege la maternidad.

VI. REPRESIÓN DE LA PROSTITUCIÓN Y DEL PROXENETISMO

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer

La República de Guinea, que concede gran importancia a los valores morales y sociales que siempre la han caracterizado, como el respeto de la persona humana, nunca ha considerado necesario admitir implícita o explícitamente, bajo ninguna forma, la explotación del hombre en general y de la mujer en particular.

En la Constitución y en el ordenamiento jurídico se han tomado disposiciones para, por una parte, afirmar la igualdad de dignidad y de derechos entre el hombre y la mujer y, por otra, poner a la mujer al abrigo de determinados abusos y tratos degradantes.

La República de Guinea, que alcanzó la independencia y se convirtió en Miembro de las Naciones Unidas en 1958, se sumó muy pronto a los ideales y principios, derechos y deberes establecidos en la Carta de esa Organización, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en muchos otros tratados internacionales.

En ese orden de ideas, la Ley Fundamental incluye un conjunto de disposiciones que permiten ilustrar esa actitud constante.

En el primer párrafo de su artículo 5 se establece que la persona y la dignidad humana son sagradas. El Estado tiene el deber de respetarlas y protegerlas.

En el artículo 6 se afirma que la persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. Tiene derecho a la vida y a la integridad física. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En ese contexto, es natural que en el artículo 8 se establezca que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos.

En la República de Guinea nunca se ha legalizado la prostitución. Se trata de un fenómeno social muy antiguo que la sociedad en su conjunto rechaza, condena y combate. Sin embargo, la prostitución está saliendo cada vez más de la clandestinidad que la caracterizaba hasta hace poco para exhibirse, como en

otras partes, en lugares públicos, como calles, hoteles, aeropuertos, bares y discotecas.

La fulgurante expansión que se ha registrado en los últimos decenios se debe a la grave crisis económica y social, que han agravado las medidas de ajuste estructural, con el cierre de numerosas empresas y la racionalización de la función pública nacional, que han provocado el incremento del desempleo. La pobreza se ha acentuado en todas las capas de la población, dando lugar al éxodo masivo del campo hacia ciudades mal preparadas para este brusco cambio.

La inmigración voluntaria (por turismo, actividades empresariales o regreso al país tras largos años de expatriación) o forzosas (como en el caso de los refugiados que huyen de la guerra en las zonas fronterizas) ha contribuido claramente a agravar el problema.

Eso mismo ocurre con la emigración, que sigue siendo considerable.

El fenómeno de la prostitución, debido fundamentalmente a razones económicas, se extiende con facilidad, pues no se persigue ni se sanciona a los clientes ni a las prostitutas. Se trata de una fuente de ingresos "libre de impuestos". Además, lamentablemente las autoridades públicas todavía no han prestado a la cuestión la atención necesaria para limitar la práctica mediante una reglamentación adecuada en la que se establezcan, principalmente, las condiciones mínimas de salud e higiene que se han de respetar.

El fenómeno de la prostitución se extiende con notable rapidez. Por ello, algunas organizaciones no gubernamentales, cuyos estudios ponen de manifiesto la necesidad de una reglamentación que permita limitar su desarrollo y favorecer una mejor prevención en materia de salud pública, están desarrollando actividades en ese ámbito.

Asimismo, se han preparado proyectos y programas destinados a promover el adelanto económico de la mujer para que sea más autónoma y garantizar su equilibrio.

Las actividades de las asociaciones han empezado por los aspectos del fenómeno relacionados con la salud pública. Los estudios que esas organizaciones han realizado aportan información interesante sobre, entre otras cosas, las motivaciones esenciales de las prostitutas, sus nacionalidades, y los lugares y momentos que propician la práctica de la prostitución.

Por ejemplo, la ASFEGMASSI, en su estudio titulado "Incidencia del VIH y de otras enfermedades de transmisión sexual entre las prostitutas de Conakry" (1995), revela que, de 112 mujeres dedicadas a la prostitución 41 eran seropositivas, lo que supone una incidencia del 36%. Ese número representa el 44,8% de la población inicial estudiada. Oficialmente no existe comercio carnal.

Por otra parte, además de la reprobación moral de la sociedad, una sección especializada de la policía denominada "policía de las buenas costumbres" se encarga de reprimir el fenómeno, especialmente en los grandes centros urbanos.

Todo ello permite entender mejor la atención que el poder legislativo concede a la represión de este flagelo social y que lo ha llevado a adoptar disposiciones de índole disuasiva y preventiva en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, aprobado recientemente por la Asamblea Nacional.

En el Código Penal, el proxenetismo se define en los siguientes términos:

Artículo 328

El proxenetismo consiste en favorecer la prostitución de otra persona actuando como intermediario.

Artículo 329

Por consiguiente, se considerará proxeneta y se castigará con una pena de cárcel de seis meses a dos años y una multa de 50.000 a 400.000 francos de Guinea, sin perjuicio de la aplicación de penas más severas, a todo aquel que:

1. Comparta, de cualquier manera, el producto de las prostitución de otra persona o reciba dinero de una persona que se dedique habitualmente a la prostitución;
2. Viva a sabiendas con una persona que no pueda justificar recursos suficientes que le permitan subvenir a su propia manutención;
3. Contrate o mantenga, incluso con su consentimiento, a una persona, incluso mayor de edad, con objeto de dedicarla a la prostitución;
4. Actúe como intermediario, en cualquier capacidad, entre las personas que se dedican a la prostitución y las personas que explotan o remuneran la prostitución de otros.

Artículo 330

Se aplicará una pena de dos a cinco años de cárcel y una multa de 100.000 a 1.000.000 de francos de Guinea en caso de que:

1. El delito se cometa contra un menor;
2. El delito vaya acompañado de uso de la fuerza, abuso de autoridad o dolo;
3. El autor del delito sea portador de un arma a la vista u oculta;
4. El autor del delito sea el cónyuge, ascendiente, tutor, profesor, empleado a sueldo de la víctima o empleado a sueldo de las personas mencionadas anteriormente, funcionario o ministro de un culto;
5. El autor del delito esté obligado, por su cargo, a luchar contra la prostitución, proteger la salud o mantener el orden público;

6. Mediante amenazas, presiones, engaños o cualquier otro medio se obstaculice la acción de prevención, control, asistencia o reeducación que desarrollan los organismos cualificados en favor de las personas que se dedican a la prostitución o corren el peligro de caer en la prostitución.

Artículo 331

Se castigará con un pena de cárcel de un mes a dos años y una multa de 50.000 a 400.000 francos de Guinea, sin perjuicio de la aplicación de penas más severas si se considera oportuno, a toda persona que tolere el ejercicio habitual de la prostitución en locales o lugares de su propiedad o que por algún otro motivo están bajo su control.

El ocupante y la persona que se dedica a la prostitución son responsables conjuntamente del pago de las indemnizaciones que puedan fijarse por disturbios en el vecindario.

En caso de práctica habitual de las actividades expuestas anteriormente, el juez, a petición del propietario, inquilino principal u ocupante, o de algún vecino del inmueble, procederá, aplicando el procedimiento de urgencia, a rescindir el contrato de alquiler y expulsar al inquilino, subarrendatario u ocupante que se dedique a la prostitución o la tolere.

El Código de Procedimiento Penal incluye las siguientes disposiciones:

Artículo 643

Las visitas, registros e incautaciones previstos en el párrafo 1 del artículo 56 en relación con la investigación y la comprobación de infracciones en materia de proxenetismo podrán realizarse a cualquier hora del día o de la noche, dentro de cualquier hotel, vivienda, pensión, despacho de bebidas, club, reunión, discoteca, sala de espectáculos y sus anexos o cualquier otro lugar abierto al público o utilizado por el público, cuando se constate que lo frecuentan personas que se dedican a la prostitución.

Los actos previstos en el presente artículo no pueden efectuarse, so pena de nulidad, con ningún objeto distinto del de la investigación y comprobación de infracciones en materia de proxenetismo.

Artículo 644

En los procedimientos relativos a alguna infracción relacionada con el proxenetismo, el juez de instrucción podrá ordenar, a título provisional, por un plazo máximo de tres meses, el cierre total o parcial de todos los lugares a que se hace referencia en el artículo anterior.

Además de las medidas de represión, el Gobierno ha elaborado una serie de proyectos de inserción y promoción dirigidos a las mujeres de los centros urbanos y de las zonas rurales, que se desarrollan paralelamente a las actividades de sensibilización y de información. A ese respecto, el Programa Marco sobre la Mujer y el Desarrollo, elaborado con ayuda del PNUD y aprobado por el Gobierno, contiene numerosas propuestas y proyectos cuya financiación

permitiría promover realmente el adelanto de las jóvenes y las mujeres de Guinea, en particular en la esfera económica. Es el mejor medio para escapar a la espiral de la pobreza y entrar en la vía de la reinserción y la autonomía.

Durante la redacción del presente informe se ha puesto también de manifiesto la necesidad de estudios en profundidad y estadísticas sobre las distintas formas de prostitución a fin de conocerlas mejor y de limitar el fenómeno, que amenaza, como forma de transmisión de enfermedades venéreas y del SIDA, con convertirse en un grave problema de salud pública.

VII. VIDA POLÍTICA Y ACTIVIDADES PÚBLICAS

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas

Guinea ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Además, la Ley Fundamental concede a la mujer todas las garantías para que no se la discrimine en el ejercicio del poder y, por consiguiente, en la vida política. En su artículo 8 se dispone que "Todos los seres humanos son iguales ante la ley, Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos. Nadie debe resultar privilegiado ni perjudicado por razón de su nacimiento, raza, etnia, idioma o credo, ni de sus opiniones políticas, filosóficas o religiosas".

Según ese artículo, hombres y mujeres gozan de los mismos derechos fundamentales y no existe ninguna discriminación entre ambos sexos por lo que se refiere al voto y a la posibilidad de ser elegido para ocupar un cargo público.

Cabe, sin embargo, señalar que en un contexto en el que la democracia constituye un requisito previo fundamental para instaurar un desarrollo participativo, equitativo y sostenible, la función de las mujeres en ese proceso representa un factor importante de viabilidad. Sin embargo, si se tiene en cuenta el lugar mínimo que ocupan las mujeres por lo que respecta a los cargos electos, y, de manera más general, las posiciones de poder, cabe formular la hipótesis de que si no existe una política voluntarista y realista que permita invertir la tendencia, la cuestión de la calidad y la sostenibilidad de los logros de la democracia guineana todavía quedará por resolver.

La igualdad entre hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones está lejos de ser una realidad. Con arreglo a los resultados de las elecciones legislativas de 1995, las mujeres diputadas sólo representan el 9% de la Asamblea (10 de 114). De los 22 ministros del actual Gobierno, sólo dos son mujeres, y los datos relativos al sistema judicial, los sindicatos y otros

ámbitos corporativos ponen de manifiesto que la marginación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones se extiende a todo el ámbito público.

No obstante, las mujeres han participado activamente en el despertar político de Guinea, han apoyado la lucha que ha permitido al país alcanzar la independencia y militan en las formaciones políticas.

Las mujeres guineanas obtuvieron el derecho al voto en 1956, dos años antes de la independencia. La edad de voto es de 18 años. Las mujeres constituyen un porcentaje elevado del electorado y desempeñan una función determinante en las redes de clientelismo político. Sin embargo, en los partidos políticos suelen estar confinadas a tareas de auxiliares para promover a candidatos masculinos.

Hoy en día existe una paradoja fundamental entre el peso cuantitativo (51,3% de la población) y la función económica de las guineanas, por una parte, y su peso político y capacidad de decisión, por otra.

Las causas profundas de la escasa representación de la mujer en la vida política y pública son de índole sociocultural: costumbres, obligaciones familiares, obstáculos psicosocioculturales ligados a los prejuicios relacionados con el papel de la mujer en la sociedad, la sombra omnipresente del cónyuge (sucesión, garantía, etc.).

También tiene gran influencia la falta de formación de ese grupo de población, en el que la tasa de analfabetización es muy elevada.

En el plano institucional, también cabe señalar la falta de coordinación entre las actividades en favor de la mujer que realizan el Estado, las organizaciones gubernamentales y los donantes.

Los partidos políticos no han puesto en marcha ninguna iniciativa tendente a elevar el porcentaje de candidaturas de mujeres.

Para superar esos obstáculos se requiere un cambio de mentalidad a nivel de los dirigentes y de las propias mujeres.

Desde hace varios años se realizan esfuerzos constantes e importantes y se toman iniciativas multidireccionales en favor de la integración de la mujer en el desarrollo. Se han registrado resultados positivos, pero todavía queda mucho por hacer. Consciente de esta situación, el Gobierno, con ayuda del sistema de las Naciones Unidas, está poniendo en marcha un programa destinado al desarrollo de la mujer.

Las mujeres han demostrado su capacidad de tomar iniciativas de gestión, por lo que es importante prestarles apoyo para que puedan acceder con mayor facilidad al mundo empresarial. A ese respecto, la próxima ejecución del Programa Marco sobre la Mujer y el Desarrollo constituirá un marco de referencia privilegiado para abordar, de manera global, las preocupaciones de las mujeres en el contexto nacional. Por su parte, el Programa Marco de Iniciativas de Base contribuirá, mediante sus actividades de apoyo, a la incorporación de la mujer a las actividades que generan ingresos, especialmente en las zonas rurales.

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales

A pesar de esos esfuerzos, las numerosas obligaciones de la mujer en el seno de la familia no les permiten participar activamente en la vida pública. Su participación en los asuntos del Estado y el proceso de adopción de decisiones también se ve limitada por numerosos prejuicios sociales. Los indicadores que figuran a continuación permiten apreciar la presencia de mujeres en puestos de decisión.

Tomando como referencia el objetivo del 30% de mujeres en puestos de adopción de decisiones fijado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para 1993:

- A nivel nacional, en la Asamblea Nacional de Guinea sólo 10 de los 114 diputados son mujeres;
- A nivel local, las mujeres están poco representadas en las colectividades descentralizadas; de 38 alcaldes, sólo tres son mujeres.

La escasa representación de las mujeres en los órganos de decisión no afecta sólo a los entes electos. Las estadísticas disponibles han permitido evaluar la amplitud del fenómeno y su carácter generalizado. En el Consejo Económico y Social, de los 45 consejeros sólo 11 son mujeres, aunque cabe destacar su notable avance en el nivel directivo de la institución, que se aproxima a la paridad. De 31 embajadores, sólo una es mujer; de los 14 jueces del Tribunal Supremo tres son mujeres; de los 35 presidentes de tribunal y jueces de paz, cuatro son mujeres; y entre los 12 presidentes de consejos de administración de empresas y sociedades nacionales sólo hay una mujer. No hay ninguna mujer a la cabeza de las administraciones territoriales porque ninguna ha sido considerada apta para asumir las funciones de gobernador de región, prefecto o subprefecto.

A la vista de esas cifras resulta fácil formular la hipótesis de que, en el tercer milenio, las mujeres guineanas estarán todavía lejos de los centros de poder si no se toman medidas enérgicas y pertinentes para invertir la tendencia actual.

Estadísticas de las mujeres en los servicios centrales del Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y las organizaciones internacionales

Servicios	Mujeres	Total
Servicios centrales	5	237
Embajadas	26	263
Organizaciones internacionales	1	

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Porcentaje de mujeres en la administración

Puestos de responsabilidad y de decisión	Número total de hombres y mujeres	Número de mujeres	%
Asamblea Nacional	114	10	9
Ministros	23	2	8,7
Secretarios Generales/Ministerios	23	1	4,35
Jefes de Gabinete de Ministros	23	3	1,3
Consejeros/Ministerios	111	4	3,60
Encargados de misiones/Ministerios	23	0	0
Directores nacionales	120	6	5
Embajadores	22	1	4,55
Consejeros de embajada	22	1	4,55
Gobernadores de regiones	8	0	0
Prefectos	33	0	0
Alcaldes	38	3	7,89
Secretarios generales de prefecturas	33	1	3
Subprefectos	312	0	0
Secretarios generales de municipios	38	0	0
Dirigentes de partidos políticos	46	1	2,2
Tribunal Supremo	14	3	21,4
Consejo Económico y Social	45	9	20
Procuradores de la República	6	1	16
Rectores de universidad	2	0	0
Directores de instituto (formación especial)	4	0	0
Directores de hospitales	33	1	8,3
Presidentes de consejos de administración de empresas y sociedades nacionales	38	1	8,3
Caballeros de la Orden Nacional del Mérito	5	1	6,6
Grandes oficiales de la Orden Nacional del Mérito	20	0	0
Oficiales de la Orden Nacional del Mérito	0	0	0
Consejeros de la Orden Nacional del Mérito	0	0	0
Abogados	70	4	5,71
Procuradores	41	3	7,32
Notarios	5	1	20
Tribunales de excepción	8	5	62,5
CHU	2	0	0

Fuente: Ministerio de Reforma Administrativa y de la Función Pública.

/...

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país

A partir de 1984, el amplio programa de recuperación nacional puesto en marcha por la segunda República, acompañado de la libre expresión de opiniones, dio lugar al nacimiento y a la multiplicación de asociaciones, agrupaciones y cooperativas de mujeres. Con la instauración del multipartidismo, se crearon 46 partidos políticos, de los que uno sólo está dirigido por una mujer. Esas formaciones políticas disponen de un departamento para la mujer. En el plano sindical, la Confederación Nacional de Trabajadores de Guinea (CNTG), consciente de la función de la mujer trabajadora en el desarrollo, ha establecido, al igual que otros países miembros de la Organización de la Unidad Sindical Africana, una Comisión Nacional de Mujeres Trabajadoras (CONFETRAG). Esa Comisión realiza numerosas actividades de formación destinadas a las mujeres trabajadoras, que tienen por objeto su educación sindical y su cualificación profesional. La Oficina Ejecutiva de la Organización de la Unidad Sindical Africana cuenta con una comisión de mujeres trabajadoras integrada por 13 miembros, entre los que se cuenta Guinea.

Se han creado dos organizaciones no gubernamentales (la Red de Mujeres Ministras y Parlamentarias (REFAMP-Guinea) y la Asociación Guineana de Mujeres Dirigentes (AGUIFEL), que realizan actividades de cabildeo con el fin de promover el acceso de la mujer a cargos de responsabilidad.

El Plan Marco de Apoyo al Desarrollo del Sector Privado tiene por objeto hacer propuestas complementarias concretas vinculadas directamente al acceso al mundo empresarial, en el entendimiento de que todas las disposiciones del programa beneficiarán por igual a las mujeres empresarias y a los hombres empresarios, sin distinciones por motivos de sexo.

El programa para Hábitat (Hábitat, 11 de junio de 1996, Estambul) prevé la igualdad de acceso a la vivienda, a las tierras y a los servicios públicos en las zonas urbanas y rurales, de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, tiene por objeto promover y apoyar la orientación y la formación de las jóvenes y las mujeres en los ámbitos del ejército, la construcción, las obras públicas, el correo y las telecomunicaciones, y la protección del medio ambiente, que tradicionalmente están reservados a los hombres.

Existen dos asociaciones que desarrollan actividades sobre el terreno, a saber:

- La Asociación de Mujeres Ingenieras de Guinea, que agrupa a una cuarentena de ingenieras, arquitectas y urbanistas, con un grupo de mujeres que fabrica ladrillos y tejas.
- La asociación denominada La Mujer, la Mina y el Medio Ambiente, que reúne a mujeres que se dedican a la extracción de oro.

VIII. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN INTERNACIONALES

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su Gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales

En la República de Guinea las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres de representar a su Gobierno a nivel de las instituciones internacionales y de participar en las actividades de esas organizaciones.

El Decreto No. 085/PRG/SGG/89, relativo a la organización de la carrera diplomática, y la orden adjunta No. 95/106/PRG/SGG, de 25 de febrero de 1995, sobre la jerarquía y el movimiento del personal diplomático y consular de la República de Guinea, no contienen ninguna disposición discriminatoria con respecto a la mujer ni establecen distinciones por motivos de sexo.

Sin embargo, es preciso reconocer que a pesar de los incesantes esfuerzos en ese ámbito, son muy pocas las mujeres que representan al Estado a nivel internacional.

En las representaciones diplomáticas sólo hay 23 mujeres, entre ellas una embajadora, representante permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (Nueva York). Habida cuenta del gran número de hombres destacados en instituciones internacionales, la tasa de representación de las mujeres es escasa.

Las causas de esta situación están ligadas tanto a factores socioculturales como a la inexistencia de estructuras administrativas adaptadas para la inserción y el seguimiento de personal directivo en las instituciones internacionales.

La República de Guinea es miembro fundador de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDAO); Guinea participa activamente en el funcionamiento de organizaciones tales como la Organización Panafricana de Mujeres, la Asociación de Mujeres del África Occidental y el Comité Internacional de Mujeres Africanas para el Desarrollo.

IX. LA NACIONALIDAD

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge

En la República de Guinea, la adquisición, el cambio y la conservación de la nacionalidad se rigen por las disposiciones del Código Civil actualizado el 1° de enero de 1996.

La nacionalidad constituye un vínculo jurídico entre una persona y un Estado. Por este motivo, sólo la ley puede determinar las condiciones para la adquisición o la pérdida de dicha nacionalidad.

El artículo 25 del Código Civil de Guinea establece que las personas nacidas y las personas residentes en los territorios anexionados a Guinea o separados de Guinea en virtud de un tratado internacional debidamente ratificado adquirirán o perderán la nacionalidad guineana de conformidad con las disposiciones de dicho tratado.

Sin embargo, las convenciones internacionales no pueden dar lugar a ningún cambio de nacionalidad si éste no se prevé expresamente en la convención en cuestión.

Además, el análisis de esas disposiciones no pone de manifiesto ninguna discriminación entre ambos sexos. En ellas se emplea la palabra "persona" en lugar de "hombre o mujer". Por lo tanto se aplican indistintamente a ambos sexos.

9.1 De la adquisición de la nacionalidad

Cabe distinguir dos situaciones:

- Adquisición de la nacionalidad guineana por parte de un extranjero que contraiga matrimonio con una guineana;
- Adquisición de la nacionalidad guineana por una extranjera que contraiga matrimonio con un guineano.

9.1.1 Adquisición de la nacionalidad por matrimonio

El matrimonio con una guineana no otorga automáticamente a un extranjero la nacionalidad guineana; ésta sólo se puede adquirir por naturalización, pero, en este caso, el período de residencia en el país exigido se reducirá de los cinco años habituales a dos años (párrafo 1 del artículo 73 del Código Civil).

Una extranjera que contraiga matrimonio con un guineano adquirirá la nacionalidad guineana en el momento de la celebración del matrimonio si no ha

sido expulsada ni se ha emitido una orden de asignación de residencia que le afecte o si, en los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio, el Gobierno no se opone por decreto a la adquisición de la nacionalidad guineana (artículos 50, 51, 52 y 53 del Código Civil).

En el artículo 50 se establece que "Cuando su legislación nacional le permita conservar su nacionalidad, la mujer tendrá la facultad de declarar antes de la celebración del matrimonio que rechaza la nacionalidad guineana. Asimismo, si es menor, podrá ejercer esa facultad sin autorización".

En el artículo 51 se estipula que "En los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio, el Gobierno podrá oponerse por decreto a la adquisición de la nacionalidad guineana. En caso de oposición del Gobierno, se entenderá que la interesada nunca ha adquirido la nacionalidad guineana. Sin embargo, cuando la validez de las resoluciones aprobadas con anterioridad al decreto de oposición esté subordinada a la adquisición de la nacionalidad guineana por la mujer, esa validez no podrá ser impugnada por el hecho de que la mujer no haya podido adquirir esa nacionalidad".

En el artículo 52 se establece que "La mujer extranjera respecto de la que se haya dictado una orden de expulsión o una orden de asignación de residencia no mencionada expresamente en un informe en las formas en que se ha producido quedará excluida de los beneficios estipulados en el artículo 49 del Código".

En el artículo 53 se establece que "En el plazo de seis meses establecido en el artículo 51 la mujer que haya adquirido la nacionalidad guineana por matrimonio no podrá participar en las elecciones como votante ni como candidata cuando se requiera la nacionalidad guineana para figurar en las listas electorales para el ejercicio de un cargo o un mandato electos".

9.1.2 Adquisición de la nacionalidad por decisión de la autoridad pública

En el artículo 69 del Código Civil se establece que "La nacionalidad adquirida por decisión de la autoridad pública dará lugar a la naturalización o la reintegración del extranjero a petición de éste".

En ese artículo no se hacen distinciones por motivos de sexo en el procedimiento de naturalización; por consiguiente, no es discriminatorio. El requisito del período de residencia no se aplica a las mujeres ni a los hijos mayores del extranjero que adquiere la nacionalidad guineana. Ese mismo trato se otorga a los hijos legítimos menores nacidos de padres extranjeros si, en vida del padre, la madre adquiere la nacionalidad guineana. Lo mismo se aplica a la mujer y los hijos mayores del extranjero que adquiriera la nacionalidad guineana (párrafos 1 a 8 del artículo 74 del Código Civil).

En el artículo 74 se establece que "Podrán naturalizarse, sin que se aplique el requisito de la residencia previa:

1. Los hijos legítimos menores nacidos de padre extranjero si la madre adquiere, en vida del padre, la nacionalidad guineana;

2. Los hijos naturales menores, nacidos de padres extranjeros, si el progenitor al que se ha asignado su tutela en segundo lugar adquiere, en vida del otro progenitor, la nacionalidad guineana;
3. El hijo menor de un extranjero que adquiriera la nacionalidad guineana, en caso de que, de conformidad con el artículo 93, el hijo no haya adquirido la nacionalidad guineana por efecto colectivo;
4. La mujer y los hijos mayores del extranjero que adquiriera la nacionalidad guineana;
5. Los hijos uno de cuyos progenitores haya perdido la nacionalidad guineana por causas ajenas a su voluntad, salvo si se le ha despojado de la nacionalidad guineana;
6. El extranjero que, en tiempo de guerra, se haya alistado voluntariamente en el ejército guineano o en un ejército aliado; o el que haya servido en una unidad del ejército guineano y haya sido reconocido como combatiente en virtud de los reglamentos vigentes;
7. El extranjero que haya sido adoptado por una persona de nacionalidad guineana;
8. El extranjero que haya prestado servicios excepcionales a Guinea o cuya naturalización sea de excepcional interés para Guinea. En ese caso, el decreto de naturalización se dictará previa presentación de un informe razonado por el Ministerio de Justicia".

Sin embargo, en una disposición no discriminatoria se prevé que nadie podrá obtener la nacionalidad guineana si ha sido sentenciado a una pena de más de un año de cárcel, no anulada por rehabilitación, por una infracción de derecho común sancionada en el ordenamiento jurídico guineano con una pena prevista en el Código Penal o una pena de cárcel, o se le ha impuesto una sentencia, no anulada por rehabilitación, por un delito de robo, abuso de confianza, chantaje, atentado contra el pudor, vagancia, etc. (párrafos 1 a 6 del artículo 74 del Código Civil de Guinea).

En el artículo 78 se establece que "Nadie podrá naturalizarse si no lleva una vida honrada o si se dicta en su contra una sentencia de más de un año de cárcel (no anulada por rehabilitación) por una infracción de derecho común sancionada en el ordenamiento jurídico de Guinea por una de las penas previstas en el Código Penal o una pena de cárcel, o si se ha dictado en su contra una sentencia (no anulada por rehabilitación) por un delito de robo, abuso de confianza, chantaje, atentado contra el pudor, proxenetismo, vagancia o mendicidad. Las condenas impuestas en el extranjero podrán no ser tenidas en cuenta, pero en ese caso no podrá dictarse la orden de naturalización hasta que el Ministerio de Justicia haya dado su conformidad".

9.2 Cambio de nacionalidad

El cambio de nacionalidad se produce por pérdida, prescripción o retirada de ésta.

9.2.1 Pérdida de la nacionalidad guineana

En virtud del artículo 95 del Código Civil de Guinea, perderá la nacionalidad todo guineano mayor de edad que adquiriera voluntariamente una nacionalidad extranjera. Lo mismo ocurre en el caso de renuncia a la condición de guineano. Los guineanos menores también pueden perder la nacionalidad guineana previa autorización del Gobierno.

La pérdida de la nacionalidad guineana entraña la pérdida inmediata de todos los derechos que ésta conlleva.

Asimismo, la extranjera que haya adquirido la nacionalidad guineana gozará de todos los derechos que ésta conlleva hasta su prescripción.

En la legislación no se establecen distinciones entre hombres y mujeres por lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad. En ella se utiliza la palabra "guineano" y se establece que la adquisición de una nacionalidad extranjera es la única causa de pérdida de nacionalidad para ambos sexos.

9.2.2 Privación de la nacionalidad

(artículos 106 y 198 del Código Civil de Guinea)

En el artículo 106 se establece que "La persona que haya adquirido la nacionalidad guineana podrá ser despojada de ella si es condenada por un acto tipificado como crimen o delito contra la seguridad interior o exterior del Estado".

En el artículo 108 se establece que "La privación de la nacionalidad puede extenderse a la mujer y los hijos menores del interesado siempre que éste sea de origen extranjero y haya conservado la nacionalidad extranjera. Sin embargo, no podrá extenderse a los hijos menores si no se extiende también a la esposa.

Toda persona que haya adquirido la nacionalidad guineana podrá ser privada de ella por decreto si:

- Es condenada por no haber cumplido con las obligaciones impuestas por la ley de servicio militar;
- Es condenada por un crimen o delito contra la seguridad interna o externa del Estado;
- Es sentenciada en Guinea o en el extranjero por un acto que constituye un crimen con arreglo a la legislación de Guinea y es castigado con una pena de prisión de menos de cinco años.

Tampoco en este caso se establece en la legislación ninguna distinción entre el hombre y la mujer. Se entiende que la palabra que se emplea, "persona", abarca ambos sexos.

9.3 Conservación de la nacionalidad guineana
Mujeres extranjeras casadas con guineanos

Al igual que la legislación permite a la mujer extranjera que contrae matrimonio con un guineano adquirir la nacionalidad guineana (artículo 49 del Código Civil), le permite conservar su nacionalidad en caso de que su legislación nacional lo autorice (artículo 50 del Código Civil). La única condición que impone la legislación en este último caso es la de que, antes de la celebración del matrimonio, declare que renuncia a la nacionalidad guineana. Aunque sea menor, puede ejercer esa facultad sin requerir autorización.

9.3.1 Mujeres guineanas casadas con extranjeros

En virtud del artículo 102 del Código Civil, la mujer guineana que contrae matrimonio con un extranjero conserva la nacionalidad guineana a menos que declare expresamente, antes de la celebración del matrimonio y aunque sea menor, que renuncia a esa nacionalidad.

La declaración sólo es válida cuando la mujer adquiere o puede adquirir la nacionalidad del marido en aplicación de la legislación del país de éste.

Al analizar estas disposiciones se observa que la legislación no pone obstáculos a que la mujer guineana casada con un extranjero goce o ejerza, en igualdad con sus conciudadanos, los derechos que le otorga la nacionalidad guineana. Además, con esas disposiciones, el poder legislativo pretende respetar el derecho de la mujer no sólo a elegir libremente su nacionalidad, de conformidad con el artículo 15 de la Carta Internacional de Derechos Humanos, sino a evitar la situación de apátrida.

9.3.2 Nacionalidad de la mujer en caso de divorcio

Sin aludir específicamente a la cuestión de la nacionalidad ni distinguir entre el hombre y la mujer cuando se produce el divorcio entre los cónyuges, en el artículo 356 y siguientes se establece que "el cónyuge contra el que se ha pronunciado la sentencia de divorcio podrá aprovechar todas las ventajas que le hubiera proporcionado el otro cónyuge".

"El cónyuge que haya obtenido el divorcio conservará las ventajas que le haya proporcionado el otro cónyuge, aunque éstas estuvieran estipuladas de manera recíproca y la reciprocidad no tuviera lugar".

La nacionalidad de la mujer: Cuando se declara por decreto que un guineano ha perdido la nacionalidad o ha sido desposeído de ésta.

En virtud del artículo 104 del Código Civil, podrá declararse, por decreto, que ha perdido la nacionalidad guineana todo guineano que se comporte de hecho como nacional de un país extranjero, si tiene la nacionalidad de ese país.

En esos casos, la persona en cuestión queda liberada de su obligación de fidelidad a Guinea a partir de la fecha del decreto.

La medida que se tome con respecto a ese ciudadano podrá extenderse a su esposa y a sus hijos menores cuando también ellos tengan la nacionalidad extranjera.

En los artículos 106 y 108 se añade que "la persona que haya adquirido la nacionalidad guineana podrá ser privada de dicha nacionalidad por decreto. La privación de la nacionalidad se podrá extender a la mujer y a los hijos menores del interesado siempre que éste sea de origen extranjero y hayan conservado una nacionalidad extranjera".

Esas disposiciones discriminan a la mujer en el sentido de que la pérdida y privación de la nacionalidad pueden extenderse a la esposa de un guineano que haya adquirido nacionalidad extranjera. Sin embargo, el Código Civil no prevé la reciprocidad en caso contrario.

Para armonizar la legislación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es necesario proponer la derogación del último párrafo de los artículos 106 y 108 del Código Civil de Guinea.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos

La nacionalidad de los hijos: Atribución de la nacionalidad por la filiación (jus sanguinis).

Es guineano:

- El hijo legítimo nacido de padre guineano;
- El hijo natural cuando es guineano aquel de sus progenitores del que se ha establecido en primer lugar la filiación (artículo 31 del Código Civil de Guinea);
- El hijo legítimo nacido de madre guineana y de padre que no tiene la nacionalidad guineana o del que se desconoce la nacionalidad (artículo 31 del Código Civil de Guinea);
- El hijo natural cuando es guineano aquel de sus progenitores del que se ha establecido la filiación en segundo lugar, si el otro progenitor no tiene nacionalidad guineana o se desconoce su nacionalidad (artículo 31 del Código Civil de Guinea).

También es guineano (artículo 32 del Código Civil de Guinea), con la facultad, si no ha nacido en Guinea, de renunciar a esa nacionalidad en los diez meses anteriores a su mayoría de edad:

- El hijo legítimo nacido de madre guineana y de padre extranjero;
- El hijo natural cuando es guineano aquel de sus progenitores respecto del que se ha establecido la filiación en segundo lugar, si el otro progenitor es de nacionalidad extranjera.

El análisis de estas disposiciones pone de manifiesto que existe una cierta igualdad por lo que respecta a la concesión de la nacionalidad guineana por el padre o la madre, aunque, en el caso del padre, se haga de manera sistemática. Las condiciones impuestas por la ley a la madre no la desfavorecen con respecto al padre del hijo aunque éste haya nacido en el extranjero (artículo 32 del Código Civil de Guinea).

9.4 Atribución de la nacionalidad por el nacimiento en Guinea (jus soli)

El estudio de los artículos 34 y siguientes del Código Civil pone de manifiesto que la legislación otorga el mismo trato a hombres y mujeres en esa esfera.

La única especificidad que se puede observar en esas disposiciones es que el artículo 37 garantiza al hijo legítimo nacido en Guinea de madre también nacida en Guinea la facultad de renunciar a la nacionalidad guineana en los seis meses anteriores a su mayoría de edad.

9.4.1 Adquisición de la nacionalidad en función de la filiación

Mientras es menor de edad, todo hijo natural legítimo sólo podrá adquirir la nacionalidad guineana en virtud del artículo 46 del Código Civil si su padre es guineano, cualquiera que sea la nacionalidad de la madre.

Por otra parte, en el artículo 47 se establece que "el hijo que haya sido adoptado legalmente de conformidad con las disposiciones del Código Civil adquirirá la nacionalidad guineana si su padre adoptivo es guineano".

En este punto se puede observar que existe discriminación contra las madres guineanas cuyos hijos han sido legitimados mientras eran menores pero cuyo padre no es guineano. Esos hijos no pueden adquirir la nacionalidad guineana por el simple motivo de que el padre no es guineano.

9.4.2 Pérdida de la nacionalidad guineana

En el artículo 101 del Código Civil se puede observar también la discriminación mencionada anteriormente:

"Perderá la nacionalidad guineana el hijo natural que, convertido en guineano tras la adquisición por su madre de la nacionalidad guineana, es legitimado, siendo menor, por el matrimonio de su madre con un extranjero.

A partir de la fecha de su legitimación, quedará liberado de su obligación de fidelidad a Guinea. Sin embargo, si no ha adquirido la nacionalidad extranjera de su padre o si no pueden aplicársele los artículos 36 y 43 del Código Civil, conservará la nacionalidad guineana".

Estas disposiciones ponen de manifiesto que el hijo natural legitimado durante su minoría de edad sólo podrá adquirir la nacionalidad si su padre es guineano. Por consiguiente, el hecho de que su madre sea guineana no le otorga la condición de guineano. Por último, el artículo 103 precisa que la pérdida de la condición de guineano tiene que establecerse mediante fallo pronunciado con arreglo a las disposiciones del título VII del Código Civil. Cuando se

considera pertinente, en el fallo se indica la fecha en la que el interesado ha quedado liberado de su obligación de fidelidad a Guinea. También puede indicarse que nunca ha sido guineano porque su padre había dejado de serlo antes de que naciera.

9.4.3 Del contencioso de la nacionalidad

Para resolver el contencioso de la nacionalidad, la competencia de atribución (ratione materiae) se otorga a la jurisdicción civil de derecho común, mientras que la competencia territorial (ratione loci) se reconoce al tribunal del lugar de domicilio, o, en su defecto, al tribunal de residencia de la persona cuya nacionalidad está en cuestión, o, si no tiene en Guinea ni domicilio ni residencia, al tribunal de Conakry (artículos 142 y 145 del Código Civil de Guinea).

9.4.4 Condiciones para presentar una demanda civil relativa a la nacionalidad

En este punto no se observa discriminación. El artículo 147 del Código Civil dispone que "Toda persona podrá presentar ante el tribunal civil una demanda cuyo objeto principal y directo sea determinar si tiene o no la nacionalidad guineana. Para tal fin, debe asignar al fiscal de la República que, pese a todas las disposiciones contrarias anteriores al presente código, es el único capacitado para defender el caso, sin perjuicio del derecho de intervención de terceros interesados".

Por lo que respecta a la carga de la prueba ante los tribunales no se observa ninguna discriminación. La carga de la prueba corresponde a la persona que afirma tener o no la nacionalidad guineana (actori incumbit probatio).

Sin embargo, la carga incumbe a la persona que conteste la condición de guineano de otra persona que sea titular de un certificado de nacionalidad guineana expedido con arreglo a los artículos 167 y siguientes del Código Civil.

X. IGUALDAD DE ACCESO A LA EDUCACIÓN

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres

En el sistema educativo de Guinea se han tomado numerosas disposiciones para reducir la disparidad entre los sexos en la esfera de la escolarización. Pese a esos esfuerzos, la situación de la mujer sigue siendo muy preocupante. La tasa de analfabetismo entre las mujeres es de un 85%, frente a un 62% entre los hombres, lo que pone de manifiesto el desequilibrio entre ambos sexos.

Ante esta situación, Guinea ha optado por mejorar las condiciones de vida de la mujer garantizando su plena participación en el proceso de desarrollo, para lo que se requiere una educación que permita:

- A las jóvenes, adquirir conocimientos y competencias seguras en todas las esferas de la vida nacional;
- A las mujeres, acceder a una educación que favorezca su pleno desarrollo, su emancipación y su integración socioprofesional.

10.1 En la familia

La educación de los niños a nivel familiar no puede llevarse a cabo sin la participación efectiva de la mujer. Esa educación se manifiesta, por una parte, por el estudio del Corán y, por otra, por la participación de los niños en las labores domésticas, como preparar las comidas, lavar la ropa, ir al mercado para abastecer a la familia de los productos de primera necesidad, sacar agua del pozo o ir a buscar agua a la fuente, cortar leña, pelar el arroz, colaborar en las labores agrícolas, o construir cabañas o cercados, entre otras cosas.

Son muchos los padres que siguen considerando que la escuela no es indispensable ni necesaria siquiera para las niñas: su educación tiene por objeto encontrarle un "buen marido" pronto. Para ellos, es más importante preparar a su hija para que desempeñe sus funciones de esposa modelo e ideal, a saber, de esposa sumisa. Según ellos, no sería prudente dejar a las niñas recorrer con los niños el camino de la escuela. En su opinión, aunque las niñas consigan evitar todas las "trampas" de la escuela, sólo obtienen un título y se convierten en funcionarias, tendrían demasiada libertad, lo que resultaría perjudicial para la autoridad del marido, que es, no hay que olvidarlo, el puente entre su esposa y Dios.

10.2 En la escuela

Habida cuenta de que la escuela es el mejor medio para desarrollar con eficacia la acción docente, es necesario supervisar la manera en que se desarrolla esa actividad a los distintos niveles de la enseñanza, a saber, la enseñanza preescolar, la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria, la enseñanza técnica/profesional y la enseñanza superior.

Se observa una gran participación de la mujer en la educación, ya que, por ejemplo, son muy numerosas las mujeres docentes en la enseñanza primaria. Sin embargo, cabe lamentar la baja tasa de escolarización de las niñas (véase el porcentaje de matriculación de niñas en la enseñanza primaria).

Las estadísticas que se realizaron al principio de la segunda República son bastante explícitas a ese respecto:

- tasa de analfabetismo entre las mujeres 82%
- tasa de matriculación de niñas en la enseñanza primaria 33%
- tasa de matriculación de niñas en la enseñanza técnica/profesional 1,7%
- tasa de matriculación de mujeres en la universidad 1%
- la tasa de abandono escolar entre las niñas es de un 27%, frente a un 10% entre los niños
- la tasa de repetición de curso entre las niñas es de un 24%, frente a un 21% entre los niños.

Desde hace varios años el Gobierno incluye entre sus prioridades la escolarización de las niñas, Su objetivo principal es luchar contra todos los obstáculos que impiden la escolarización de las niñas, su permanencia en la escuela y su buen rendimiento.

10.3 En las asociaciones

Las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales nacionales realizan actividades y cursos de formación sobre temas tales como la salud maternoinfantil, la planificación de la familia, la higiene doméstica, la protección del medio ambiente, el agua y el saneamiento, o la alfabetización funcional. Esos cursos de formación se imparten también a las mujeres de los centros de alfabetización y de las agrupaciones de mujeres a través de actividades de información, educación y comunicación.

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional

10.4 Medidas que se han tomado para mejorar la participación y la ampliación de la educación básica

10.4.1 En el marco de la política nacional

Se han introducido numerosas reformas destinadas a mejorar la calidad de la educación básica. Desde 1991 hasta junio de 1993 se tomaron las siguientes medidas en el marco del PASE I:

- Refundir los programas y contenidos de la enseñanza a fin de adaptar mejor la formación a las necesidades reales del país;
- Mejorar la formación del personal docente de la enseñanza primaria;
- Tratar de adaptar la formación al empleo;
- Desarrollar las infraestructuras escolares a fin de permitir la escolarización de mayor número de niños;
- Crear asociaciones de padres de alumnos y amigos de la escuela en todos los establecimientos escolares;
- Poner en marcha iniciativas estratégicas encaminadas a orientar a las jóvenes hacia especialidades técnicas y científicas.

Se han llevado a cabo numerosas reformas institucionales y pedagógicas en aplicación de las recomendaciones de la conferencia.

10.4.1.1 Realización de estudios y de trabajos de investigación

Con miras a identificar las limitaciones y los obstáculos a los que se enfrenta la escolarización de las niñas y las estrategias necesarias para corregir la situación se han realizado temas sobre los siguientes estudios:

- a) Situación de las jóvenes - abril de 1990;
- b) Acceso de las niñas a la enseñanza primaria - junio de 1990;
- c) Aspectos socioculturales y socioeconómicos de la escolarización de las niñas en Guinea;
- d) Experiencia de las niñas en clase;
- e) Escolarización en las zonas rurales;
- f) Eliminación de los estereotipos discriminatorios con los programas realizados por el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Pedagógica;
- g) Participación de las jóvenes en la enseñanza técnica;
- h) Diferencias en la escolarización de niños y niñas en la enseñanza primaria en Guinea.

10.4.2 En el marco del desarrollo institucional

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios

Se han tomado diversas medidas, entre las que figuran las siguientes:

a) Establecimiento de la Comisión Nacional de Educación Básica para Todos (CONEBAT), encargada de llevar a cabo una campaña de sensibilización de la opinión pública nacional sobre la importancia del programa de educación básica para todos y de reforzar las estructuras existentes relacionadas con las actividades de educación oficiales y no oficiales;

b) Construcción y la renovación de escuelas con letrinas en el marco del Programa de Ajuste Sectorial de la Educación (PASE). En los últimos años se han construido, con la participación de las colectividades interesadas, más de 3.000 aulas con el fin de aumentar el número de plazas escolares. En el marco

del PASE II está prevista la construcción de 5.300 aulas, es decir una media de 1.000 aulas al año;

c) Establecimiento, en 1991, de un Comité de Equidad encargado de realizar estudios en profundidad y desarrollar estrategias tendentes a aumentar la tasa de escolarización general y a atenuar las disparidades entre niños y niñas y entre zonas urbanas y rurales;

d) Revisión de los textos y actitudes que discriminan a las niñas en la escuela (revisión de la circular No. 1.720 en virtud de la cual se expulsaba a todas las adolescentes embarazadas);

e) Eliminación de los estereotipos discriminatorios existentes en los programas y los libros de texto escolares;

f) Lanzamiento de una campaña de sensibilización cuyo objetivo es modificar las actitudes y los comportamientos de las familias y de los padres ante la escuela con el fin de promover la demanda y de favorecer la permanencia en el sistema escolar de los niños. Esta campaña de sensibilización es un proyecto piloto destinado a ocho de las prefecturas del país (Boffa, Téliélé, Koubia, Lélouma, Mandiana, Dinguiraye, Beyla y Macenta);

g) Programa Mujer, Ciencia y Técnica, que ha recibido apoyo del Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional a través de la concesión de becas a mujeres (enseñanza general - matemáticas: 36; enseñanza técnica y profesional: 97). El programa tiene por objeto reducir el desequilibrio cuantitativo entre el número de hombres y mujeres en las carreras científicas y técnicas favoreciendo el ingreso de mujeres en las carreras en cuestión y su permanencia en ellas;

h) Valoración de los recursos humanos para la racionalización de las clases con alumnos de varios cursos, que favorece la normalización de las escuelas de las zonas rurales, incrementa las posibilidades de escolarización y reduce las disparidades entre las zonas rurales y las urbanas y entre los sexos dado que las niñas tienen la posibilidad de asistir a la escuela primaria en el lugar en que residen;

i) Programa de Pequeñas Subvenciones a las Escuelas (PPSE) que tiene como fin dinamizar las estructuras básicas proporcionando al personal docente un apoyo que les permite atender a su propia formación permanente y mejorar la enseñanza que imparten y el aprendizaje de los alumnos. El PPSE consiste en un conjunto de actividades planificadas y/o de investigación que preparan y realizan equipos de enseñantes y que se basan en sus propias iniciativas y tienen por objeto satisfacer sus necesidades y que se desarrollan en colaboración con las instituciones y con estructuras descentralizadas.

CONCURSO DE INGRESO EN LAS ESCUELAS NACIONALES
TÉCNICAS Y PROFESIONALES

Curso 1998

Estadísticas sobre los candidatos

I. Escuelas de tipo A

No.	Escuelas	Número de candidatos		Número de admisiones	
		Total	Mujeres	Total	Hombres
1	EASC de Labe	1 626	875	40	31
2	EASC de Kankan	1 104	598	40	30
3	EASC de N'Zérékoré	1 247	443	40	20
4	ENAG de Bordo Kankan	459	154	60	21
5	ENAG de Tolo Mamou	566	150	30	7
6	ENAG de Macenta	341	51	60	10
7	CFP Ho-Chi-Minh	205	35	100	12
8	CFP de Faranah	66	13	60	5
9	CFP de N'Zérékoré	163	10	112	3
10	CFP de Labe	300	101	98	20
11	CFP de Boke	267	18	80	7
12	CFP de Kindia	217	19	100	10
13	CFP de Matoto	295	9	125	9
14	CFP de Donka	237	11	118	7
15	CFP Marítimo	513	84	78	11
16	Correos y Telecomunicaciones	1 597	661	53	26
17	ENSAC	1 317	731	96	53
18	ENTHF	391	83	25	7
19	CENFOTH	876	419	61	32
20	ENEF	61	8	30	5
	Total	11 867	4 476	1 406	326

II. Escuelas de tipo B

No.	Escuelas	Número de candidatos		Número de admisiones	
		Total	Mujeres	Total	Hombres
1	ENAG (Macenta, Bordo, Tolo)	54	4	44	3
2	ENSAC	209	75	120	37
3	EN de Correos y Telecomunicaciones	203	47	32	6
4	ENAO	479	48	80	7
5	Escuelas normales	1 500	415	1 460	412
	Total	2 445	589	1 732	465

III. Cuadro recapitulativo

No.	Escuelas	Número de candidatos		Número de admisiones	
		Total	Mujeres	Total	Hombres
1	Escuelas de tipo A	11 867	4 476	1 406	326
2	Escuelas de tipo B	2 445	589	1 732	465
	Total	14 312	5 074	3 138	791

Bibliografía - Ref.: Archivo del Servicio de Examen de los Concursos Escolares.

Ministerio de Enseñanza Técnica y Formación Profesional.

ESTADÍSTICAS DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES FINALES
DE LAS ESCUELAS NACIONALES TÉCNICAS Y PROFESIONALES

Curso de 1998

A. Centros de formación profesional (CFP)

No.	Especialidades	Número total		Promedio		%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	Albañilería	168	4	9	126	76
2	Fontanería	142	12	24	137	96
3	Mecánica del automóvil	169	7	18	132	78
4	Mecánica general	15	0	0	13	87
5	Calderería	139	5	0	97	70
6	Electricidad de edificios	156	19	31	138	88
7	Electricidad industrial	35	3	12	34	97
8	Carpintería	137	3	27	123	90
9	Electricidad industrial (Matoto)	25	0	8	21	84
10	Motores diesel	19	1	0	17	89
11	Explotación	8	6	1	8	100
12	Conducción de vehículos	14	0	0	13	93
13	Electroneumática	7	1	1	6	86
14	Mecánica marina	16	1	2	15	94
15	Construcción naval	13	0	5	13	100
16	Navegación - Pesca	35	7	3	32	91
Total		1 098	69	141	925	84

B. Escuela Nacional de Artes y Oficios (ENAO)

No.	Especialidades	Número total		Promedio		%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	Electromecánica	12	4	3	12	100
2	Mecánica general de mantenimiento	12	2	4	12	100
3	Mecánica diesel	6	0	1	5	83
Total		30	6	8	29	89

C. Escuela Nacional de Correos y Telecomunicaciones (ENCT)

No.	Especialidades	Número total de candidatos	Mujeres	Promedio ≤ 14	Promedio ≤ 10	%
1	Redes de comunicación	34	13	2	28	82
2	Transmisión por radio	12	2	1	10	83
	Total	46	15	3	38	82

D. Centro de Formación y Reconversión (CFR - Kinkon - Pita)

No.	Especialidades	Número total de candidatos	Mujeres	Promedio ≤ 14	Promedio ≤ 10	%
1	Matemáticas - Física	4	0	1	4	100
2	Lengua francesa	11	0	3	11	100
	Total	15	0	4	15	100

E. Escuelas normales

No.	Especialidades	Número total de candidatos	Mujeres	Promedio ≤ 14	Promedio ≤ 10	%
1	Escuela Normal	15	12	0	5	33
	Total	15	12	0	5	22

Cuadro recapitulativo

No.	Especialidades	Número total de candidatos	Mujeres	Promedio ≤ 14	Promedio ≤ 10	%
<u>Escuelas de tipo A</u>						
1	Albañilería	168	4	9	126	76
2	Fontanería	142	12	24	137	96
3	Mecánica de automóvil	169	7	18	132	78
4	Mecánica general	15	0	0	13	87
5	Calderería	139	5	0	97	70
6	Electricidad de edificios	156	19	31	138	88
7	Electricidad industrial	60	3	20	55	91
8	Carpintería	137	3	27	123	90
9	Motores diesel	19	1	0	17	98
10	Explotación	8	6	1	8	100
11	Conducción de vehículos	14	0	0	13	93
12	Electroneumática	7	1	1	6	86
13	Mecánica marina	16	1	2	15	94
14	Construcción naval	13	0	5	13	100
15	Navegación y pesca	35	7	3	32	91
16	Conmutación de redes	34	13	2	28	82
17	Transmisión por radio	12	2	1	10	83
18	Matemáticas y física	4	0	1	4	100
19	Lengua francesa	11	0	3	11	100
20	Escuelas normales	15	12	0	5	22
21	Atención de salud de la comunidad	317	195	89	311	98
22	Agricultura	47	8	5	45	96
23	Ganadería	76	4	10	58	100
24	Recursos hídricos y forestales	20	3	6	20	100
25	Contabilidad	83	28	17	82	99
26	Dactilografía	86	80	17	81	94
27	Peluquería	9	9	0	9	100
28	Costura	61	76	10	58	95
29	Seguros	7	3	0	6	86
30	Tráfico	93	39	2	84	90

Cuadro recapitulativo (continuación)

No.	Especialidades	Número total		Promedio	Promedio	%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
<u>Escuelas de tipo B</u>						
31	Electromecánica	12	4	3	12	100
32	Mecánica general y mantenimiento	12	2	4	12	100
33	Mecánica diesel	6	0	1	5	83
34	Agricultura	58	4	10	58	100
35	Ganadería	36	10	5	36	100
36	Contabilidad	138	47	20	124	89
37	Informática	143	65	19	138	97
38	Secretariado de dirección	47	43	5	44	93
	Total	2 629	838	392	2 356	89

F. Escuelas de atención de salud de la comunidad (EASC)

No.	Especialidades	Número total		Promedio	Promedio	%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	Atención de salud de la comunidad	317	195	89	311	98
	Total	317	195	89	311	98

G. Escuelas nacionales de agricultura y ganadería (ENAG)

No.	Especialidades	Número total		Promedio	Promedio	%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	Agricultura, tipo A	47	8	5	45	96
2	Agricultura, tipo B	58	4	10	58	100
3	Ganadería, tipo A	76	23	6	70	92
4	Ganadería, tipo B	36	10	5	36	100
	Total	217	45	26	209	96

H. Escuela Nacional de Técnicas Hidrológicas y Forestales de Mamou (ENTHF)

No.	Especialidades	Número total		Promedio	Promedio	%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	ENTHF	20	3	6	20	100
	Total	20	3	6	20	100

/...

I. Escuela Nacional de Secretariado, Administración y Comercio (ENSAC)

No.	Especialidades	Número total		Promedio	Promedio	%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	Certificado técnico de enseñanza secundaria - Contabilidad	22	11	6	21	95
2	Auxiliar contable	83	28	17	82	99
3	Dactilografía	86	80	17	81	94
4	Secretaría de dirección	9	6	3	9	100
Total		200	125	43	193	96

J. Escuelas privadas

No.	Especialidades	Número total		Promedio	Promedio	%
		de candidatos	Mujeres	≤ 14	≤ 10	
1	Certificado técnico de secundaria - Secretaría	38	37	2	35	92
2	Certificado técnico de secundaria - Informática	143	62	19	138	97
3	Certificado técnico de secundaria - Contabilidad	116	36	14	103	89
4	Certificado de enseñanza primaria - Secretaría	68	61	10	63	93
5	Certificado de enseñanza primaria - Peluquería	9	9	0	9	100
6	Certificado de enseñanza primaria - Costura	21	21	0	21	100
7	Certificado de enseñanza primaria - Seguros	7	3	0	6	86
8	Certificado de enseñanza primaria - Tráfico	93	39	2	84	90
9	Certificado de enseñanza primaria - Contabilidad	136	64	15	115	85
10	Certificado de aptitud profesional - Costura	40	35	10	37	92
Total		671	367	72	611	91

- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres

10.5 Educación no oficial

10.5.1 Centros de alfabetización (47 identificados hasta el 31 de julio de 1997)

El Servicio Nacional de Alfabetización (SNA) y varias organizaciones no gubernamentales son los principales encargados de desarrollar esta actividad. El SNA interviene en la preparación de todas las actividades que se desarrollan a escala nacional.

En los centros de alfabetización, de alfabetización complementaria y de formación profesional, en las agrupaciones de mujeres, en los Centros de Apoyo a la Autopromoción de la Mujer y en los proyectos integrados se abordan temas relacionados con la salud, la higiene, el saneamiento y el medio ambiente. Cabe destacar:

- La puesta en marcha de un programa de apoyo a la alfabetización de las mujeres por parte del UNICEF;
- La experimentación con proyectos integrados destinados a la mujer (salud, agricultura, etc.);
- La experimentación con proyectos de alfabetización y formación profesional destinados a la mujer;
- La elaboración de un programa de alfabetización para 100.000 mujeres en el marco de las agrupaciones cooperativas;
- La puesta en marcha de un plan de acción para la promoción de la mujer de 1997 a 2001;
- La promoción de las actividades de instrucción complementaria para que las mujeres puedan utilizar los conocimientos adquiridos para mejorar sus condiciones de vida.

10.5.2 Centros "Nafa" (63 identificados hasta el 31 de julio de 1997), de los que 58 se dedican fundamentalmente a la mujer

El Gobierno de Guinea ha puesto en marcha, en colaboración con diversos organismos y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades relacionadas con la mujer, un diálogo que ha dado lugar a la creación de los centros "Nafa". Esos centros se fundaron en 1993 con el objetivo fundamental de promover el desarrollo de los niños (en particular de las jóvenes) que no han tenido la posibilidad de asistir a la escuela o que, por razones diversas, han abandonado el sistema oficial de enseñanza. De ese modo, contribuyen a luchar contra el analfabetismo y a integrar a esos jóvenes en la sociedad ayudándoles a hacerse responsables de sí mismos y a participar activamente en el desarrollo de su comunidad.

- h) El acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia

10.6 Proyectos innovadores

- a) Los programas de estudios

Se ha hecho especial hincapié en la reforma de los programas de estudios con el fin de garantizar a los niños que terminan la enseñanza primaria un mínimo de conocimientos de lectura, escritura y aritmética, y en la adaptación de los planes de estudios y los programas de la educación no oficial con el fin de conformarlos en mayor medida a la situación y las oportunidades locales.

Para tal fin, se han puesto a prueba innovaciones pedagógicas con resultados bastante concluyentes. Cabe citar:

- b) La educación en materia de población, que se refiere fundamentalmente a la salud y la higiene con miras a evitar enfermedades; las medidas que hay que tomar y la conducta que hay que seguir para evitar los embarazos y los abortos en el medio escolar; la protección contra las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA; y las ventajas de la planificación familiar.

- c) La educación medioambiental orientada a:

Las zonas urbanas: Se trata la gestión de los desechos y el problema del agua potable, se informa a los niños sobre las consecuencias de la falta de higiene como fuente de enfermedades microbianas y sobre la forma de obtener de la fuente agua potable.

Los clubes ecológicos formados por voluntarios velan por la higiene alimentaria en la escuela (calidad de los alimentos).

Bajo el lema "escuela limpia, escuela verde" se promueve la limpieza y el cuidado de los centros escolares con el fin de destacar la importancia de la "escuela del barrio" y la repercusión que tienen sobre la familia y la sociedad los consejos que en ellas se dan a los niños.

Zonas rurales: Los principales temas que se tratan son la protección del medio ambiente (bosques, fuentes, pozos, etc.) contra los incendios y la deforestación a la vez que se presta apoyo a estrategias tales como la utilización de hogares mejorados o de métodos de decantación del agua.

- d) El programa "Los niños por los niños" permite a los niños más pequeños de las clases experimentales adquirir conocimientos, aptitudes y comportamientos nuevos en materia de salud e higiene con la ayuda de los más mayores.

Todos esos programas, que se han puesto a prueba en un número limitado de escuelas, contienen los siguientes elementos:

- Estudios e investigación
- Preparación de los programas
- Preparación del material pedagógico
- Formación del personal docente y los monitores
- Series de evaluación.

Todas esas actividades se complementan con una campaña de sensibilización a todos los niveles (responsables, personal docente, padres de alumnos, asociaciones de padres de alumnos, dirigentes de la comunidad, mujeres y asociaciones de mujeres, opinión pública en general).

e) La Asociación Guineana "Los Niños por los Niños" ha desarrollado, en colaboración con el UNICEF, una estrategia de aplicación de su programa a través del programa "Las mujeres por las mujeres".

"Las mujeres por las mujeres" es un programa que ayuda a las mujeres de las zonas urbanas y rurales y les enseña a ocuparse de sí mismas, de su salud, del bienestar y del desarrollo general de sus hermanas, de sus hijos y de otras personas de la comunidad a la que pertenecen.

f) La divulgación de los ideales de la Cruz Roja permite a los niños comprender los peligros y los riesgos de los desastres naturales, las guerras y el hambre y les inculca actitudes solidarias para promover la ayuda mutua y la paz.

g) Los centros de estudios y de tecnología artesanal (CETA) permiten incrementar el nivel de conocimientos técnicos y prácticos de los niños con miras a su integración en la sociedad.

h) Las escuelas de integración y el programa de apoyo de la comunidad tienen por objeto integrar en las escuelas ordinarias a los niños con minusvalías en el marco del programa de educación para todos.

La mejora de la educación básica requiere la interacción de los grupos del sistema oficial y no oficial a los que está destinada.

Las estrategias de mejora de los contenidos educativos, de los porcentajes, de las condiciones de adquisición de nuevos conocimientos, de reducción del abandono escolar y de acceso a la educación de los grupos desfavorecidos (niñas, niños de las zonas rurales, mujeres) contribuyen a hacer más atractivo del sistema educativo de Guinea y a obtener mejores resultados.

El Foro de Mujeres Docentes de Guinea (sección nacional del Foro de Mujeres Docentes Africanas) es una organización no gubernamental apolítica y sin fines de lucro, reconocida en virtud de la orden No. 107/MIS/CAB.

Objetivo

- Movilizar a todas las fuerzas vivas del país con miras a la educación de las niñas y las mujeres a fin de que puedan participar efectivamente en el proceso de desarrollo sostenible de Guinea.

Actividades que desarrollan:

- Sensibilización con respecto a la escolarización de las niñas en Guinea;
- Apoyo a las actividades del Foro de Mujeres Docentes Africanas;
- Coloquios que se organizan a través de los municipios y las prefecturas con las directoras de escuela y de instituto, los directores de estudios, las tutoras y otras;
- Coloquios con las alumnas de la enseñanza secundaria sobre la necesidad de estudiar y obtener buenos resultados escolares para poder acceder a puestos directivos.

10.7 Análisis de las limitaciones

Las limitaciones se resumen en los siguientes puntos:

- Elevada tasa de analfabetismo, un 85% entre las mujeres, frente a un 62% entre los hombres.
- Baja tasa de escolarización de las niñas (35%).
- Tasas de abandono y de culminación de los estudios de las niñas (véase el cuadro).

Estadísticas de las escuelas técnicas y profesionales

Situación de las niñas, 1998

Escuelas	Abandonos	Tituladas
Centro de Formación Profesional	6 de 278	60 de 82
Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería	3 de 124	42 de 49
Escuela de Atención de Salud de la Comunidad	0 de 338	179 de 190
Escuela Nacional de Artes y Oficios	3 de 25	7 de 7
Escuela Nacional de Educación Física	0 de 4	-
Escuela Nacional de Técnicas Hidrológicas y Forestales	0 de 12	3 de 3
Escuela Nacional de Turismo y Hostelería	0 de 225	-
Seis escuelas nacionales de secretariado	113 de 440	112 de 126
Escuela Nacional de Correos y Telecomunicaciones	0 de 74	11 de 14
Escuela Normal	0 de 134	-

Estadísticas de la enseñanza primaria (1997-1998)

	Porcentaje Niñas	Porcentaje Niños
Tasa de escolarización	36,9	65,7
Tasa de matriculación	33,8	47,1
Resultados (ingreso en séptimo A)	33,3	43,5
Tasa de repetidores	29,2	27
Porcentaje de profesores por sexos	24,5	75,5

El número de mujeres directoras o encargadas de escuelas o de instituciones de enseñanza superior (datos de 1996) es el siguiente:

Decana de facultad	1
DPE	2
Directoras de instituto	2
Directoras de escuelas primarias	

Habida cuenta de la situación existente, es importante recordar que la igualdad entre los sexos es una dimensión que es preciso tener en cuenta a nivel de esos sectores de la vida social, en especial de la educación, ámbito en el que se basa el proceso de adopción de decisiones.

La declaración de política educativa de Guinea, que es marco de referencia de la política en materia de educación hasta el año 2000, tiene por objeto, entre otras cosas, incrementar la tasa de escolarización de las niñas en la enseñanza primaria del 28% al 53% para el año 2000, dada la prioridad que se otorga a la enseñanza primaria y, en particular, a la educación de las niñas.

10.7.1 La subescolarización femenina

En general, el sistema escolar de Guinea presenta varias disparidades importantes si se analiza por zonas geográficas y por sexos.

En las zonas rurales, donde vive el 80% de la población, el acceso a la escuela es limitado. Sólo están matriculados en la escuela primaria el 18% de los niños de edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, frente a un 54% en las zonas urbanas.

Las niñas están especialmente subrepresentadas en el conjunto del sistema, ya que sólo representan el 32% de los matriculados. Sólo alrededor del 17% de las niñas de las edades que abarca la enseñanza primaria asisten a la escuela, frente a un 40% en el caso de los niños. El número de niñas que prosiguen los estudios en los ciclos superiores de la enseñanza es muy inferior al de los niños. Esa tendencia se debe al hecho de que los padres prefieren enviar a la escuela a los hijos varones. Esto es especialmente frecuente en las zonas rurales donde las niñas se quedan en casa para ayudar a sus madres a atender a sus hermanos pequeños y a realizar las labores domésticas.

Esta situación de hecho se podría paliar enviando a las hermanas menores a la escuela. También es preciso tener en cuenta la función que se reserva a las mujeres en que esas niñas se convertirán en el futuro, a saber, el papel de madres y amas de casa, que contribuye a perpetuar esta situación.

Como no se dispone de datos sobre varios años, nos vemos obligados a presentar el siguiente cuadro, que se refiere a un solo año, para ilustrar la subescolarización de las niñas en Guinea en el curso 1990-1991.

Cuadro 1

Análisis estadístico del curso 1990-1991

	Enseñanza primaria	Enseñanza secundaria	Enseñanza profesional y técnica	Enseñanza universitaria
Número de matriculados	346 807	98 300	66 900	7 450
Niñas	109 351	24 575	17 394	820
Niños	237 456	73 725	49 506	6 630
% de niñas	31,53	25	26	11
Repetidores	75 362	18 677	6 690	-
% de niñas	22,96	14	7	-
% de niños	21,15	12	6	-

Fuente: Informe anual de 1991 de la División de Planificación y Estadística del Ministerio de Educación Nacional.

En ese cuadro se puede observar la marcada disparidad entre el número de niños y el número de niñas matriculados. Las niñas están más subrepresentadas a medida que aumenta el nivel de la enseñanza:

- 31,5% en el ciclo primario
- 25% en el ciclo secundario
- 11% en el ciclo universitario

El abandono escolar es una de las causas de esta situación, que se explica por varios factores:

- La falta de ingresos de los padres como consecuencia de una crisis económica que sigue agravándose;
- Los problemas relacionados con el entorno sociocultural y económico, como la actitud de algunos padres que consideran un derroche enviar a las niñas a la escuela dado que éstas se van a casar y a abandonar la casa paterna;
- Los embarazos prematuros;

- La falta de motivación debida a la precariedad de las salidas profesionales.

Entre 1968 y 1987, los diversos programas de alfabetización realizados sólo permitieron alfabetizar al 27% de un total de 2.390.500 mujeres. Además, cabe observar que la alfabetización de esas mujeres en el marco de esa campaña general se llevó a cabo sin tener en cuenta su número ni sus necesidades. Las campañas tuvieron más éxito entre las mujeres de las zonas urbanas que entre las de las zonas rurales, cuyas ocupaciones no les dejan suficiente tiempo para esas actividades.

El fracaso de esos programas se debe a la falta de seguimiento y estrategia. El contenido responde poco o nada a las expectativas de los grupos de población a los que están dirigidos. Pese a los esfuerzos que se han realizado y al abandono de la alfabetización tradicional para promover la alfabetización funcional, el número de centros y de alumnos varía según los años, como muestra el siguiente cuadro.

Cuadro 2

Evolución de la alfabetización en Guinea entre 1984 y 1988

Años	Centros	Número de asistentes	Personas alfabetizadas	Mujeres alfabetizadas		Porcentaje de mujeres
				Urbanas	Rurales	
1984	846	25 400	20 675	5 500	500	29
1985	1 420	42 620	39 283	10 105	1 200	26
1986	1 537	46 125	36 286	11 200	2 500	38
1987	196	4 230	3 877	750	227	25
1988	254	5 052	-	-	-	-
Total		123 427	100 121	27 555	4 427	32

Fuente: Cuadro elaborado a partir de los cuadros del documento "Eliminación del analfabetismo en Guinea", presentado en el seminario organizado en Dakar del 12 al 22 de diciembre de 1988 por la Oficina Regional de Educación para África (BREDA) - Anexo 2.3, pág. 39,

Como su título indica, el cuadro muestra la evolución de la alfabetización entre 1984 y 1987. Se puede observar un aumento de los centros y de los alumnos entre 1984 y 1986. En 1987 se produce una marcada disminución tanto del número de centros como del de alumnos.

Ello se explica por el cierre de algunos de esos establecimientos por limitaciones de presupuesto y por la falta de interés (a la que haremos referencia más adelante) de la población por esta práctica, como ponen de manifiesto los resultados de 1988, en que, de las 5.052 personas que asistieron a esos centros, ninguna aprendió a leer y a escribir.

Cuadro 3

Evolución del alumnado de la enseñanza primaria

	1992	1993	1994	1995	1996
Número de establecimientos	2 586	2 779	2 849	3 118	3 237
Número de clases	8 415	9 272	10 443	1 154	12 087
Número de alumnos	359 406	421 869	471 792	544 729	584 161
De ellos, niñas	113 250	133 777	154 138	182 493	200 607
Número de profesores	7 374	8 577	9 718	11 658	11 875
De ellos, mujeres	1 554	2 004	2 184	2 932	2 990
Tasa de escolarización (%)	32	37	40	44	47
Número de alumnos por clase	43	45	45	47	48
Número de alumnos por profesor	49	48	48	47	49

Fuente: DPSS/MESRS.

UNICEF: Mujeres y niños de Guinea en Análisis de la situación de las mujeres y los niños en Guinea - Conakry, junio de 1990, pág. 136.

Cuadro 4

Evolución del alumnado en la enseñanza secundaria

	1992	1993	1994	1995	1996
Número de establecimientos	235	244	252	300	306
Número de clases	1 897	1 988	2 040	2 271	2 271
Número de alumnos	87 975	97 533	108 459	208 301	127 517
De ellos, niñas	20 905	23 703	26 444	32 046	32 046
Número de profesores	4 572	3 417	3 629	4 198	4 690
De ellos, mujeres	644	522	510	493	580

Fuente: DPSS/MESRS.

Cuadro 5

Tasa bruta de analfabetismo por edad y región natural del
 cabeza de familia, desglosada por sexos

Grupo de edad	Hombres	Mujeres	Total
15 a 19	54,6	82,4	67,9
20 a 24	59,9	84,1	73,0
25 a 29	59,9	88,0	77,4
30 a 34	51,0	86,7	72,9
35 a 39	55,7	89,2	76,0
40 a 44	57,1	92,3	76,0
45 a 49	69,7	97,1	84,3
50 a 54	75,8	98,8	88,8
55 a 59	72,5	99,1	85,3
60 a 64	75,1	98,7	87,0
65 a 69	79,5	99,8	89,0
70 a 74	66,3	99,1	80,6
75 y más	78,6	100	90,3
<u>Región natural</u>			
Conakry	38,6	66,2	51,9
Baja Guinea	67,9	93,4	82,3
Guinea Central	59,3	96	81,1
Alta Guinea	78,8	96,2	88,3
Región boscosa	66,9	93	81,3
Totalidad del territorio	62,1	90,1	77,5
Total	62,1	90,1	77,5

Fuente: MPC/EPM/EIBC-94.

XI. IGUALDAD DE ACCESO AL EMPLEO

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano

Las mujeres representan el 51,3% de la población guineana y participan en todas las actividades económicas del país.

Por lo que respecta al acceso al empleo, la República de Guinea preconiza el principio de la competencia profesional como criterio de selección para la función pública y los demás textos pertinentes, no establece ningún tipo de discriminación en la regulación de todas las fases de la carrera de los funcionarios:

- Contratación
- Ascensos
- Formación
- Jubilación

Asimismo, por lo que respecta al sector privado, el Código del Trabajo establece la igualdad de oportunidades de acceso al empleo en función de las cualificaciones profesionales.

Por esta razón, la mujer está presente en todos los cargos y en todos los sectores de la economía y de la administración nacional, aunque en número muy inferior al que correspondería a la proporción de mujeres en la población guineana.

Tanto en las zonas rurales como en las urbanas se está registrando una tendencia al empobrecimiento de capas cada vez más importantes de la población. En la Encuesta Integral sobre Necesidades Sociales se estima que el 40,3% de la población vive en una situación de pobreza absoluta (ingresos inferiores a 293,714 francos de Guinea por persona y año). El 13% de la población está afectada por la pobreza extrema, con un ingreso inferior a 172,284 francos de Guinea al año; en las zonas rurales vive en la pobreza extrema un 18% de la población, frente a un 0,3% en Conakry y un 5,6% en los otros centros urbanos y en el interior del país. La pobreza afecta más a las personas que viven en hogares en los que el cabeza de familia es un hombre que a las que viven en hogares en los que la cabeza de familia es una mujer, con una incidencia respectiva del 41,5 y el 29,7%. Sin embargo, si los datos se examinan en detalle se puede observar que los hogares polígamos y, de hecho, "femeninos" son los más afectados por la pobreza.

La tasa de desempleo, que en 1986 afectaba a alrededor de un 7% de la población activa, ha aumentado considerablemente hasta situarse, en 1991, en un 15%. A partir de los 15 años, la tasa de actividad, que se sitúa en el 66%, oscila entre un 71% en las zonas rurales y un 53% en las urbanas (Proyecto de

Apoyo al Desarrollo Económico (PADSE), 1991). El desempleo es muy importante entre los jóvenes con títulos universitarios y de enseñanza profesional. Este hecho se explica por la lentitud en la creación de empleo en el sector moderno y la inadecuación entre las especialidades de formación y las necesidades del mercado laboral (Programa Nacional de Población, noviembre de 1997).

Las deficiencias en materia de creación de empleo y la reducción del empleo en el sector remunerado moderno son una de las causas principales del agravamiento de la pobreza en las zonas urbanas. Según un estudio realizado en Conakry en 1992, la tasa global, que se estima en un 19%, es levemente más elevada en el caso de las mujeres (20%).

El desempleo afecta considerablemente a las personas con títulos superiores que buscan su primer empleo (32,5%). En esa categoría de personas en busca de empleo, la tasa de desempleo femenino es del 87,5% y la de desempleo masculino del 61,1%.

El artículo 18 de la Ley Fundamental mencionada anteriormente protege a la mujer por lo que respecta a la igualdad de oportunidades de empleo y le otorga el derecho a las mismas oportunidades de empleo, incluida la aplicación de los mismos criterios de selección.

A pesar de esos logros y de todos los esfuerzos que el Gobierno ha realizado, todavía perduran importantes deficiencias, entre las que figuran:

- La falta de confianza en sí mismas de la mayoría de las mujeres;
- La falta de iniciativas para la autopromoción en el puesto de trabajo y la escasa solidaridad entre mujeres;
- La reticencia tácita de los hombres a permitir el desarrollo de la mujer.

En la actualidad, la mayoría de las mujeres desarrollan sus actividades laborales en el sector no estructurado, del que proceden todos o una parte de sus ingresos.

La ley garantiza la libre elección de una profesión según la competencia del interesado.

Cuadro 6

Tasa de desempleo (situación actual) de los mayores de 15 años,
por grupos de edad, lugar de residencia, región natural y nivel
de instrucción, por sexos

Grupo de edad	Hombres	Mujeres	Total
15 a 19	4,2	2,4	3,3
20 a 24	6,2	2,0	3,8
25 a 29	8,8	2,2	4,9
30 a 34	7,8	3,2	5,1
35 a 39	4,6	1,2	2,6
40 a 44	2,8	0,8	1,7
45 a 49	2,9	0,5	1,7
50 a 54	4,0	0,1	2,0
55 a 59	2,6	1,2	2,0
60 a 64	0,9	0,2	0,7
65 a 69	1,1		0,8
70 a 74	0,7		0,6
75 y más	2,0		1,7
<u>Lugar de residencia</u>			
Conakry	11,9	7,7	10,2
Otros centros urbanos	8,3	3,8	6,1
Zona rural	1,7	0,3	0,9
<u>Región natural</u>			
Baja Guinea	2,4	0,8	1,5
Guinea Central	4,6	0,5	2,3
Alta Guinea	2,8	1,3	2,0
Región boscosa	1,9	0,6	1,2
<u>Nivel de instrucción</u>			
Sin instrucción	2,7	0,9	1,7
Enseñanza primaria	5,9	3,4	5,0
Enseñanza secundaria	9,8	10,3	9,9
Enseñanza técnica y profesional	20,9	12,9	18,3
Enseñanza universitaria/P.U.	13,2	14,4	13,4
Total	4,6	1,7	3,1

Fuente: MPC/EPM/EIBC-94.

Cuadro 7

Distribución porcentual de la población activa en los últimos 12 meses,
por rama de actividad, sexo y situación laboral

		Asalariado	Empleado	Independiente	Auxiliar	Aprendiz/ pasante	Total
Agricultura, caza, actividades conexas	Hombres	4,2	2,5	40,4	36,3	0,6	34,9
	Mujeres	0,4		22,4	61,4		41,1
	Total	4,6	2,5	63,2	97,7	0,6	76
Actividades extractivas	Hombres	5,7	—	0,1	0	0,2	0,3
	Mujeres	0,4	—	0,4	0		0,2
	Total	6	—	0,4	0,1	0,2	0,5
Actividades de fabricación	Hombres	3,6	14,5	3,3	0,1	28,4	2,7
	Mujeres	0,9	0,9	1,3	0,1	17,2	1,3
	Total	4,4	15,4	4,6	0,2	45,6	4
Agua, electricidad, gas	Hombres	2,5	—	0	—	0,2	0,1
	Mujeres	0,1	—		—	0	0
	Total	2,6	—	0	—	0,3	1,3
Construcción	Hombres	5	10,4	1,2	0,1	11,8	1,3
	Mujeres	0					0
	Total	5,1	10,4	1,2	0,1	11,8	1,3
Comercio, reparaciones	Hombres	8,4	32,8	0,2	0,4	21,4	5,1
	Mujeres	1,3	17,2	19,6	1,3	0,4	8,4
	Total	0,7	50	28,8	1,7	21,8	13,5
Transporte, almacenaje, comunicaciones	Hombres	19,5	9,3	0,7	0	14,4	1,8
	Mujeres	0,7		0	—	0,4	0,1
	Total	20,2	9,3	0,7	0	14,8	1,8
Intermediación financiera	Hombres	4,1	4,3	0,2	—	0,4	0,3
	Mujeres	2,1		0,1	—	0,5	0,2
	Total	6,1	4,3	0,3	—	0,9	0,4
Administración pública, defensa, asistencia social	Hombres	29	7,1	0,4	0	0,7	1,5
	Mujeres	12,1	0,9	0,3	0,1	3,3	0,8
	Total	41,1	8,1	0,7	0,1	4	2,4
Total	Hombres	82,1	81	55,6	37	78,2	48
	Mujeres	17,9	19	44,4	63	21,8	52
	Total	100	100	100	100	100	100
		154 247	9 870	1 308 837	1 785 719	136 818	3 395 491

Fuente: MPC/EPM/EIBC-94.

Cuadro 8

Distribución porcentual de la población activa
por grupos de edad y sexo

Grupo de edad	Hombres	Mujeres	Total
7 a 14	10,7	9,9	20,6
15 a 19	5,1	5,3	10,4
20 a 24	4,3	5,3	9,6
25 a 29	4,3	6,8	11,1
30 a 34	3,8	5,5	9,3
35 a 39	3,7	5,4	9,1
40 a 44	3,4	4,1	7,5
45 a 49	3,1	3,2	6,3
50 a 54	2,5	2,7	5,3
55 a 59	2,2	1,5	3,8
60 a 64	2,1	1,3	3,4
65 a 69	1,5	0,6	2,1
70 a 74	0,7	0,1	0,8
75 y más	0,6	0,1	0,7
Total	48,2	51,8	100,0
Población estudiada	1 659 473	1 785 423	3 444 896

Fuente: MPC/EPM/EIBC-94.

- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico

Todo trabajador tiene derecho a un ascenso después de cierto tiempo en el empleo.

Dicho ascenso puede decidirse en función de la cualificación para un puesto determinado o tras un período de formación o perfeccionamiento, o por medio de un concurso, tras un período de experiencia profesional en el empleo.

/...

Los problemas relacionados con los ascensos, que son prerrogativa de los empleadores, son uno de los principales ámbitos de negociación colectiva con los sindicatos, que conceden gran importancia a los ascensos laborales sin distinción de sexo.

El número de mujeres asalariadas ha aumentado considerablemente tanto en la administración pública como en el sector privado, incluso entre el personal directivo y los cargos de responsabilidad. Sin embargo, ese movimiento no se desarrolla de manera regular, sino con estancamientos. Además, no existen programas claros para promover la formación de la mujer y el incremento del número de trabajadoras.

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo

Por lo que respecta al derecho de igualdad de remuneración, en el párrafo 1 del artículo 206 del Código de Trabajo de Guinea se establece que "Todo empleador tendrá que garantizar, por el mismo trabajo o por trabajo de valor igual, igual remuneración a sus asalariados, cualquiera que sea su origen, sexo, y edad, en las condiciones que se prevén en el presente título".

En el artículo 207 se establece que:

"Los distintos elementos que componen la remuneración se fijarán según normas idénticas para hombres y mujeres.

Las categorías y criterios de clasificación y de ascenso profesional, y todos los demás criterios para calcular la remuneración, principalmente los modos de evaluación de los empleos, deberán ser comunes para los trabajadores de ambos sexos.

Toda disposición que figure en un contrato, un convenio colectivo, un acuerdo salarial, un reglamento o un baremo salarial resultante de una decisión del empleador o de una asociación de empleadores y que, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 206 y en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, comporte, para uno o varios trabajadores de cualquiera de ambos sexos, una remuneración inferior a la de los trabajadores del otro sexo por el mismo trabajo o por un trabajo de valor igual se considerará nula y sin valor".

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas

La República de Guinea dispone de un Código de la Seguridad Social que tiene por objeto garantizar a los trabajadores asalariados y a su familia protección contra el desvalimiento económico y social que podría ocasionarles la pérdida o la reducción de sus ingresos.

En el artículo 2 de ese Código se establece que "El régimen general de la seguridad social instituido en virtud de la presente ley está organizado y controlado por el Estado. Comprende varias secciones:

- La sección de pensiones de jubilación;
- La sección de pensiones de invalidez, viudedad y orfandad;
- La sección de riesgos laborales, que se encarga de las prestaciones en caso de accidente laboral y de enfermedades relacionadas con el trabajo;
- La sección de prestaciones familiares;
- La sección de seguros médicos;
- La sección de programas sanitarios y sociales;
- Todas las demás secciones que puedan crearse ulteriormente por decreto del Presidente de la República a propuesta del ministro encargado de la seguridad social".

En el párrafo 1 del artículo 99 del Código de la Seguridad Social se establece que se otorgará a los afiliados una asignación familiar por cada uno de los hijos a cargo, con un límite de dos hijos.

Con arreglo a un decreto aprobado a propuesta del ministro competente se podrá modificar el número de hijos con derecho a la asignación familiar.

Las mujeres asalariadas no disponen de asignaciones familiares ni en la función pública ni en el sector privado.

En un intento por garantizar la estabilidad en el empleo de la mujer trabajadora, el poder legislativo hace de la maternidad causa de suspensión del contrato laboral. En el Código de Trabajo se establecen disposiciones que protegen la maternidad a fin de permitir a las trabajadoras desempeñar su doble función de madres y profesionales sin que ello constituya un obstáculo para la igualdad.

En el Código de Trabajo se establece lo siguiente:

"Artículo 59: La mujer asalariada tendrá derecho a suspender el contrato laboral desde seis semanas antes de la fecha prevista para el parto hasta ocho semanas después de éste. En cualquier caso, está prohibido emplear a mujeres en las seis semanas siguientes al parto.

Cuando el parto se produce antes de la fecha prevista, el período de suspensión del contrato laboral podrá prolongarse hasta que concluyan las 14 semanas de suspensión del contrato a las que tienen derecho las asalariadas.

Si lo hace necesario un estado patológico causado por el embarazo o el parto y certificado por un médico, el período de suspensión del contrato laboral se prorrogará mientras dure ese estado patológico, hasta un máximo de ocho semanas antes de la fecha prevista del parto y diez semanas después de éste.

El derecho a vacaciones pagadas se reconoce a todos los trabajadores sin distinción. En el artículo 163 se establece que "El período de vacaciones pagadas será fijado mediante los convenios colectivos del sector. En su

ausencia, será fijado por el empleador de acuerdo con la costumbre y tras celebrar consultas con los delegados sindicales".

Artículo 169 (párrafos 1 y 2): "Con el fin de proteger la vida y la salud de los asalariados, el empleador tendrá que tomar todas las medidas necesarias que se adapten a las condiciones de funcionamiento de la empresa. El empleador tendrá que acondicionar las instalaciones y regular la marcha del trabajo a fin de proteger lo mejor posible de accidentes y enfermedades a sus asalariados.

El empleador tendrá que consultar a los representantes sindicales para establecer las normas de higiene y seguridad".

Artículo 160: "Salvo disposiciones más favorables de un convenio colectivo, el trabajador asalariado tendrá derecho a vacaciones pagadas por cuenta del empleador a razón de dos días laborables y medio por mes de trabajo efectivo. Se asimilarán a los períodos de trabajo efectivo, para la determinación de la duración de las vacaciones, los períodos de vacaciones pagadas, de licencias de formación, las ausencias por accidentes laborales y enfermedades relacionadas con el trabajo y las licencias por maternidad.

Las ausencias debidas a enfermedades no relacionadas con el trabajo o a accidentes ordinarios se asimilarán a períodos de trabajo efectivo en las condiciones que se establezcan en los convenios colectivos".

Artículo 162: "No podrán deducirse de las vacaciones anuales los días de enfermedad, los períodos de licencia por maternidad previstos en los artículos 59 y 60, ni los días festivos previstos en el artículo 156 del presente Código".

Artículo 164: "Durante todas sus vacaciones, el empleador tendrá que pagar al asalariado el sueldo y los subsidios que éste habría cobrado de haber seguido desempeñando sus funciones laborales normales, con exclusión de la prima de expatriación".

El Código del Trabajo de la República de Guinea tiene por objeto preservar los derechos y garantizar la protección de los trabajadores de ambos sexos. Por este motivo, parte de ese Código se refiere a la protección de la mujer asalariada contra cualquier abuso por parte de su empleador en caso de embarazo, maternidad y enfermedad.

Artículo 63 del Código del Trabajo: "Durante la licencia de maternidad o durante una licencia sin sueldo, el empleador no podrá rescindir el contrato de trabajo de la asalariada salvo en caso de que pueda demostrar una falta grave de la interesada no relacionada con su embarazo o salvo si, por motivos ajenos al embarazo, el parto o la maternidad, se ve en la imposibilidad de mantener dicho contrato.

Todo contrato de trabajo rescindido de manera irregular seguirá siendo vigente. El tribunal laboral o la jurisdicción competente condenarán al empleador a restituir a la asalariada su puesto de trabajo o, en su defecto, a pagarle una indemnización equivalente a dos años de salario".

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
 - a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil
 - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales

Artículo 64: "Durante el embarazo o después del nacimiento de su hijo, la mujer podrá rescindir libremente el contrato de trabajo sin aviso previo".

Artículo 65: "Las violaciones de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 59 y del párrafo 62 por parte del empleador expondrán a éste a una multa de 30.000 francos de Guinea y, en caso de reincidencia, de 60.000 a 600.000 francos de Guinea".

En el artículo 105 del Código de la Seguridad Social se establece que "Toda mujer asalariada percibirá durante la licencia de maternidad un subsidio diario de maternidad.

El subsidio se otorgará durante un período de 14 semanas, seis de ellas después del parto, a condición de que la asegurada cese toda actividad remunerada.

En caso de que se justifique un período complementario de reposo como consecuencia de una enfermedad resultante del embarazo o del parto, el subsidio diario se prolongará durante un período suplementario de dos semanas.

Cuando el parto tiene lugar después de la fecha prevista según el certificado médico, la licencia tomada anteriormente se prolongará, en todos los casos, hasta la fecha real del parto, y la duración de la licencia después del parto no se reducirá. El derecho a la subvención diaria por maternidad está sujeto a que la mujer asalariada estuviera asegurada en la Caja Nacional de la Seguridad Social desde nueve meses antes de la fecha del parto".

- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños

En el marco de la prestación de servicios sociales, el Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia ha llevado a cabo una evaluación de la situación de las madres y los niños en las zonas urbanas y las zonas rurales de Guinea.

La evaluación ha puesto de manifiesto las numerosas dificultades con las que tropiezan las mujeres para desarrollar su doble función de madres y profesionales. Pese a la sobrecarga de trabajo que tienen que soportar, ni las

mujeres de las zonas urbanas ni las de las zonas rurales cuentan con unos servicios sociales suficientes para atender a los niños pequeños.

La organización de guarderías es un hecho relativamente reciente en Guinea.

La educación preescolar depende del Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia. Aunque se trata de una etapa en la que la escolarización no es obligatoria, la Dirección Nacional de Educación Preescolar y Protección del Niño alberga la esperanza de acoger al mayor número posible de niños de dos a seis años en los distintos tipos de establecimientos.

Sin embargo, cabe señalar que el Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia puso en marcha, a partir de 1991, en el marco del Programa Quinquenal de Cooperación entre el Gobierno de Guinea y el UNICEF para el período comprendido entre 1991 y 1995, la apertura de guarderías infantiles de la comunidad: se abrieron 16 centros a nivel de las Comunas Rurales de Desarrollo, que en principio se debían ocupar de su gestión.

Aunque todavía no se han evaluado los resultados de ese proyecto, voces autorizadas han señalado que los centros han tenido que afrontar dificultades graves, sobre todo a nivel de funcionamiento.

En cualquier caso, el establecimiento de estructuras populares capaces de atender a los niños más pequeños, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, sigue siendo una cuestión crucial en la perspectiva del Programa Marco sobre la Mujer y el Desarrollo. Se trata de una necesidad evidente para el desarrollo psicomotor de los futuros agentes del desarrollo de Guinea; de un imperativo para la liberación de la energía de sus madres; y, como se ha puesto de manifiesto en otros países de la región, podría tratarse de una estrategia válida con miras a alcanzar la igualdad de acceso de niñas y niños a las estructuras escolares.

La liberalización del sector de las guarderías infantiles sólo afecta todavía a algunos centros urbanos. En la mayoría de los casos, las capas más pobres de la sociedad no tienen acceso a esos servicios debido a que sus costos quedan fuera de su alcance.

En Conakry, capital de la República de Guinea, donde cerca del 80% de las mujeres trabajan en la administración y en el sector privado y no estructurado, no existen suficientes guarderías en las que esas trabajadoras puedan dejar a sus hijos mientras ejercen su actividad profesional. Lo mismo sucede en las grandes ciudades del interior del país.

Los resultados de esta evaluación ponen de manifiesto la necesidad de prestar apoyo a las mujeres para la construcción de guarderías y de parvularios en todo el territorio nacional.

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella

En el artículo 2 de la orden No. 1392/MASE/DNTLS/90, de 15 de mayo de 1990, relativo al trabajo de las mujeres embarazadas se establece que "no se podrá obligar a una mujer embarazada a transportar, arrastrar o empujar, tanto en el interior como en el exterior del lugar de trabajo habitual, cargas de peso superior a los siguientes:

1. 25 kg en el caso de cargas o paquetes;
2. 600 kg (incluido el vehículo) en el caso de vagonetas que circulen sobre una vía férrea;
3. 40 kg (incluido el vehículo) en caso de transporte de cargas en carretilla.

La presente disposición se aplicará sin perjuicio de las previstas en los artículos 59 y 62 del Código del Trabajo, que reconocen, respectivamente, a la mujer asalariada embarazada la facultad de suspender su contrato de trabajo durante 14 semanas consecutivas, y a la trabajadora que haya tenido un hijo la facultad de tomarse una licencia sin sueldo por un período de nueve meses como máximo una vez concluida su licencia anual de maternidad".

La estructura del empleo pone de manifiesto que en la función pública las mujeres sólo representan el 22,21% de los funcionarios. El análisis por categorías indica que representan el 19,49% del personal con contratos eventuales; el 34,63% de los agentes de ejecución; el 22,80% del personal de categoría media y sólo el 14% del personal superior.

En el sector privado, según la Oficina Nacional del Empleo, en 1993 había 17.483 trabajadores empleados en 563 empresas, de los que sólo 9,7% eran mujeres.

En resumen, éstas son algunas de las medidas que ha adoptado el Gobierno de Guinea para eliminar los estereotipos degradantes de los que siempre ha sido víctima la mujer y que la mantienen en un estado de inferioridad o de subordinación con respecto al hombre. Se ha comprobado que, en las mismas condiciones que los hombres, las mujeres pueden hacer tanto o más que éstos.

LA MUJER Y EL SECTOR NO ESTRUCTURADO

Cuadro 9

Número de empresas de mujeres inscritas en el registro de actividades económicas entre el 1° de enero de 1996 y el 2 de julio de 1997

Comunas	Kaloum	Dixinn	Matam	Matoto	Ratoma	Total
<u>Actividades principales</u>						
Importación-exportación	11	11	22	8	6	58
Comercio minorista	7	2	6	3	5	23
Comercio mayorista	6	2	4	2		14
Confección/costura				2	2	4
Agencias de viajes/turismo	2	1				3
Construcción y obras públicas	1	3	3	1	3	11
Hoteles, restaurantes, bares y discotecas					2	3
Limpieza en seco			2		1	2
Servicios	4	4	2	2	3	14
Limpieza/mantenimiento	1	1		2	2	5
Peluquería					3	3
Transporte			1		1	2
Industria	1		2	1		4
Granjas avícolas			1		1	2
Tintorería			1			1
Total	34	23	43	21	29	150

Fuente: Centro de Trámites Empresariales, OPIP.

De este cuadro se desprende que las mujeres inscritas en el Centro de Trámites Empresariales en el período comprendido entre el 1° de enero y el 2 de julio de 1997 presentan las siguientes características:

- De un total de 1.421 operadores económicos hay 150 mujeres, es decir, el 11,26%;
- Los sectores de actividad en que están más presentes las mujeres son:
 - Importación-exportación, en que la comuna de Matam (barrio de Conakry) ocupa el primer lugar, por delante de Kaloum y Dixinn (barrio de Conakry);
 - En el período sometido a examen, estaban registradas 43 mujeres de la comuna de Matam, seguidas por 34 mujeres de Kaloum, 29 mujeres de Ratoma, 23 mujeres de Dixinn y 21 mujeres de Matot, es decir, un total de 150 mujeres.

/...

Cuadro 10
Servicios

Subsector	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres
Hostelería	15	32	47	31,91
Bares y restaurantes	15	25	40	37,5
Bares y discotecas	12	43	55	21,82
Turismo y agencias de viajes	3	4	7	42,85
Parvularios privados	46	51	97	47,42
Escuelas privadas (primarias - secundarias - profesionales)	25	60	185	29,40
Ujieres	3	43	46	6,52
Teleclubes privados	37	6	43	86,05
Peluquerías	32		32	100,00
Limpieza y mantenimiento/guardias	6	35	41	14,63
Saneamiento/recogida de basuras	4 500	900	5 400	83,33
Transporte	25	126	151	16,55
Servicios de secretaría/fotocopias	68	61	129	52,70
Mantenimiento, tránsito	3	19	22	13,64
Total	4 790	1 405	6 195	7,32

Fuente: Dirección Nacional de Hostelería y Turismo, servicios de estadística de educación nacional, Oficina de Promoción de la Inversión Privada (OPIP) y otras fuentes.

El cuadro muestra que en el sector de los servicios las mujeres ocupan una posición dominante en los siguientes servicios:

- Peluquerías, el 100% de las cuales son propiedad de mujeres;
- Saneamiento y recogida de basuras, en el que las mujeres ocupan el primer lugar, con el 83,33%. Se trata de asociaciones de mujeres cuyo número total, repartido entre las distintas comunas de la capital, asciende a 4.500 mujeres, frente a 900 hombres;
- Secretaría, servicios y fotocopias, sector en el que las mujeres representan un 52,71%;
- Los demás sectores en los que la representación de las mujeres es notable son turismo y agencias de viajes (43%), bares y restaurantes (37,5%), guarderías y parvularios privados (47,42%), y escuelas profesionales privadas primarias, secundarias y profesionales (29,40%).
- En los teleclubes privados, sector de formación reciente, las mujeres representan cerca del 86% del total.

En resumen, en el sector urbano de los servicios las mujeres representan en promedio un 77,32%.

/...

XII. LA SALUD DE LA MUJER

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesaria, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia

Habida cuenta de la situación poco satisfactoria del sector sanitario, en la Conferencia Nacional de la Salud de 1984 se fijaron las siguientes estrategias: prioridad de la medicina preventiva sobre la medicina terapéutica, primacía de la medicina de masas sobre la medicina individual, y adaptación de la atención de la salud primaria a la situación concreta del país y sus regiones.

12.1 En 1988 Guinea puso en marcha la estrategia nacional de atención primaria de salud y medicamentos esenciales (programa ampliado de vacunación/atención primaria de salud/medicamentos esenciales) basada en la iniciativa de Bamako. Desde entonces, la política sanitaria ha registrado sucesivos cambios en 1991 y 1994 en un intento por ajustar mejor la estrategia de atención de la salud que el país ha adoptado a fin de alcanzar el objetivo de salud para todos

La finalidad del programa es mejorar la salud de las madres y los niños, que constituyen los grupos más vulnerables de la población, en los que la tasa de mortalidad es más elevada. Los objetivos prioritarios de ese programa son, entre otros, la reducción de la morbilidad y la mortalidad maternoinfantil y la vacunación adecuada contra la tuberculosis, la poliomielitis, el tétanos, la difteria, la tos ferina y el sarampión.

La aplicación de esta política mediante, entre otras cosas, la ejecución de un programa de atención primaria de salud, ha permitido mejorar la cobertura, principalmente de las madres y los niños, que son los principales beneficiarios.

La tasa de cobertura de inmunización en las zonas que abarca el programa de atención primaria de salud, según los datos de la supervisión que se llevó a cabo en 1995, son los siguientes:

BCG	86%
DTP3	73%
Sarampión	69%
Vat 2	56%
Consultas prenatales	53%
Partos asistidos	19,3%
Consultas mejoradas	19,3%

Las actividades que se han desarrollado en el marco de ese programa hacen de Guinea un ejemplo para la subregión. El antiguo coordinador actúa ahora como consultor para el Gabón.

La elaboración y aplicación de un programa de salud maternoinfantil ha permitido, a través del programa amplio de vacunación, atención primaria de salud y medicamentos esenciales, mejorar el seguimiento de los embarazos y los partos.

12.2 La concepción y la aplicación de varios otros programas destinados a mejorar la situación sanitaria y nutricional de las mujeres y de promover medidas que les permitan acceder a los métodos de planificación de la familia que deseen

Entre esos programas cabe citar:

- Programa 1: Salud maternoinfantil y planificación de la familia
- Programa 2: Lucha contra las deficiencias nutricionales y alimentarias
- Programa 3: Lucha contra la enfermedad, incluidas las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA
- Programa 4: Educación para la salud y movilización social
- Programa 5: Mejora del agua y del saneamiento básico
- Programa 6: Rehabilitación de las infraestructuras de los centros sanitarios
- Programa 7: Fortalecimiento institucional del sector, principalmente mediante la mejora de la competencia técnica de gestión
- Programa 8: Programa "Maternidad sin riesgos".

Organización de un simposio nacional para la aplicación del concepto de salud reproductiva.

En Guinea no existe discriminación por motivos de sexo en los textos por los que se rige la organización de los servicios de salud y demográficos ni en el acceso de la población a los servicios sanitarios, pero en la realidad cotidiana los indicadores ponen de manifiesto que, a pesar de los esfuerzos que se han realizado, las disparidades entre hombres y mujeres son preocupantes y persistentes.

El número de habitantes por trabajador de la salud es claramente más favorable en Guinea que en los países vecinos. Hay un médico por cada 7.000 habitantes. Sin embargo, la especialización del personal sanitario está poco desarrollada y hay muy pocos médicos especialistas. El personal sanitario de gestión y administración también es muy limitado. La salud de la población, en particular la de la mujer, sigue siendo muy precaria. En Guinea, al igual que en los demás países en desarrollo, el riesgo de que las mujeres mueran durante el parto o por motivos relacionados con el embarazo es muy elevado.

Hoy en día, las cuestiones de la salud genética y de la maternidad sin riesgos están cobrando nuevo impulso, principalmente gracias a las intervenciones de las organizaciones internacionales y del Gobierno encaminadas a dar a la salud reproductiva el lugar que le corresponde en el marco de los derechos de la persona.

La atención a las mujeres embarazadas se enmarca en un sistema de recuperación de los costos. Durante el embarazo y la lactancia se dan a las mujeres consejos relacionados con la nutrición.

12.3 En el plano institucional

La pirámide sanitaria se compone de dos centros hospitalarios universitarios, dos hospitales industriales, 33 hospitales de las prefecturas, de los que 30 han sido renovados, 326 centros de salud integrados repartidos entre 346 subprefecturas, 196 puestos médicos integrados repartidos entre 374 subprefecturas, y cinco centros médicos comunales.

En el ámbito privado, existen cinco compañías farmacéuticas mayoristas, 146 oficinas, cuatro laboratorios de análisis biomédicos, 165 consultas médicas y 19 clínicas (véase el mapa sanitario).

Se ha intentado que toda la población disponga de servicios médicos en un radio de 5 km. Entre las actividades de extensión, se ha llevado a cabo un programa de formación de parteras de aldea (para el seguimiento de las mujeres embarazadas en las zonas rurales), de distribución de servicios a través de la comunidad, principalmente de anticonceptivos orales y preservativos, y se han creado sistemas de información basados en la comunidad en varias aldeas del país con miras a mejorar el control nutricional de las mujeres y los niños. Sin embargo, el programa no abarca todas las aldeas e incluso en las que existe carecen de equipo técnico y de motivación y muchas mujeres siguen dando a luz sin asistencia alguna de personal cualificado.

Cuadro 11

Establecimientos y personal médico en 1995

	Número
<u>Establecimientos médicos</u>	354
Centros de salud	317
Hospitales	37
<u>Personal médico</u>	6 200
Médicos y dentistas	898
Biólogos y bioquímicos	30
Farmacéuticos	194
Personal técnico sanitario	209
Enfermeros	1 198
Mancebos de botica	63
Comadronas	359
Técnicos de laboratorio	163
ATS	2 440
Personal con contratos eventuales	646

Fuente: BEPR.

Cuadro 12

Evolución de la cobertura nacional de vacunación (niños)

Antígenos	Porcentajes				
	1990 (EN)	1992 (DR)	1993 (DR)	1995 (DR)	1996 (DR)
BCG	57	60	76	64,4	66,03
DPT3	41	52	55	55,1	53,41
VPO3	41	52	55	54,4	53,41
Sarampión	39	56	57	52,2	55,41
VAT2	29	51	61	43,3	45,18

Fuente: Dirección Nacional del Programa Ampliado de Vacunación.

Cuadro 13

Enfermedades a las que está dirigido el Programa Ampliado de Vacunación:
Evolución del número de vacunaciones y tasas de incidencia para todas las
edades entre 1994 y 1996

Año	Sarampión		TNN		Poliomielitis		Difteria		Tos ferina	
	Casos	Tasa de incidencia	Casos	Tasa de incidencia	Casos	Tasa de incidencia	Casos	Tasa de incidencia	Casos	Tasa de incidencia
1994	3 658	58%	192	68%	63	1%	0	0%	434	7%
1995	3 829	58%	229	77%	44	0,7%	0	0%	157	2%
1996	14 314	199%	229	92%	44	0,61%	0	0%	263	3,65%

Cuadro 14

Número de casos de SIDA (acumulados entre 1987 y 1996)

Año	Total de casos acumulados	Hombres	Mujeres	Niños
1987	8	8	0	0
1988	37	32	3	2
1989	109	87	18	4
1990	221	162	50	9
1991	441	327	97	19
1992	677	481	176	20
1993	1 005	691	293	21
1994	1 548	1 020	494	34
1995	2 158	1 345	767	46
1996	3 080	1 836	1 188	56

Fuente: Informe anual del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA en Guinea.

Cuadro 15

Reparto de los casos de SIDA por sexo y edad entre 1987 y 1996

Grupo de edad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje del total
0 a 4	27	20	45	1,5
5 a 14	4	7	11	0,4
15 a 19	15	43	58	2,2
20 a 29	417	556	973	49
30 a 39	897	443	1 340	43,5
40 a 49	410	114	524	17
50 a 59	85	26	111	4
60 y más	8	8	16	0,5
Total	1 863	1 217	3 080	

Fuente: Informe anual del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA en Guinea.

Cuadro 16

Actividades de los establecimientos sanitarios en 1995

<u>Centros de salud</u>	
CPC, primer contacto	1 554 576
CPC, total	1 659 354
CPN, total	438 056
Partos	44 014
<u>Hospitales</u>	
Consultas	390 092
Hospitalizaciones	75 974
Camas	2 799
Partos	18 818
Mortalidad materna (por 100.000 nacidos vivos)	565
<u>Vacunación</u>	%
(niños menores de un año)	
BCG	64,4
DPT1	65,2
DPT2	59,9
DPT3	55,1
Sarampión	53,2
VAT*	43,3

Fuente: BEPR.

* Mujeres embarazadas.

Cuadro 17

Principales motivos de consulta en 1995

Enfermedad	%
Paludismo	9,12
Infecciones respiratorias	4,34
Helmintiasis	4,28
Enfermedades diarreicas	3,13
Afecciones dermatológicas	1,42
Enfermedades genitourinarios	1,40
Enfermedades de transmisión sexual	0,42
Traumatismos	0,87
Anemia	0,77
Infecciones oculares	0,52
Malnutrición	0,36

Fuente: BEPR.

/...

Cuadro 18

Principales causas de hospitalización (%)

Enfermedades	Hospitales de prefectura	Hospitales regionales	GCH
Paludismo simple	14,2	11,1	16,0
Paludismo pernicioso	4,3	6,2	4,0
Abdo chiru	10,3	11,9	11,0
Diarrea	6,8	7,0	10,0
Infecciones agudas de las vías respiratorias	6,4	5,9	5,0
Problemas ginecológicos no infecciosos	5,4	5,7	5,0
Infecciones ginecológicas	4,2	5,3	4,0
Problemas cardiovasculares	4,1	4,6	4,0
Anemia	3,8	5,5	4,0
Problemas digestivos	3,2	3,0	3,0
Traumatismos	3,0	2,9	3,0
Shito intestinales	2,4	2,5	2,0
Enfermedades respiratorias crónicas	2,3	1,7	1,0

Fuente: BEPR. GCH: Grandes centros hospitalarios.

Cuadro 19

Principales causas de fallecimiento (%) en 1995

Enfermedad	Porcentaje
Paludismo pernicioso	10,0
Cardiovascular	8,0
Paludismo simple	7,0
Anemia	7,0
Infecciones agudas de las vías respiratorias	6,0
Abdo agudo	6,0
Diarrea	4,0
Malnutrición	4,0
Cólera	4,0
Traumatismos	3,0
Problemas digestivos	2,0
Problemas ginecológicos	2,0
Tétanos neonatal	2,0
Tétanos	2,0

Fuente: BEPR.

Cuadro 20

Mujeres u hombres (%) de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años que utilizan un método anticonceptivo, por método utilizado y grupo de edad

Método utilizado	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	Total
No declarado		1,9	0,7			0,9		0,5
Métodos modernos								
Píldora anticonceptiva	10,3	14,2	14,5	14	9,9	5,6	11,1	11,8
Preservativo	11,9	13	4	10	2,2	3		6,6
Dispositivo intrauterino	3,1	12	8,1	3,3	2,1			4,7
Inyección		2,1	7	6,6	9,4	1,4	1,7	4,7
Esterilización		1	1,3		3,6	1,9	6,6	1,6
Métodos tradicionales								
Continencia periódica	35	20,7	14,5	12,7	13,1	18,3	11,9	17,7
Coitus interruptus						6,2	11,5	1,5
Abstinencia	35,7	20,6	30,2	27,1	46,1	41	51,1	34,2
Otros métodos tradicionales	2,1	14,7	19,7	24,4	11,1	21	6,1	15,6
Total	100	100	100	100	100	100	100	100
Población estudiada	8 757	8 408	15 105	12 105	9 702	8 012	4 630	66 870

Las causas más corrientes de mortalidad materno-infantil son la malnutrición, las hemorragias, el paludismo, las infecciones respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas, los partos múltiples no espaciados, la falta de seguimiento durante el embarazo, la anemia y el SIDA. En el caso del SIDA, según el Programa Nacional de Lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual y el SIDA, la situación de las mujeres es preocupante, ya que la relación ha pasado de ocho hombres por cada mujer en 1988 a tres hombres por cada mujer en 1996 y dos hombres por cada mujer en 1997, es decir, un 56% de hombres, un 41% de mujeres y un 3% de niños.

Situación del SIDA en Guinea

De 1987 a 1997, total 4.085 casos
En 1997 1.005 casos

Porcentaje de personas enfermas de SIDA:

Hombres 56%
Mujeres 41%
Niños 3%

Edad media de los enfermos de SIDA 26 años

Grupo de edad más afectado:

Hombres 30 a 39 años
Mujeres 20 a 29 años

Incidencia del VIH entre los adultos 1,40 - 3,9%
Incidencia entre la población general (mujeres embarazadas) 1,8%
Personas infectadas por el VIH 80.000 a 120.000
Casos anuales de SIDA 5.000 a 10.000
Muertes por SIDA al año 2.000 a 6.000
Huérfanos como consecuencia del SIDA 6.000 a 12.000
Incidencia del VIH entre las prostitutas 32% (1996)

/...

Tipos de virus

VIH1	87%
VIH2	5%
VIH1+VIH2	8%

La relación entre el total de casos de hombres infectados y el de mujeres ha pasado de ocho a uno en 1987 a dos a uno en 1997.

La malnutrición se debe a la ignorancia y a los tabúes nutricionales. También se producen muertes como consecuencia de la incompetencia de algunas de las personas que intervienen en los partos (19,3% de partos asistidos según el anuario estadístico de 1996). El acceso de las mujeres embarazadas a las estructuras sanitarias ha pasado de un 8% en 1988 a un 52,72% en 1995 y a un 56,3% en 1996.

Pese a los progresos realizados estos últimos años, la situación sanitaria de la población dista de ser satisfactoria.

La tasa de mortalidad materna es de 500 por 100.000 nacidos vivos en Conakry y de 900 por 100.000 nacidos vivos en el interior del país. La mortalidad infantil, de 137 por 1.000, y la mortalidad infantil y juvenil, de 232 por 1.000 son las más elevadas de África, y la esperanza de vida al nacer era de 47 años en 1982 y de 52 en 1996.

Del análisis de la información disponible se desprende también que existen disparidades en la utilización de los servicios en función de los niveles de oferta. Las mujeres utilizan más los centros de salud para problemas relacionados con la salud de los niños y la maternidad, mientras que son los hombres los que más frecuentan los hospitales, probablemente porque sus ingresos son más elevados que los de las mujeres.

A ello se añade que el personal sanitario es insuficiente y está mal repartido y las mujeres están poco representadas en la gestión de las estructuras sanitarias. Aunque la proporción de un médico por cada 7.000 habitantes y un enfermero por cada 1.500 habitantes es claramente más favorable en Guinea que en los países vecinos, la proporción de comadronas presenta importantes disparidades regionales. Hay una comadrona por cada 3.808 habitantes en Conakry y una por cada 74.610 habitantes en la zona mesetaria (datos del servicio de personal del Ministerio de Sanidad, 1994). Asimismo, se observa una importante concentración de mujeres médico en Conakry y en las grandes ciudades del país en detrimento de los zonas periféricas. Dicha situación supone una grave limitación a la calidad de los servicios que se ofrecen en las zonas rurales, donde la mayor parte de las actividades de seguimiento de las mujeres embarazadas y de planificación familiar están en manos de hombres.

Por lo que respecta al personal directivo de los servicios de salud, se observa un desequilibrio importante entre hombres y mujeres. La proporción es de 1/3 entre los directores nacionales, 3/38 entre los directores de sanidad de las prefecturas y las comunas, 1/2 entre los directores de centros hospitalarios universitarios, y 1/35 entre los directores de hospitales de prefecturas, comunales y regionales.

Los servicios de atención primaria de salud adoptados por Guinea y la aplicación de la estrategia de la Iniciativa de Bamako hacen de la población el núcleo central de la promoción y la gestión de la salud. La orientación de la política sanitaria hace hincapié en el fortalecimiento de la participación de la comunidad.

Es evidente que las mujeres tienen un papel fundamental que desempeñar por lo que respecta a la gestión de la salud de la comunidad, pero su nivel escolar medio las mantiene en gran medida fuera de unas estructuras en las que es preciso dominar la lectura y la escritura. En los principios de funcionamiento de los comités de salud no se establecen distinciones por motivos de sexo.

Aunque la Política Nacional de Población se aprobó en 1989, la planificación de la familia se enfrenta a obstáculos culturales relacionados con la falta de información, en unos casos, y actitudes de resistencia, en otros. El escaso nivel de formación, información y educación de la población, en particular de las mujeres, limita su acceso a la información en materia de salud y población.

La insuficiencia de los programas de información, educación y comunicación en materia de salud y de población, el analfabetismo femenino y el escaso acceso a los servicios de planificación agrava los riesgos de maternidad precoz, embarazos múltiples y poco espaciados y persistencia de prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las mujeres, las jóvenes y los niños. El acceso a los servicios de planificación de la familia está limitado a la población que gravita alrededor de los 139 centros de salud que han incorporado actividades de planificación de la familia.

El Ministerio de Sanidad dispone de una división de medicina tradicional. Los curanderos tradicionales son los primeros a los que recurre la población de las zonas rurales. Pese a que los medicamentos genéricos que se distribuyen a través del programa ampliado de inmunización, atención primaria de salud y medicamentos esenciales tienen un precio muy módico, el escaso poder adquisitivo del 40% de la población, que vive por debajo del umbral de la pobreza, no le permite sufragar el costo de la atención de salud. La situación los lleva a resignarse a la automedicación y a recurrir a la medicina tradicional, que se aplica fundamentalmente en las zonas rurales. Muchas de las enfermedades que afectan a las mujeres no pueden tratarse en su entorno físico, social y moral (Banco Mundial, Invertir en la Salud, 1993). La medicina moderna opera en un campo en el que se superponen otros tipos de oferta: la automedicación, la oferta no autorizada de medicamentos (venta ilícita de medicamentos en el mercado paralelo). Las mujeres desempeñan una función principal por sus conocimientos de plantas medicinales y por el conjunto de conocimientos prácticos terapéuticos que aplican en la vida diaria, en el momento de los partos, en la práctica de la circuncisión femenina y en otras ocasiones, para atender a los niños y para sí mismas. La mejora de la coordinación entre esos servicios y los de medicina moderna permitiría ofrecer unos servicios enmarcados en la comunidad y basados en los conocimientos de las mujeres y hacer más atractiva la oferta biomédica. Sin embargo, la experiencia obtenida con la integración de esos conocimientos en la medicina moderna sigue siendo escasa.

Cuando se inició el programa de planificación de la familia, se requería obligatoriamente la autorización del marido. Esa medida se ha eliminado y sólo se solicita la autorización del marido para la esterilización quirúrgica voluntaria, que es un método irreversible.

Ninguna ley requiere la autorización del marido para prestar servicios de atención de la salud a la mujer. Sin embargo, con arreglo a la tradición y las costumbres, la opinión del marido debe ser tenida en cuenta.

En Guinea el aborto es ilegal y está penado por los artículos 268 y 269 del Código Penal, salvo por motivos terapéuticos, cuando peligre la vida de la madre. A pesar de esa medida se practican abortos clandestinos. Según el estudio sobre la mortalidad materna realizado por la Sociedad Guineana de Ginecología y Obstétrica en 1992, el 17% de las muertes se deben a abortos. La mutilación genital está prohibida en virtud del artículo 265 del Código Penal y en el artículo 6 de la Ley Fundamental.

- Sin embargo, la circuncisión femenina es práctica corriente. Hace varios años que los encargados de la adopción de decisiones, los dirigentes y las organizaciones no gubernamentales están realizando campañas de sensibilización pública.
- Los niños sufren restricciones alimentarias (prohibición de comer huevos, carne o pescado en general y mandioca cruda para las niñas).
- Existe una política nacional de lucha contra las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA. El Programa Nacional de Lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual y el SIDA está en funcionamiento desde 1987. Una decena de organizaciones no gubernamentales de mujeres desarrolla actividades de lucha contra el SIDA informando a todas las capas de la población y ayudándolas a atender a los enfermos infectados por el VIH. Las mujeres participan tanto como los hombres, o incluso más, en el cuidado de los enfermos en general y de los enfermos de SIDA en particular, dada la función de la mujer en la sociedad como madre, como educadora y como cuidadora.

12.3 Perspectivas

En la política sectorial de salud (1997-2010) se prevén las estrategias para desarrollar los siguientes programas prioritarios en función de su incidencia sobre el funcionamiento de los servicios de salud y la mejora del estado de salud de la población.

12.3.1 Programas prioritarios

Los siguientes programas se han elegido principalmente en función de su incidencia sobre el funcionamiento de los servicios de salud y la mejora del estado de salud de la población.

12.3.2 Fortalecimiento de las instituciones

El análisis de la situación sanitaria indica que desde que se iniciaron las reformas en 1986 se han logrado importantes resultados en el sector.

Sin embargo, también pone de manifiesto que todavía quedan por resolver numerosos problemas. Los problemas institucionales actuales son fundamentalmente problemas de organización y funcionamiento. Entre otras cosas, se trata de la participación de la comunidad, la colaboración intersectorial, la descentralización (operacionalización del distrito), la integración de las actividades, la legislación y la reglamentación del sistema de información y de control.

De ello se desprende que, para mejorar la gestión del sistema de salud es preciso seguir aplicando un programa de fortalecimiento de las instituciones orientado hacia esas esferas.

12.3.3 Desarrollo de los recursos humanos

El desarrollo de los recursos humanos ofrecerá una respuesta adecuada a las necesidades sanitarias de la población de Guinea al permitir al personal sanitario mejorar su rendimiento. En él se otorga la máxima prioridad a la planificación, la formación y la gestión de la carrera. Lucha integrada contra las enfermedades.

Desde hace algunos años, la lucha integrada contra las enfermedades ha dado resultados alentadores por lo que respecta a la mejora de la cobertura, la prevención y la detección de enfermedades, así como el cuidado de los enfermos.

Se han creado programas para hacer frente a las enfermedades más importantes: el paludismo, las enfermedades diarreicas, las infecciones respiratorias agudas, la lepra, la oncocerciasis y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA. También se está luchando contra las enfermedades objeto del programa ampliado de inmunización, a saber, la difteria, la tuberculosis, la tos ferina, el tétanos, el sarampión y la poliomielitis.

Está previsto prestar atención especial a las enfermedades de potencial epidémico, como la meningitis, el cólera y la fiebre amarilla, a fin de reducir sus repercusiones negativas sobre la población y sobre el sistema de salud.

En ese mismo marco, la adhesión a una red regional permitirá ampliar las posibilidades de respuesta en situaciones de emergencia.

A fin de mantener los logros y de mejorarlos, se adoptarán medidas para reforzar las estructuras, mejorar las competencias, desarrollar la capacidad de reacción en las zonas periféricas mediante el establecimiento de servicios comunes de apoyo de vigilancia epidemiológica, mecanismos de intervención y recursos materiales y financieros, y se reforzará la coordinación de las actividades intersectoriales.

12.3.4 Suministro de medicamentos y vacunas esenciales

- Mayor apoyo a la farmacia central de Guinea para el suministro de medicamentos y vacunas esenciales a las entidades sanitarias públicas;
- Subvención del suministro de medicamentos y vacunas esenciales a los centros de salud y los hospitales;

- Promoción de la importación de medicamentos genéricos de buena calidad por los establecimientos farmacéuticos privados;
- Establecimiento de un sistema de fijación de precios de los medicamentos que garantice su asequibilidad para la gran mayoría de la población sin poner en peligro la permanencia de las estructuras;
- Promoción de los preparados galénicos y de la producción local de medicamentos esenciales por parte de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados;
- Mejora del control de la calidad de los medicamentos.

12.3.5 Salud genética

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se celebró en El Cairo en 1994 se definió como salud genética el bienestar general, tanto físico como mental y social de la persona humana en todo lo que respecta al aparato genital, a sus funciones y a su funcionamiento, y no sólo la ausencia de enfermedades.

Este nuevo concepto, mucho más integrador, supera la gama tradicional de actividades de vigilancia de la salud maternoinfantil. Además, de las mujeres y los niños, implica a los adolescentes, los jóvenes y los hombres.

La salud genética brinda la oportunidad de reorientar las actividades a fin de ofrecer a todas las capas de la población la atención que necesitan en su etapa de desarrollo y en su contexto.

A la vista de las tasas sumamente elevadas de morbilidad y de mortalidad relacionadas con los embarazos, los partos y los abortos, está previsto adoptar medidas coordinadas a todos los niveles del sistema para lograr una maternidad sin riesgos.

El sistema de referencia obstétrica se reforzará mediante la mejora de los medios de evacuación y de los medios técnicos de los hospitales y la formación del personal.

Para aplicar esas medidas será necesario modificar el enfoque actual de los programas, readaptar las estructuras y conseguir la participación de otros sectores de desarrollo, tanto públicos como privados, ampliar la gama de servicios que se ofrecen, mejorar la competencia de los encargados de prestarlos y proceder a una revisión de la legislación pertinente. Para desarrollar ese programa se tendrán en cuenta los aspectos de continuidad, globalidad y equidad.

12.3.6 Lucha contra las enfermedades y las carencias nutricionales

En el conjunto del país, la tasa de malnutrición crónica en los niños de tres meses a cinco años es del 31,6% y el de malnutrición aguda se estima en un 11,5%.

Entre un 4% y un 23,5% de las mujeres presentan un índice de masa corporal insuficiente.

El 18% de los niños presenta un peso bajo al nacer, y el bocio afecta al 63,6% de la población.

Los estudios preliminares sobre la carencia de vitamina A y la anemia por carencia de hierro presagian también tasas bastante elevadas.

El programa de lucha contra las carencias nutricionales tiene como fin reducir los distintos problemas que se plantean a través de las siguientes medidas:

- Establecimiento de un sistema de vigilancia del crecimiento de los niños a nivel de las comunidades y de los establecimientos sanitarios.
- Complementación de la alimentación en los casos de malnutrición.
- Información y sensibilización de las madres y las mujeres en general sobre el valor nutritivo de los alimentos locales, la lactancia materna y las prácticas más adecuadas en materia de destete.
- Distribución de cápsulas de yodo a través de la red de centros de salud y los agentes de la comunidad.
- Análisis de la situación básica de la carencia de vitamina A y de la anemia por carencia de hierro.
- Creación de unidades de yodación de la sal de consumo en todos los lugares de producción y reforzamiento del control en las fronteras.

12.3.7 Investigación en el ámbito de la salud

Uno de los objetivos de la política de salud es mejorar cualitativa y cuantitativamente el acceso de la población a la atención de salud a través de la investigación operacional encaminada a encontrar soluciones prácticas y adecuadas a los problemas sanitarios.

La Investigación Nacional Esencial en el Ámbito de la Salud representa un enfoque integrado y multidisciplinario para resolver los problemas prioritarios de la salud. Habida cuenta de que la capacidad de investigación es todavía muy escasa, las actividades se orientarán hacia los siguientes aspectos:

- Incremento de la financiación de las actividades de investigación;
- Establecimiento y puesta en marcha de las estructuras y órganos necesarios para llevar a cabo la investigación nacional esencial en el ámbito de la salud;
- Formación de investigadores con el fin de alcanzar una masa crítica de investigadores cualificados;
- Promoción de la utilización de los resultados de las investigaciones a los fines de adopción de decisiones, solución de los problemas identificados y mejora de la calidad de la atención sanitaria que se ofrece a la población.

12.3.8 La salud en los medios urbanos

- Las ciudades van a registrar un desarrollo muy rápido dado que en ellas el crecimiento demográfico anual alcanza el 6%.
- En 2010 la población urbana será del orden de 5.700.000 habitantes y constituirá más del 46% de la población total del país.

Cerca de la mitad de la población urbana se concentrará en la capital, Conakry, que en 2010 alcanzará los 2.800.000 habitantes.

Más del 50% de la población vive por debajo del umbral de la pobreza (12.000 francos de Guinea por persona y mes).

El proceso de descentralización es todavía insuficiente y la cobertura sanitaria es escasa (22%).

Las consecuencias son la presión sobre los recursos existentes: salud, vivienda, agua, electricidad, red de carreteras, telecomunicaciones, transporte, red de recogida de basura doméstica.

Se asiste a la degradación de los centros residenciales afectados por la sobrepoblación, la destrucción del medio ambiente y la aparición de comportamientos de riesgo (alcohol, drogas, prácticas sexuales peligrosas, etc.).

Esos problemas afectan en mayor medida a los pobres: epidemias de cólera, enfermedades infecciosas, explosiones de violencia (fenómeno de las bandas) y degradación de la calidad de vida.

El programa de salud en los medios urbanos incluirá los siguientes aspectos:

- Elaboración de un plan de desarrollo sanitario integrado en el plan de desarrollo urbano. Las intervenciones tendrán como fin solucionar los problemas de los grupos de población más vulnerables. Incluirán, como mínimo, la creación y la extensión de la atención primaria de salud, la mejora de la referencia, el apoyo a las iniciativas de base (de la comunidad y privadas), el establecimiento de la tarjeta sanitaria hasta el año 2010, y el desarrollo de la higiene pública.
- Integración de las redes de comunicaciones entre las ciudades: red OMS de ciudades de salud, hermanamiento, etc.
- Desarrollo de la colaboración intersectorial en los siguientes aspectos: creación de empleo, producción y distribución de los ingresos, construcción de viviendas de precio asequible, extensión de la red de suministro de agua y de saneamiento, eliminación de los desechos, protección del medio ambiente y responsabilización de las comunidades.

XIII. VENTAJAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares

El Gobierno ha creado la Caja Nacional de la Seguridad Social, que es el órgano principal de acción social para los trabajadores asalariados del sector privado y asimilados. La institución se basa en un sistema de financiación sufragado con las cotizaciones de los empleadores y los trabajadores. Desde 1984 se ha establecido un mecanismo de seguro social integrado y eficaz destinado a todos los trabajadores del país sin distinciones por motivos de sexo o categoría.

El régimen de seguridad social comprende las siguientes secciones:

- Pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad;
- Accidentes laborales;
- Prestaciones familiares;
- Seguros médicos;
- Acción sanitaria y social.

El monto de las asignaciones familiares ha aumentado de 150 sylis a 1.500 francos de Guinea.

Sin embargo, cabe señalar que, como consecuencia de las disposiciones legales vigentes, que atribuyen dichas asignaciones a los maridos cabeza de familia, las mujeres no reciben asignaciones familiares.

Otro tanto cabe decir con respecto al cobro de la pensión de jubilación de una mujer a su fallecimiento por parte de su viudo o de sus hijos huérfanos.

Es preciso señalar que las instituciones clásicas de seguros que funcionan desde 1984 cada vez se interesan más por los seguros sociales sin distinción por motivos de sexo.

Todavía no se ha llevado a cabo un diagnóstico en profundidad del sector social; la parte del presupuesto del Estado correspondiente al sector social ha sido, en promedio, del 15,5% entre 1987 y 1994. Los programas de ajuste estructural y la opción liberal se han traducido en una menor participación del Estado en las esferas sociales (salud) y económicas. Los costos son asumidos por las familias, lo que supone una sobrecarga financiera, agravada por la inflación, e impulsa a las mujeres a buscar actividades lucrativas, lo que conduce a su vez, entre otras consecuencias, al aumento de la prostitución y de la delincuencia y al descenso de la escolarización, sobre todo de las jóvenes. En el caso de las mujeres de las zonas urbanas, la supervivencia se hace más difícil, y en las zonas rurales las mujeres pueden ser sustituidas por hombres en el trabajo remunerado.

Además, cabe señalar que las costumbres tradicionales no facilitan el acceso a la propiedad de las tierras por parte de las mujeres, aunque en la legislación sobre bienes raíces no se establezcan distinciones entre hombres y mujeres. Sin embargo, la mujer tiene el derecho de usufructo que le permite explotar las tierras pertenecientes a su familia y obtener ingresos de ellas.

Cabe precisar que en las zonas urbanas la mujer se beneficia sin discriminación de las disposiciones de la legislación sobre bienes inmuebles, pero no ocurre lo mismo en las zonas rurales, lo que genera una discriminación por lo que respecta al uso de hipotecas.

Además, las condiciones para la concesión de créditos y el precio de los insumos y el equipo en el mercado limitan las oportunidades de acceso de las mujeres a los factores de producción.

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero

Las instituciones de crédito convencionales no se interesan por las actividades agrícolas y no agrícolas que generan ingresos para la mujer, como la ganadería a pequeña escala y la transformación de productos agrícolas y productos de recolección. Las dificultades para acceder a los factores de producción redundan en perjuicio de la calidad de algunos productos que comercializan las mujeres, lo que afecta a su competitividad y a los ingresos resultantes. Se han puesto en marcha operaciones de crédito (por ejemplo, de crédito mutuo), pero su impacto sobre las mujeres sigue siendo reducido.

No obstante, cabe señalar que, en virtud del Decreto No. 97/140/PRG/SGG, se ha establecido una mutua para la creación de un Fondo de Apoyo a las Actividades de las Mujeres en la República de Guinea, y, en virtud del Decreto No. 98/142/PRG/SGG, una mutua para la creación de un Fondo Nacional de Solidaridad.

El desarrollo del ahorro bancario está vinculado al funcionamiento de asociaciones mutuas. Se está prestando apoyo a la movilización de los recursos locales y la promoción del crédito con miras a financiar microproyectos de mujeres. La inversión y la buena gestión de los proyectos son las bases de la dinámica del desarrollo.

Diversos estudios socioeconómicos realizados en las zonas rurales ponen de manifiesto que los ingresos de los campesinos, y, en particular, los de las mujeres, son bajos.

Esta situación limita gravemente la participación de las mujeres en las actividades que les permitirían mejorar su situación material y moral y, por consiguiente, participar en el desarrollo económico y social.

Desde la perspectiva de la lucha contra la pobreza, el Gobierno y el PNUD han puesto en marcha un programa marco sobre las mujeres y el desarrollo cuyo objetivo principal es mejorar los ingresos y las condiciones de vida de la población en las zonas urbanas y las zonas rurales.

13.1 Las instituciones de crédito

En lo que respecta a las instituciones financieras de crédito, cabe distinguir entre las instituciones de crédito descentralizado (el Programa Integrado para el Desarrollo de la Empresa (PRIDE), el Crédito Mutuo, el Crédito Rural) y el sector convencional constituido por bancos comerciales (Banco Internacional de Comercio y de Industria de Guinea (BICIGUI), la Unión Internacional de Banca de Guinea (UIBG), el Banco Popular Marroquí-Guineano, el Banco Internacional de África en Guinea (BIAG) y el Banco de Malasia).

Las instituciones convencionales

Las instituciones financieras prestan servicios sin discriminación alguna a hombres y mujeres. Si bien el acceso de las mujeres a los servicios bancarios convencionales sigue siendo escaso, las instituciones descentralizadas de crédito son las principales fuentes de financiación de las actividades económicas de las mujeres.

La financiación de empresas de mujeres por parte del sector bancario sigue siendo escasa y suele realizarse a través de las líneas de crédito domiciliadas en los bancos.

El escaso acceso de las mujeres a esas instituciones se debe, principalmente, a:

- La dificultad para conseguir los avales que se requieren para la obtención del crédito;
- El desconocimiento de los procedimientos y condiciones de los bancos en materia de crédito bancario;
- El tamaño y la falta de estructuración de las empresas de mujeres.

Las instituciones descentralizadas de crédito

Las instituciones de financiación otorgan créditos a las mujeres y los hombres que establecen microempresas y les ofrecen posibilidades de formación en diversas esferas de interés para su empresa. Los enfoques son distintos y dependen de cada estructura.

Las condiciones de acceso y los métodos que se aplican para la devolución del crédito son con frecuencia verdaderos obstáculos que limitan la participación de las mujeres en esas formas de financiación.

Las mujeres opinan que esos créditos han creado graves problemas en muchas familias y, en ocasiones, cuando una familia no puede devolver el préstamo se producen verdaderos dramas en la comunidad.

Sin embargo, esas estructuras gozan de gran experiencia sobre el terreno y la tasa de recuperación de los préstamos suele superar el 90%.

Principales estructuras de financiación

El Crédito rural: Se creó en 1986 siguiendo el modelo del "Grameen Bank", con financiación, en una primera fase, de la División de Cooperación para el Desarrollo y con apoyo posterior de fondos del Fondo Europeo de Desarrollo y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional; en la actualidad dispone de 57 sucursales en todo el país y ofrece los siguientes productos:

- Crédito rural solidario (más del 50% de los créditos que se otorgan);
- Crédito agrícola;
- Crédito con proyectos de desarrollo;
- Crédito a mediano plazo que oscila entre los 2.500.000 y 3.000.000 francos de Guinea;
- Los tipos de interés son del 20% anual para los créditos a medio plazo y del 30% anual para los créditos a corto plazo.

Uno de los criterios básicos del Crédito Rural es la obligación de que los solicitantes de un préstamo sean miembros de un grupo de cinco personas que se avalen recíprocamente.

La red dispone de sucursales locales en las zonas rurales, cada una de las cuales presta servicios a 10.000 habitantes como mínimo.

Las mujeres representan el 50% de la clientela del Crédito Rural. Los sectores de actividad del Crédito son la agricultura y el pequeño comercio. El Crédito Rural administra las líneas de crédito domiciliadas por los proyectos PRODABEK, KAPATCHEZ, ACT y SNPRV, que participan en la financiación de actividades de mujeres. La tasa de demora es del 14% y la tasa acumulada de devolución de los préstamos en los últimos cinco años es del 97%.

El Crédito Mutuo: Se creó en 1988 con ayuda del Ministerio de Cooperación (Francia) y del Centro Internacional de Crédito Mutuo y se dedica fundamentalmente al comercio.

Los créditos que se conceden están sujetos al ingreso previo de los ahorros del futuro prestatario.

El Crédito Mutuo se propone desarrollar nuevos productos para los artesanos de las zonas urbanas. Dispone de 45 sucursales en todas las regiones del país.

El tipo de interés actualmente en vigor para los créditos es de un 25% anual. El monto de los ahorros que se deben depositar puede negociarse caso por caso. El tipo de interés que se abona sobre esos fondos es del 8% anual. Las mujeres representan el 12% de la clientela del Crédito Mutuo.

El Crédito Mutuo también financia a empresas de mujeres a través de sus líneas de crédito para proyectos. En este caso, la tasa de devolución de los préstamos oscila entre 80% y 86%.

El Programa Integrado para el Desarrollo de la Empresa (PRIDE)

El programa PRIDE se puso en marcha en 1991 con financiación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en colaboración con Voluntarios de Asistencia Técnica.

El programa tiene dos componentes principales:

- Formación;
- Financiación de microempresas en la periferia de las grandes ciudades.

La concesión de créditos PRIDE está sujeta a la aceptación y a la financiación por el propio promotor de la formación en "espíritu empresarial".

El programa está implantado en muchas zonas urbanas del país, en las que financia actividades no agrícolas (artesanía, pequeño comercio, prestación de servicios, etc.). El PRIDE concede préstamos, con un tipo de interés anual del 30%. El monto de los préstamos que se conceden oscila de 500 a 700.000 francos de Guinea. La estructura de los intereses es la siguiente:

- 10% para cubrir la tasa de inflación
- 12% para remunerar los servicios
- 2% para la formación
- 4% para cubrir el riesgo de defunción
- 2% como fondo de garantía.

Conviene señalar que las sumas que prestan el Crédito Rural y el PRIDE son inferiores a 1.000.000 de francos de Guinea salvo en el caso de los créditos a medio plazo. A modo experimental y contrariamente a lo que sucede en el Crédito Mutuo, en estos dos casos no se requiere disponer de unos ahorros previos importantes para tener acceso al crédito.

- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural

La Iniciativa de Desarrollo Humano permitirá facilitar la realización de una serie de proyectos dirigidos a las mujeres.

Por lo que respecta a la participación de las mujeres en las actividades recreativas (actividades de esparcimiento y culturales), hay que señalar que algunas mujeres pertenecientes a formaciones artísticas y culturales, como el Conjunto Instrumental de la Radio y la Televisión de Guinea, el Ballet Nacional y las Compañías de Teatro Nacionales, son muy famosas. Las mujeres también están presentes en el mundo de la literatura, aunque en número limitado. Una poetisa guineana dirige la organización no gubernamental africana de mujeres escritoras.

El deporte femenino no está desarrollado, aunque existen algunos equipos deportivos a nivel estatal, de prefectura o de comuna. El Ministerio de Educación, que considera necesario un desarrollo mental de los niños vinculado a su buena forma física y a su salud, ha reinstaurado la educación física en los programas escolares.

XIV. LAS MUJERES DE LAS ZONAS RURALES

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a los que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales

En las zonas rurales, las mujeres desempeñan una función primordial en la vida socioeconómica de la familia y de la sociedad. Son madres y productoras. En todo momento se les pide que respondan a las exigencias de la vida familiar sin por ello quedar liberadas de sus demás tareas domésticas o profesionales (educación y cuidado de los niños, transporte de agua y de leña, preparación de la comida, labores agrícolas, pequeño comercio, etc.). En las zonas rurales, la jornada de las mujeres es larga y dura. Trabajan en promedio 17 horas al día, de las que dedican ocho a la agricultura. Pese a las variaciones que se pueden observar según las regiones, las estaciones y las distintas etnias, el trabajo de las mujeres se organiza de manera muy similar.

Cuadro 21

Jornada de la mujer rural en Guinea

Período	Tareas	Observación
5.30 a 7.00 horas	- Transportar agua, fregar los platos, calentar agua para el aseo de la familia - Moler cereales para las comidas	Las hijas en edad de trabajar ayudan en estas tareas
7.00 horas	- Salida hacia el campo	
11.30 a 12.00 horas	- Preparación de la comida	
12.00 a 17.00 horas	- Labores del campo; la mujer interrumpe su trabajo y regresa a la aldea a las 17.00 horas transportando los víveres necesarios para el consumo familiar	
18.00 a 20.00 horas	- Preparar la cena - Calentar agua para la ducha familiar	
20.00 a 22.00 horas	- Pelar cacahuetes, desgranar maíz, hilar algodón, trenzar redes de pesca, fabricar cestas	- Toda la familia colabora en esas tareas
22.00 a 23.00 horas	- Velada (cuentos y leyendas)	- Las muchachas y los muchachos organizan bailes al claro de luna
23.00 a 5.30 horas	- Horas de sueño	

Fuente: UNICEF, Mujeres y Niños de Guinea, en Análisis de la situación de las mujeres y los niños en Guinea - Conakry.

Instituto Demográfico - UCL-M. Willems y D. Tabutin - Indicadores demográficos y sociales de 115 países del Sur de 1950 a 1990. Documento distribuido con ocasión de la Cátedra Quetlet en septiembre de 1992.

La gestión del tiempo varía en función de las estaciones y del hábitat. Durante la estación seca las tareas esenciales, además de las de mantenimiento del hogar, son las de recolección y de remozamiento de las viviendas.

Sin embargo, la contribución de la mujer al desarrollo económico y social no se conoce ni se valora lo suficiente. La mujer realiza diversas actividades relacionadas tanto con la producción como con la economía doméstica.

En el discurso programático del 22 de diciembre de 1985, además de reafirmar la orientación general de la política de desarrollo del país, se hizo hincapié en la política de descentralización y en la promoción de la acción asociativa, y se reiteró la prioridad que se otorgaba a la agricultura.

En un intento por desarrollar el sector agrícola de Guinea, el Gobierno ha establecido un programa de desarrollo agrícola, varios de cuyos elementos se refieren directamente a las mujeres rurales.

El plan provisional de recuperación nacional para 1985-1987 destaca como objetivo prioritario la necesidad de la participación de la mujer en la economía a través de la promoción de las actividades generadoras de ingresos y de la gestión de los recursos naturales y humanos.

A pesar de vivir en un entorno especialmente difícil, las mujeres guineanas siguen siendo dinámicas. Las mujeres de las zonas rurales siguen dedicándose a sus actividades tradicionales. Podrían desarrollar iniciativas individuales y colectivas más importantes si estuvieran mejor organizadas. Se requieren recursos financieros, pero también formación multidisciplinaria y de organización.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles

La agricultura ocupa una proporción importante de la población activa, con predominio de las mujeres sobre los hombres. En promedio, a nivel nacional hay 144 mujeres por cada 100 hombres en el sector agrícola. Ese sector asegura la supervivencia del 80% del total de la población y da empleo al 87% de la población activa femenina. La parte que le corresponde en la explotación ha pasado del 3,6% en 1991 a más del 15% en 1994, con una tasa de participación de las mujeres del 2% (Encuestas Agrícolas Permanentes, 1995). Las explotaciones agrícolas dependen en gran medida de la mano de obra familiar.

Cuadro 22

Población agrícola femenina, por regiones

Región	Población femenina	Población total	Porcentaje
Boke	208 727	418 047	49,93
Farannah	179 895	359 840	49,99
Kankan	289 494	564 554	51,28
Kindia	271 361	547 851	49,53
Labe	308 976	594 638	53,50
Mamou	188 137	351 672	49,53
N'Zérékoré	318 222	642 443	
Total	1 764 812	3 479 045	50,73

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Cuadro 23

Población activa agrícola femenina, por edades

Grupo de edad	Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
10 a 14	101 384	10,04	241 793	12,77
15 a 19	134 097	13,28	281 380	14,86
20 a 24	117 747	11,67	207 020	10,94
25 a 29	149 612	14,82	222 019	11,73
30 a 34	112 096	12,09	175 080	9,25
35 a 39	128 401	12,72	193 445	10,22
40 a 44	86 446	8,56	145 317	7,68
45 a 49	67 495	6,69	127 912	6,76
50 a 54	49 972	4,95	103 772	5,48
55 a 59	23 724	2,35	78 315	4,17
60 a 64	21 251	2,11	65 767	3,47
65 a 69	5 839	0,58	35 164	1,86
70 a 74	645	0,06	7 449	0,32
75 y más	701	0,07	8 582	0,45
Total	1 000 400	100,00	1 893 015	100,0
Porcentaje	53,32		100,00	

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Con la transformación de los modos de producción y la monetarización de la sociedad que se produjo durante el período colonial, la introducción de cultivos comerciales y sus consecuencias, que son la mecanización, la adopción de nuevas tecnologías, las cooperativas y el crédito rural, las mujeres guineanas han perdido terreno. Las labores asignadas tradicionalmente a los dos sexos han cambiado y los hombres se han convertido en responsables de la producción comercial y las mujeres de la producción para el hogar, principalmente del cultivo de la huerta y de la ayuda en el cultivo del café y del cacao. Los medios de producción, que antes se consideraban propiedad colectiva de la familia o del clan, han pasado a manos de hombres influyentes.

Además, las mujeres se han empobrecido con la disminución de la producción de subsistencia que suelen controlar y con la de los mercados en los que vendían sus productos. Tanto si dirigen la explotación, por la fuerte migración o por el fallecimiento de los hombres, o si trabajan como simple mano de obra en los campos familiares, las mujeres tienen más dificultades para acceder a los insumos, al crédito, al dominio de la tecnologías modernas y a empleos remunerados.

Atrapadas entre la degradación del medio ambiente, la reducción de las tierras de cultivo, el estancamiento de la producción de subsistencia y la presión demográfica, las productoras de Guinea (al igual que los productores) se han empobrecido considerablemente. Las distintas crisis económicas y los programas de ajuste estructural y demás medidas de restricción han incrementado las cargas que tienen que soportar las capas sociales más vulnerables y acelerado la degradación de las condiciones de vida de la mujer. Al igual que sucede con la participación en el proceso de adopción de decisiones, los indicadores económicos mencionados ponen también de manifiesto que sigue habiendo diferencias importantes entre los guineanos y sus hermanas, esposas o madres.

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia

A nivel institucional, la Dirección Nacional de Promoción de la Mujer es la principal encargada de identificar las necesidades, elaborar los programas sociales y económicos para las mujeres, coordinar la asistencia técnica que se presta a las mujeres, a título individual o en asociaciones o agrupaciones, la movilización de fondos en su favor, la formación profesional, la educación y la información de las mujeres en torno a los centros de interés socioeconómico.

La Dirección cuenta también con el apoyo de varios donantes, los principales de los cuales son el PNUD, el FNUAP, el UNICEF, la FAO, el Banco Mundial, el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Banco Africano de Desarrollo (BAfD), la ONUDI, la CEE, el Organismo Alemán de Cooperación Técnica, China, el Japón, los Países Bajos, Finlandia y Suecia, a través de la ejecución de varios programas y proyectos. Esos programas están relacionados fundamentalmente con el apoyo institucional del Ministerio y el apoyo a las mujeres de las zonas rurales.

En esa esfera, cabe destacar la preparación y ejecución por el FNUAP del proyecto Mujeres, Población y Desarrollo FPD/GUI/94/PO3, y el proyecto de desarrollo rural de Fouta Djallon, que comprende actividades para el adelanto de la mujer en el marco del desarrollo de la pesca artesanal y del apoyo a las mujeres y a los hombres para elaborar y comercializar el pescado.

Asimismo, el Organismo Alemán de Cooperación Técnica está ejecutando un proyecto de desarrollo rural en Kissidougou destinado a los campesinos con pequeñas explotaciones, los artesanos de las aldeas y las mujeres.

El Fondo de Apoyo a la Cooperación (FAC), en colaboración con el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional, el PMA, el PNUD y otros donantes, presta apoyo a las agrupaciones de horticultores mediante la financiación y la compra de abonos para poner en marcha actividades agrícolas.

El UNICEF presta asistencia a los centros Nafa y a los centros de apoyo a la autopromoción de la mujer en las esferas de la educación, la costura, el bordado y otras actividades de las mujeres.

En general, es el Ministerio del Plan y de la Cooperación Internacional el que se encarga de coordinar las operaciones destinadas a las zonas rurales.

Lamentablemente, muchos de los programas de apoyo a la mujer son limitados y no pueden tener repercusiones importantes para el adelanto de la mujer.

Es importante observar que las agrupaciones profesionales siguen siendo débiles. Alrededor del 83,5% de las actividades económicas están a cargo de personas (o familias), frente a sólo un 16,5% controladas por agrupaciones. Las agrupaciones dedicadas a la comercialización de los productos representan un 19,6%, con una importante participación de mujeres. Otro tipo de agrupación (9,8%) son agrupaciones mutualistas que ofrecen créditos a sus miembros, y el 8,9% de las agrupaciones se estructuran en torno a las organizaciones no gubernamentales (Mujeres/Desarrollo Rural, 1996).

Sobre el terreno existen tres tipos de estructuras: las organizaciones integradas exclusivamente por mujeres están muy extendidas en las zonas rurales, pero su eficacia sigue siendo limitada; las organizaciones de hombres, puestas en marcha y gestionadas por hombres, son menos frecuentes, mientras que están empezando a aparecer organizaciones mixtas integradas por hombres y por mujeres. Se estima que un 10% de ellas están dirigidas por mujeres.

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social

A pesar de su importante función económica, las mujeres de Guinea están mal preparadas para el seguimiento y la evaluación de sus actividades productivas. No disponen de los conocimientos necesarios para formular proyectos negociables con bancos, e incluso cuando existen tales proyectos tienen dificultades para obtener financiación. El Estado no ha establecido todavía ningún mecanismo de crédito y financiación adecuado para prestar apoyo a las microempresas de mujeres. Las líneas de crédito que ofrecen varios de los donantes no se utilizan porque están localizadas en los bancos comerciales, cuyos intereses y condiciones de acceso no están adaptados a las necesidades de las mujeres (avales exigidos, nivel de movilización del aporte personal, complejidad de los

procedimientos, falta de agilidad administrativa, mentalidad burocrática de los agentes de crédito).

Las asociaciones mutualistas tradicionales siguen siendo la principal fuente de dinero en efectivo para las mujeres.

Las agrupaciones de mutualistas son un sistema de ahorro voluntario en el seno de un grupo de personas que permite a todos los participantes obtener capital para realizar una actividad concreta. Los asociados fijan el monto y el ciclo de rotación. El sistema funciona sobre la base de un compromiso individual y de relaciones de confianza.

En los programas y proyectos del PRIDE, del Crédito Rural y del Crédito Mutuo, el nivel de reembolso de los préstamos otorgados a mujeres se sitúa en alrededor del 100%, a pesar de los tipos de interés exorbitantes.

Por lo que respecta al mundo rural, cabe destacar las dificultades de las mujeres para acceder a las tierras. El acceso a las tierras se rige por la legislación sobre bienes raíces y el derecho consuetudinario, que no favorecen a la mujer por lo que a la herencia respecta. Además, dado que el valor comercial de las tierras es muy elevado, las mujeres se encuentran aún más desfavorecidas por la falta de capital.

También existen obstáculos para acceder a los recursos materiales y agrícolas, a los insumos (semillas y abonos) y a los servicios (divulgación y formación técnica).

Cuadro 24

Reparto de mujeres que dirigen explotaciones, por grupos de edad

Grupo de edad	Total (A)	Mujeres (B)	Porcentaje	Proporción (B/A) %
menos de 25 años	7 236	929	10,48	12,8
25 a 34	56 012	1 105	12,47	2
35 a 44	107 397	2 083	23,51	2
45 a 54	110 579	1 525	17,21	1
55 a 64	103 706	2 566	28,96	2
más de 65 años	57 237	653	7,37	0,1
Total	442 168	8 861	100	2

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Cuadro 25

Distribución regional de las mujeres que dirigen explotaciones

Región	Explotaciones dirigidas por una mujer	Porcentaje
Boke	494	6
Faranah	215	2
Kankan	0	0
Kindia	197	2
Labe	3 129	35
Mamou	4 434	50
N' Zérékoré	392	4
Total	8 861	100

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Por lo que respecta al nivel de instrucción de las mujeres de las zonas rurales, cabe señalar que son en su mayoría analfabetas (85% según la Encuesta Demográfica y de Salud). La escasa escolarización de las niñas desde hace varios años es la causa principal de esa situación, que supone un grave obstáculo para la mejora de la productividad y pone en peligro la posibilidad de que las mujeres se hagan cargo de los distintos aspectos de su desarrollo y su participación en la elaboración y en la ejecución de los planes de desarrollo.

Aunque sean analfabetas, las mujeres rurales participan activamente en el desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales de desarrollo, aunque no asuman el papel de dirigentes.

- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica

En materia de salud, ya se están aplicando en todo el territorio los distintos elementos relacionados con la salud maternoinfantil y la planificación de la familia. El Programa Ampliado de Inmunización/Atención Primaria de Salud/Medicamentos Esenciales, es un programa puesto en marcha en 1988 por el Gobierno de Guinea y el UNICEF con apoyo de numerosos donantes con el fin de aplicar en Guinea los principios de la iniciativa de Bamako y de la política de medicamentos esenciales.

Cabe señalar que, a diferencia de las mujeres asalariadas de las zonas urbanas, las mujeres de las zonas rurales no disponen de programa de seguridad social. Está previsto realizar estudios para conocer sus necesidades.

La iniciativa de Bamako tiene por objeto reunir recursos con miras a mejorar la calidad de los servicios recurriendo a la financiación de la comunidad, y utilizar eficazmente los recursos del programa haciendo de las mujeres y los niños su objetivo prioritario.

La estrategia del Programa Ampliado de Inmunización/Atención Primaria de la Salud/Medicamentos Esenciales ha consistido en la revitalización de los centros de salud mediante la rehabilitación de las infraestructuras y el equipo, la presencia de personal capacitado y la disponibilidad de medicamentos esenciales.

Un comité de gestión cuyos miembros son elegidos por la comunidad se encarga de animar y promover la participación de la comunidad.

En cada centro de salud (346 en total), se establece un conjunto mínimo de actividades, que incluyen las consultas pre y post natales, la asistencia a partos, la vacunación, el seguimiento del crecimiento de los niños, el tratamiento de las enfermedades principales, las actividades de planificación de la familia y el suministro de medicamentos esenciales. Se están integrando otras actividades, como la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA, la oncocerciasis y el suministro de agua potable y el saneamiento, los servicios de laboratorio y la gestión de epidemias, y un sistema de vigilancia nutricional basado en la comunidad.

Otro elemento del Programa Ampliado de Inmunización/Atención Primaria de Salud/Medicamentos Esenciales es la integración de las actividades de inmunización de los niños de 12 a 23 meses y de las mujeres embarazadas.

- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena

El suministro de agua potable a la población rural es una de las preocupaciones del Gobierno y de las comunidades, dado que el problema afecta principalmente a las mujeres, que se ven obligadas a recorrer todos los días largas distancias acarreado agua.

En 1980 se creó en el Ministerio de Agricultura un Servicio Nacional de Acondicionamiento de Puntos de Abastecimiento de Agua en las Zonas Rurales, encargado de elaborar y ejecutar programas de suministro de agua para las aldeas. Las mujeres de las zonas rurales se han beneficiado considerablemente de los resultados de su expansión por todo el territorio.

Cuadro 26

Producción y distribución de agua

Centros	Abonados al		Producción (en m ³)			
	31/12/96	1992	1993	1994	1995	1996
Conakry	24 947	5 953 359	6 603 274	14 189 253	12 367 236	11 072 255
Prefecturas	10 040	2 029 736	2 485 413	1 333 353	1 301 833	1 357 140

Fuente: Sociedad de Explotación de las Aguas de Guinea.

Cuadro 27

Distribución de los hogares por fuente de suministro
de agua y lugar de residencia

Fuentes	Conakry	Otros centros urbanos	Zonas rurales	Total
Grifo	79,0	33,0	0,8	18,7
Pozo ordinario	19,3	45,5	21,3	24,5
Pozo excavado	-	10,4	25,3	18,9
Río/lago	0,1	4,3	33,8	23,8
Manantial	0,6	5,9	18,5	13,7
Aguador	0,5	0,6		0,2
Otros	0,6	0,2	0,2	0,3
No declarado	-	0,1	-	0,0
No se aplica	-	-	-	-
Total	100	100	100	100
Población estudiada	161 628	138 331	655 817	955 776

Fuente: MPC/EPM/EIBD-94.

Cuadro 28

Porcentaje de hogares con acceso a agua potable, por lugar
de residencia, región natural y grupo económico

<u>Lugar de residencia</u>	<u>Porcentaje de hogares con acceso a agua potable</u>
Conakry	79,5
Otros centros urbanos	49,5
Zonas rurales	44,7
<u>Regiones naturales</u>	
Conakry	79,5
Baja Guinea	42,7
Meseta	45,2
Alta Guinea	47,1
Región boscosa	47,5
<u>Grupo socioeconómico</u>	
GSE 1	39,5
GSE 2/3	44,5
GSE 4	75,6
GSE 5	73,4
GSE 6	66,3
GSE 7	61,0
GSE 8/9	55,3
GSE 10	54,1
Total	51,2

Fuente: MPC/EPM/EIBC-94.

Cuadro 29

Capacidad instalada y producción de las centrales (MW)

Tipo	Capacidad instalada al 31/12/1996	Producción		
		1994	1995	1996
<u>Centrales hidroeléctricas</u>	52,1	221 792	244 118	239 000
Gran Catarata	27,0	1 117 920	135 429	131 755
Donkéa	15,0	72 952	79 089	77 504
Baneah	5,0	10 605	8 970	9 080
Tinkusso	1,5	6 102	6 875	7 384
Kinkon	3,2	14 212	13 302	12 589
Samankou	0,2		172	453
Loffa	0,2		281	235
<u>Grupos electrógenos</u>	49,6	55 555	37 609	71 812
Tombo 1	28,8	36 725	18 020	45 264
Tombo 2	10,5	14 029	15 548	0 694
Otros	0,4	495	585	301
Centros aislados	9,9	4 307	3 456	5 553
Total	101,7	277 347	281 727	310 813

Fuente: SOGEL.

f) Participar en todas las actividades comunitarias

En las zonas periféricas de las ciudades, los habitantes dedican buena parte de su jornada a acarrear agua, recoger leña, preparar la comida y otras actividades que pueden variar, de una región natural a otra, pero que están todas relacionadas con su función de reproducción y en las que los hombres participan poco. En Guinea, los estudios han puesto de manifiesto que el 45,5% de las mujeres se ocupan de recoger leña, mientras que sólo un 31,7% de los hombres participa en esa tarea; el 73,5% de las mujeres va a buscar agua, el 68,7% prepara la comida y el 52% va al mercado (INDH, 1997).

El resto de las labores domésticas, como el lavado de la ropa, la limpieza del hogar, el cuidado de los niños y su educación, y el cuidado de los ancianos, también son realizadas fundamentalmente por las mujeres. Las actividades de producción absorben una parte importante del tiempo de los hombres guineanos. Según la Encuesta Integral sobre las Necesidades Sociales, la mujer guineana dedica alrededor de 42 minutos en ir a buscar leña, y 43 minutos en ir a buscar agua. La compra y la cocina pueden llevarle, respectivamente, 50 y 90 minutos. Las demás tareas le llevan alrededor de 43 minutos. También se ha observado que las mujeres, principalmente en las zonas rurales, dedican 17 horas diarias a las actividades domésticas.

- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento

De las encuestas que se han realizado se desprende que de un total de 69.429 personas que han obtenido un crédito, sólo el 20,85% son mujeres.

La fuente de crédito más utilizada por las mujeres son las asociaciones mutualistas, alrededor del 41% de cuyos usuarios son mujeres. Se ha observado que la Mutua de Crédito y las organizaciones no gubernamentales conceden más préstamos a los hombres que a las mujeres. En el cuadro siguiente figuran los principales datos.

Cuadro 30

Número de personas que han obtenido créditos, por sexo y fuente

Fuentes de crédito	Personas que han obtenido créditos			
	Total	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
Crédito rural	11 844	17,06	3 099	21,41
Mutua de Crédito	1 331	1,92	145	1,00
ONG	946	1,36	145	1,00
Asociaciones mutualistas	14 636	2 108	5 971	4 125
Proyectos	6 527	9,40	481	3,32
Cajas de aldea	5 791	8,34	2 143	1 480
Conocido/usurero	28 354	4 084	2 492	1 721
Total	69 429	100,00	14 476	100,00
Porcentaje	100		20,85	

Fuente: Elaborado a partir de los datos de las Encuestas Agrícolas Permanentes, 1995-1996.

En general, las mujeres de las zonas rurales desarrollan su actividad en el sector no estructurado, que incluye todos los oficios, además del comercio. Utilizan tanto técnicas tradicionales como tecnologías mejoradas mediante la transferencia de conocimientos.

A pesar de los adelantos que se han registrado en la vida de las mujeres de las zonas rurales, cabe señalar que, lamentablemente, siguen teniendo un acceso limitado a los factores de producción, principalmente la tierra, los insumos y el crédito.

La elaboración del informe sobre la aplicación de esta Convención pone de manifiesto la necesidad de tomar medidas para corregir las distorsiones que se han observado y de poner en marcha con rapidez los distintos proyectos e ideas contenidos en el Programa Marco sobre la Mujer y el Desarrollo para el adelanto de la mujer. Asimismo, convendría establecer un comité para el seguimiento de la aplicación de la Convención.

Cuadro 31

Mano de obra femenina externa, por duración del empleo

Región	Mano de obra permanente			Mano de obra temporal		
	Mujeres			Mujeres		
	Número	%		Número	%	Total
Boké	0	0,00	3 050	131	10,38	1 262
Faranah	337	3,46	9 743	1 638	11,79	12 896
Kankan	0	0,00	2 416	2 101	18,27	11 498
Kindia	0	0,00	3 699	2 037	20,15	10 108
Labé	0	0,00	3 543	2 637	37,15	7 099
Mamou	0	0,00	2 749	260	16,93	1 536
N' Zérékoré	0	0,00	1 124	7 582	22,44	33 796
Total	337	1,28	26 324	16 392	20,70	79 195

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Cuadro 32

Equipo agrícola utilizado por mujeres, por tipos

Tipo de equipo agrícola	Alquilado o prestado			Comprado		Total
	Utilizado por mujeres			Utilizado por mujeres		
	Número	%		Número	%	
Azada/laya	16 358	27,5	29 562	888 330	29,7	2 990 354
Machete	5 292	18,3	28 870	203 348	13,7	1 485 343
Hacha	1 178	9,3	12 689	190 894	19,3	988 083
Hoz	4 054	12,2	33 206	216 307	17,0	1 269 806
Regadera	2 448	51,2	4 776	28 317	38,4	73 841
Carretilla	0	0,0	2 102	985	3,6	27 102
Arado	586	5,5	10 702	842	0,6	132 727
Carreta de tiro	186	13,3	1 397	372	4,2	8 836
Rastra de tiro	186	2,7	6 949	525	1,0	52 856

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Cuadro 33

Explotaciones agrícolas, por tipo de equipo utilizado por mujeres

Tipo de equipo agrícola	Explotaciones en que utilizan el equipo mujeres		Total de explotaciones que utilizan el equipo
	Número	%	
Azada/laya	312 804	71,6	436 816
Machete	145 545	35,8	406 297
Hacha	191 984	46,9	409 534
Hoz	108 512	31,7	342 357
Regadera	19 546	44,8	43 620
Carretilla	985	4,2	23 218
Arado	2 603	2,7	96 244
Carreta de tiro	1 114	15,8	7 047
Rastra de tiro	1 453	3,1	47 057

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Cuadro 34

Superficie cultivada a cargo de mujeres (hectáreas)

Región	Parcelas explotadas a cargo de mujeres		Superficie total de parcelas explotadas
	Superficie	%	
Boké	19 007	19,6	96 880
Faranah	7 448	6,3	117 566
Kankan	517	0,3	197 536
Kindia	5 512	3,5	144 577
Labé	23 238	23,7	98 220
Mamou	21 326	28,3	75 324
N'Zérékoré	17 366	10,5	165 519
Total	93 959	10,5	895 620

Fuente: Participación de la mujer en las actividades de producción en las zonas rurales, 1995 (Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas).

Las mujeres de las zonas rurales desarrollan sus actividades en el sector no estructurado, que incluye todos los oficios, desde la artesanía tradicional a las pequeñas fábricas modernas, además del pequeño comercio y la prestación de pequeños servicios. Todas las mujeres del país fabrican jabón a la manera tradicional. Dominan a la perfección las técnicas ancestrales mejoradas mediante fórmulas y tecnologías importadas de los países vecinos. Algunas organizaciones no gubernamentales, como la Asociación Guineana de Mujeres Investigadoras, ayudan a las mujeres a mejorar los métodos ancestrales de producción de sal, principalmente sustituyendo la leña, utilizada hasta entonces como única fuente de energía, por la energía solar, lo que, además de proteger el medio ambiente, facilita la obtención de la sal al reducir el tiempo de evaporación del agua y protege la sal de desechos contaminantes.

XV. LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley

15.1 Igualdad de derechos

En la República de Guinea la mujer goza de los mismos derechos ante la ley que el hombre. Las leyes y reglamentos representan, sin lugar a dudas, un logro apreciable para el adelanto de la mujer en dignidad e igualdad social. En esa misma esfera, Guinea ha firmado y ratificado varios instrumentos jurídicos

/...

internacionales en favor de la mujer, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en cuyo artículo 2 se establece que los Estados Partes se comprometen a "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" y a "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre".

La igualdad entre el hombre y la mujer es uno de los principios constitucionales de Guinea. En el preámbulo de la Ley Fundamental que se aprobó en diciembre de 1990, el pueblo de Guinea proclama:

La igualdad y la solidaridad de todos los ciudadanos, sin distinciones por motivos de raza, etnia, sexo, origen, religión u opinión, y su adhesión a los ideales y principios, derechos y deberes establecidos en la Carta de la Organización de la Unidad Africana y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Además, en el artículo 8 de la Ley Fundamental se establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley y que nadie podrá ser favorecido ni desfavorecido por su nacimiento, raza, etnia, lengua, creencias u opiniones políticas, filosóficas o religiosas.

Cabe asimismo señalar que el artículo 22 de la Ley Fundamental garantiza a todos el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales y determina las condiciones para dicho ejercicio.

En la práctica, la igualdad de derechos se enfrenta a obstáculos importantes relacionados con la situación económica de las mujeres. En la mayoría de los casos, las mujeres siguen estando sometidas a sus maridos.

Esta desigualdad perpetúa la situación de supeditación de la mujer al hombre.

El proyecto de código de las personas y la familia trata, en sus artículos 360 a 403, la cuestión de los regímenes matrimoniales.

En el artículo 360 de ese proyecto de código se establece que de no disponerse lo contrario en el contrato de matrimonio, los cónyuges vivirán en régimen de comunidad de bienes. En caso de poligamia, se aplicará exclusivamente el régimen de separación de bienes.

Además, en el artículo 482 se establece que los bienes comunes distintos de los beneficios, sueldos e ingresos de los cónyuges, y los bienes que hayan obtenido durante el ejercicio de una profesión por separado, serán administrados por uno u otro cónyuge.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales

15.2 Capacidad jurídica de la mujer

En la legislación guineana, la mujer tiene una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y goza de los mismos derechos civiles, cívicos y políticos, que puede ejercer por sí sola, sin necesidad de asistencia o representación obligatoria. Sólo requerirá asistencia o representación en caso de que sea menor o de que sufra una deficiencia mental o una enfermedad mental, aunque ésta es una norma jurídica general que también se aplica a los hombres (artículo 444 del Código Civil). Además, cabe señalar que, en virtud del artículo 443 del Código Civil, la mayoría de edad se fija en los 21 años, edad a la que la mujer goza de capacidad jurídica para llevar a cabo todos los actos de la vida civil.

En la práctica, las mujeres se enfrentan con dificultades para el ejercicio de sus derechos debido a su elevada tasa de analfabetismo, sus escasos ingresos y su condición social.

Sin embargo, existe la voluntad política necesaria, que se ha reafirmado en el marco de la defensa y la protección de la mujer a través de la creación de centros de asistencia jurídica y centros de asesoramiento, y del establecimiento de un plan de acción y la elaboración de la política nacional para la promoción de la mujer en 1996, la elaboración del Programa Marco sobre la Mujer y el Desarrollo en colaboración con el PNUD, que se ratificó en abril de 1998, y el desarrollo de la colaboración con la sociedad civil.

- Decreto No. 97/140/SGG, de 19 de junio de 1997, por el que se crea un fondo de apoyo para promover las actividades económicas de la mujer en la República de Guinea.
- Decreto No. 97/141/PRG/SGG, de 19 de junio de 1997, por el que se crean los centros de asistencia jurídica para la mujer.
- Decreto No. 98/042/PRG/SGG por el que se crea un Fondo Nacional de Solidaridad.
- Las órdenes de aplicación de los textos legislativos mencionados se han preparado y presentado a las autoridades competentes para su firma.

El Estado protege los derechos de las mujeres y su libertad para ejercer actividades económicas, con dos únicas limitaciones:

- Respetar las leyes generales y, en particular, las del Código de Actividades Económicas;
- Respetar las normas particulares aplicables a la actividad de que se trate.

Aparte de esas dos limitaciones, el Código de Actividades Económicas garantiza a la mujer en general, y a la mujer casada en particular, los mismos derechos que al hombre en el ejercicio de actividades económicas. Asimismo, la mujer está sujeta a las mismas obligaciones que el hombre.

En el artículo 6 el Código precisa que la mujer casada puede ejercer una actividad económica sin que el marido pueda oponerse a ello. A ese respecto, cabe recordar que ya estaba reconocida la plena capacidad de la mujer casada para el ejercicio de actividades comerciales, lo que implícitamente revocaba el artículo 328 del Código Civil.

Sin embargo, el régimen matrimonial legal o convencional puede fijar limitaciones al poder de disposición de la mujer casada. Dichas limitaciones están inscritas en el registro de actividades económicas.

Por último, en el Código se establece que sólo se considerará que la mujer casada ejerce una actividad económica si ésta es distinta de la de su marido.

Se trata de una disposición del actual ordenamiento jurídico guineano (artículo 17 de la orden 063/87), en virtud de la cual se considera que la mujer que ejerce la misma actividad que su marido es una simple colaboradora. En caso de régimen matrimonial de bienes privativos, esa disposición puede proteger los derechos de la mujer.

Sin embargo, la independencia económica y financiera de las mujeres puede ser un factor para la disolución de su matrimonio.

La falta de información es un elemento que obstaculiza el ejercicio de actividades económicas por parte de la mujer.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo

15.3 Celebración de contratos

Los artículos 660 y siguientes del Código Civil de Guinea establecen que toda persona podrá contratar si no ha sido declarada incapaz por la ley.

Serán incapaces de contratar en las condiciones establecidas por la ley: los menores, en el sentido de los artículos 399 a 422 del presente Código, y los mayores protegidos, en el sentido de los artículos 444 a 459 del presente código.

Una persona capaz de contratar no puede alegar en ningún caso la incapacidad de la persona o personas con las que haya celebrado el contrato.

Esta disposición sólo concierne a las relaciones creadas entre partes contratantes.

Esas disposiciones del Código Civil ponen de manifiesto que el Estado otorga a la mujer los mismos derechos que al hombre por lo que respecta a la celebración de contratos, a su modo de formación o a su ejecución.

Los efectos jurídicos que crea la concertación de un contrato se aplican indistintamente a todas las partes contratantes.

La legislación de Guinea guarda silencio sobre los regímenes matrimoniales, lo que complica la administración de los bienes de los cónyuges.

Ante ese vacío jurídico, existe una jurisprudencia constante en la materia que se orienta hacia el régimen de comunidad legal que brinda a los cónyuges la posibilidad de administrar en común sus bienes comunes y, en caso de necesidad, repartirlos.

Pese a esa jurisprudencia constante, algunas mujeres siguen siendo víctimas de la mala administración de los bienes por parte de sus cónyuges.

15.3.1 Situación de las viudas

Es frecuente que las viudas resulten perjudicadas por lo que respecta a la administración de los bienes porque los familiares del difunto se apresuran a apoderarse de los bienes de éste.

15.3.2 Caso de las mujeres divorciadas

En principio, el divorcio va acompañado de la retirada de los efectos personales de la mujer, que está autorizada a retirarlos del domicilio conyugal por orden de no conciliación o por decisión del juez, una vez pronunciada la sentencia de divorcio.

15.4 La mujer en el procedimiento judicial

En virtud del artículo 9 de la Ley Fundamental, las personas sólo podrán ser detenidas o condenadas por las razones y en las formas previstas en la Ley. Toda persona tendrá el derecho imprescriptible de comparecer ante un juez para hacer valer sus derechos ante el Estado y sus instituciones.

Toda persona tendrá derecho a un proceso justo y equitativo, en el que se garantice el derecho a la defensa.

La ley establece las penas necesarias, que serán proporcionadas a los delitos cometidos.

Estas garantías ponen de manifiesto que la mujer goza de todos los derechos de los ciudadanos y puede hacerlos valer siempre que sea necesario.

Las mujeres están habilitadas para nombrar abogado, en las mismas condiciones que el hombre, durante todo el procedimiento judicial. Gozan también de todos los recursos que se otorgan al hombre durante el proceso, principalmente la revisión del caso cuando considere que ha sido perjudicada por una decisión judicial. Asimismo, la mujer tiene derecho, en condiciones similares a las del hombre, a prestar juramento decisorio.

En materia contractual, toda mujer mayor de edad que no haya sido inhabilitada gozará de plena capacidad. En el sistema económico de Guinea no existe ningún caso de contrato en el que esté limitada la capacidad de la mujer como tal.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio

Por lo que respecta a la circulación de personas, las mujeres solteras mayores de edad pueden circular libremente. Sin embargo, las mujeres casadas tienen que solicitar la opinión del marido, al igual que las mujeres divorciadas que tienen la custodia de hijos comunes.

Las viudas que contraen segundas nupcias con un pariente del difunto pueden seguir viviendo tranquilamente en la concesión de su difunto marido.

En cambio, las viudas que contraen segundas nupcias con una persona ajena a la familia de su difunto esposo tienen que afrontar problemas familiares con los padres de su difunto marido y con sus hijos.

15.5 Caso de la mujer casada

En virtud del párrafo 2 del artículo 247 del Código Civil, las mujeres casadas no tendrán más domicilio que el de su esposo. En el artículo 331 del mismo Código se establece que la elección de la residencia de la familia corresponderá al marido, y la mujer estará obligada a vivir con él y él estará obligado a acogerla. Sin embargo, en el párrafo 2 de ese mismo artículo se precisa que cuando la residencia fijada por el marido suponga peligros de orden físico o moral para la mujer, ésta podrá, excepcionalmente, ser autorizada a buscar, para sí misma y para sus hijos, otra residencia que fije el juez.

El artículo 331 expresa el deber de cohabitación. Sin embargo, ese deber va más allá de la simple comunidad; comporta también lo que se denomina el débito conyugal, como forma jurídica y púdica de designar las relaciones sexuales o carnales.

Sin embargo, cabe señalar que el deber de cohabitación cesa durante un procedimiento de divorcio o de separación matrimonial.

Los artículos 247 y 331 son discriminatorios y se deberían revisar para adaptarlos a la Convención.

XVI. MATRIMONIO Y DERECHOS EN EL SENO DE LA FAMILIA

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres

Los cónyuges tendrán los mismos derechos en materia de propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio

El matrimonio es una de las instituciones más antiguas de la humanidad. Existe en todas partes y está regulado de manera distinta según la realidad socioeconómica de cada país.

En Guinea, el matrimonio civil es la única forma de unión reconocida por la ley entre el hombre y la mujer. Por este motivo siempre ha estado reglamentado, aunque dicha reglamentación sea en ocasiones violada por las personas bajo la influencia de las costumbres. A través del matrimonio, las familias entran en relación y aparecen obligaciones recíprocas. Al igual que sucede con otros derechos que se reconocen a la mujer en régimen de igualdad con el hombre, todos los ciudadanos guineanos, hombres y mujeres, tienen derecho a contraer matrimonio.

El matrimonio está protegido por el artículo 16 de la Ley Fundamental, en el que se dispone que el matrimonio y la familia constituyen la base natural de la vida en sociedad y está protegido y fomentado por el Estado.

Sin embargo, para comprender mejor el contenido de los textos jurídicos relativos al matrimonio, conviene examinar la situación de la mujer en el marco de esa institución.

16.1 La mujer soltera

La mujer soltera tiene el mismo derecho que el hombre a contraer matrimonio si ha cumplido 17 años (artículo 280 del Código Civil).

Sin embargo, el Presidente de la República podrá otorgar una dispensa de edad por motivos graves.

Cabe señalar que, en ocasiones, algunas familias invocan la religión como motivo absoluto para negarse a un matrimonio.

16.2 La mujer divorciada

La situación de la mujer divorciada difiere poco de la de la mujer casada. La mujer divorciada no podrá contraer nuevas nupcias hasta que haya transcurrido un plazo de 300 días a partir de la disolución del matrimonio anterior. Esa

disposición tiene por objeto evitar confusiones con respecto a la paternidad (artículos 288 y 355 del Código Civil).

16.3 La mujer casada

A ese respecto, la ley es categórica y prohíbe el matrimonio de un hombre con una mujer casada cuyo matrimonio no se haya disuelto (artículo 287 del Código Civil). Asimismo, el artículo 315 del Código Civil prohíbe la práctica de la poligamia a toda persona de nacionalidad guineana y en todo el territorio de la República.

Contraer matrimonio cuando todavía no se ha disuelto un matrimonio anterior está castigado por ley, tanto en el caso del hombre como en el de la mujer, con una pena de cárcel de cinco a diez años y una multa. En caso de violación de esas disposiciones, se aplicarán las mismas penas al funcionario encargado del registro civil.

Sin embargo, cabe precisar que esas disposiciones se incumplen con frecuencia, sobre todo por parte del hombre. Las leyes tradicionales autorizan al hombre a contraer matrimonio con hasta cuatro mujeres siempre que pueda mantener la equidad entre ellas. El propio Código Civil abre al hombre la posibilidad de contraer nuevamente matrimonio (artículo 317). Pese a que la ley prohíbe la poligamia, esa prohibición no se aplica en la práctica.

16.4 Las viudas

En virtud del artículo 317 del Código Civil, las viudas podrán contraer matrimonio sin limitaciones con aquel de sus cuñados que elijan una vez transcurrido el plazo de viudedad. Sin embargo, los hombres tendrán libertad absoluta para volver a contraer matrimonio una vez fallecida su esposa.

Es preciso armonizar la disposición sobre el plazo de viudedad con el espíritu y la letra de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento

Jurídicamente, las mujeres solteras o divorciadas son libres de elegir a su cónyuge si éste no queda incluido en las disposiciones del artículo 289 del Código Civil, según el cual está prohibido el matrimonio;

1. En línea directa entre todos los ascendientes o descendientes legítimos o naturales, y los parientes políticos del mismo linaje;
2. En línea colateral, entre hermanos y hermanas legítimos y naturales, entre el tío y la sobrina, la tía y el sobrino, el tío abuelo y la sobrina nieta, y la tía abuela y el sobrino nieto.

Además, cabe precisar que la elección del cónyuge puede recaer en un extranjero o un guineano que resida fuera de Guinea.

Por lo que respecta a las mujeres viudas sin hijos, la costumbre las suele destinar a aquel de sus cuñados que ellas elijan. Las que tienen hijos podrán contraer matrimonio con el hombre que elijan si lo aceptan las otras esposas de éste. En la práctica, la elección de marido por parte de la mujer sigue viéndose obstaculizada por la falta de flexibilidad de los padres, que suelen imponerle un marido, sobre todo en las zonas rurales.

16.5 El consentimiento en el matrimonio

En el artículo 281 del Código Civil se establece que el matrimonio requiere el consentimiento de los cónyuges. Según el artículo 282 de ese mismo Código, el consentimiento debe ser libre y no estar viciado por la violencia o el error sobre la persona o sobre la identidad física.

El análisis de esas disposiciones pone de manifiesto que no son discriminatorias porque no se refieren exclusivamente al hombre como esposo, sino que se aplican indistintamente a ambos cónyuges.

Las viudas no podrán ser obligadas a contraer matrimonio con un hombre al que no hayan elegido libremente. Esta disposición corresponde tanto a la costumbre tradicional como a una prescripción legal.

Cabe señalar que el artículo 284, que alude al consentimiento de las familias, tampoco es discriminatorio. A falta del padre, la madre podrá dar su consentimiento.

El consentimiento es expresado por cada uno de los cónyuges en el momento de la celebración del matrimonio ante el funcionario encargado del registro civil.

La anulación del matrimonio por vicio de consentimiento de uno de los cónyuges sólo podrá ser solicitada por el cónyuge cuyo consentimiento haya estado viciado (artículo 307 del Código Civil).

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución

Los deberes de los cónyuges son principalmente el de cohabitación, el de fidelidad y el de socorro y asistencia.

16.6 Deber de cohabitación

En el artículo 331 del Código Civil se establece que la elección de la residencia de la familia corresponde al marido y la mujer está obligada a vivir con él y él está obligado a acogerla. Sin embargo, en el mismo artículo se precisa que cuando la residencia fijada por el marido suponga un peligro de orden físico o moral para la mujer, ésta podrá, excepcionalmente, ser autorizada a buscar, para sí misma y para sus hijos, otra residencia que fije el juez.

A primer vista, el artículo 331 concede muchos más derechos al hombre que a la mujer por lo que respecta al deber de cohabitación, dado que la mujer sólo puede optar por una residencia distinta de la de su marido en casos

excepcionales y por prescripción del juez. De hecho, esa disposición es discriminatoria y debe revisarse para adaptarla a la Convención.

16.7 El deber de fidelidad

Este deber incumbe tanto al hombre como a la mujer y prohíbe el adulterio.

Sin embargo, es importante insistir en la discriminación que existe en lo que respecta al adulterio.

Según los artículos 341 y 342 del Código Civil, el marido puede solicitar el divorcio por adulterio de la mujer, pero el caso contrario sólo es posible cuando el marido lleva a su concubina al domicilio conyugal. Esta disposición es discriminatoria y se debe revisar para armonizarla con la Convención.

16.8 El deber de socorro y asistencia

En el artículo 323 del Código Civil se prevé que los cónyuges se socorran y asistan mutuamente. La situación difiere entre las zonas urbanas y las zonas rurales.

En las zonas rurales es la mujer la que corre con la mayor parte de las tareas familiares, y su trabajo no remunerado no se contabiliza. En las zonas urbanas puede observarse cierta mejora en lo que respecta a la asistencia a la mujer.

16.9 El deber de asistencia

Consiste en la ayuda y el cuidado material y moral que cada uno de los cónyuges debe al otro. No existe discriminación a ese nivel.

La legislación prevé la protección de los derechos de la mujer, pues el artículo 353 del Código Penal castiga al marido que, sin motivo grave, abandone voluntariamente a su mujer durante más de dos años sabiéndola embarazada.

El deber de asistencia abarca a todas las mujeres y no sólo a las embarazadas.

El artículo del Código Civil de Guinea que protege a las mujeres embarazadas debe revisarse para adaptarlo a la Convención.

16.10 El derecho de socorro

El derecho de socorro se traduce en la obligación de cada uno de los cónyuges de subvenir a las necesidades pecuniarias del otro (vivienda, alimentación, vestido, atención médica, etc.).

Las sanciones que se aplican en caso de incumplimiento del deber de socorro son muy diversas. El cónyuge perjudicado puede solicitar el divorcio o la separación matrimonial, o hacer embargar los ingresos de su cónyuge en caso de que éste no pague espontáneamente su contribución.

El cónyuge perjudicado puede demandar al otro por abandono de familia en las condiciones previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal.

16.11 La contribución de los cónyuges a las tareas del hogar

La contribución de los cónyuges a las tareas del hogar es obligación recíproca de éstos con arreglo a las facultades y al estado de cada uno de ellos. Esa contribución se rige por los artículos 329 y siguientes del Código Civil. En el artículo 329 se dispone que los cónyuges colaborarán en las tareas del hogar en la medida de sus respectivas facultades.

Además, cabe señalar que en el artículo 330 del Código se otorga a cada uno de los cónyuges la facultad de obtener, mediante intervención de la justicia, el cumplimiento por el otro de sus obligaciones.

- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial

En todas las cuestiones relacionadas con los hijos, la legislación otorga en primer lugar la autoridad al padre. Según los artículos siguientes del Código Civil, sólo si falta el padre puede intervenir la madre:

Artículo 284 del Código Civil

Las personas menores de 21 años no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre y, en ausencia del padre, sin el de la persona que ejerza las atribuciones de cabeza de familia.

Artículo 297 del Código Civil

Podrán oponerse a la celebración del matrimonio alegando alguno de los impedimentos legales:

1. El padre, y en su ausencia la madre, y en ausencia de ambos progenitores los abuelos y abuelas o cualquier persona que ejerza las funciones de cabeza de familia.
2. El tutor del menor.

El ministerio fiscal.

Artículo 334 del Código Civil

Los hijos se ocuparán de la manutención de sus padres o de otros ascendientes que lo necesiten.

Artículo 359 del Código Civil

Salvo acuerdo especial entre las partes, cuando los hijos cumplan siete años su cuidado se confiará a su padre. En caso de que la madre tenga la custodia de los hijos, el padre tendrá que contribuir a la manutención de éstos mientras sean menores.

Artículo 396 del Código Civil

Durante el matrimonio, el padre ejerce, como cabeza de familia, la patria potestad.

Esas disposiciones son discriminatorias en la medida en que la custodia de los hijos se confía al padre desde el momento en que los niños cumplen siete años.

Ello no está en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 12 se dispone que se dará al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial que le afecte. Por consiguiente, esas disposiciones se deben armonizar con la Convención. En cualquier caso, el punto de referencia es el interés superior del niño.

Al examinar los hechos, los tribunales tienen en cuenta los intereses del niño en lo que respecta a su custodia en caso de divorcio.

La voluntad política del Gobierno se pone de manifiesto en la elaboración de un código de las personas y de la familia en el que se aborda la cuestión de la tutela de los hijos de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Ese código está siendo actualmente examinado por la Asamblea Nacional para su aprobación.

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos

Por lo que respecta al derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos, el proyecto de código de las personas y de la familia otorga a los cónyuges pleno derecho para determinar el tamaño de su familia.

Para que la mujer pueda acceder a los servicios de planificación familiar se requiere la opinión del marido. Sin embargo, existe la voluntad real de poner remedio a esa situación a través de las siguientes medidas:

- El establecimiento en Coronthin (barrio de Conakry) de un programa de salud genésica, que se encuentra en su última fase de ejecución.
- La elaboración de un nuevo proyecto de población y salud genésica en colaboración con el Banco Mundial, en el que se dispone de un fondo de apoyo para mejorar la situación de la mujer en las cuestiones relacionadas con la salud genésica. Ese programa abarca cinco años, de 1998 a 2003.
- Las facilidades que se otorgan a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que desarrollan actividades en el ámbito de la salud genésica, como la Asociación Guineana para el Bienestar de la Familia y Population Service International (PSI).

Desde el punto de vista de la legislación, el proyecto de código de las personas y de la familia otorga a los cónyuges el derecho a decidir el tamaño de su familia.

Se han realizado varios programas de sensibilización, mesas redondas, conferencias y campañas de divulgación y de estudio sobre el tema de la planificación de la familia, que han tenido repercusiones positivas en la vida sexual de la mujer en Guinea.

- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los niños, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existen en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial

16.12 Adopción simple

No existe discriminación entre el hombre y la mujer en materia de adopción simple.

En los artículos 378, 388 y 390 del Código Civil se establece a ese respecto que todo ciudadano guineano de más de 35 años podrá adoptar a otra persona si la diferencia de edad entre ellos es de 15 años como mínimo.

Para adoptar a un menor es preciso contar con el consentimiento de sus padres naturales. Si uno de éstos ha fallecido o no puede manifestar su voluntad, basta con el consentimiento del otro (artículo 389).

Por último, el artículo 390 añade que dos cónyuges, uno de los cuales tenga como mínimo 35 años de edad y que lleven diez años casados sin haber tenido hijos, podrán adoptar conjuntamente a un menor cuyos padres hayan fallecido o sean desconocidos.

En la práctica, hay que reconocer que existen dificultades para ejercer esos derechos.

Existe otra forma de adopción denominada adopción total en virtud de la cual se otorga al niño el nombre patronímico y todos los derechos.

- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación

Desde el punto de vista de la ley, es preciso reconocer que la legislación es insuficiente por lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Queda por hacer una labor de reglamentación a ese nivel, principalmente establecer el mecanismo de seguimiento de la adopción, la entrega del niño a familias de acogida, y la adopción nacional y transnacional.

Además, el Gobierno está realizando numerosas actividades sobre el terreno, principalmente la creación de un marco institucional denominado Dirección Nacional Preescolar y de Protección del Niño, que ha actualizado los instrumentos de gestión relacionados con la infancia. Esa Dirección estudia los

expedientes que son examinados e investigados, y prepara los casos, que se transmiten al tribunal territorial competente.

Para tal fin, el Ministerio de Asuntos Sociales y de Promoción de la Mujer y de la Infancia solicita la intervención de un juez competente para que emita una resolución supletoria, que equivale a una partida de nacimiento, y una resolución de adopción.

La resolución supletoria se emite en el caso de los niños abandonados y recogidos.

Las copias de esas resoluciones se incluyen en los archivos de los tribunales y del Ministerio de Asuntos Sociales.

Es preciso mejorar las medidas de seguimiento en los casos de adopción de niños en el extranjero.

16.13 Tutela y curatela

Al igual que en el caso de la patria potestad, la legislación concede importantes ventajas al padre con respecto a la madre mientras ambos vivan juntos.

El Código Civil no trata de la curatela, pero sí de la interdicción y del consejo judicial.

En virtud del artículo 400 del Código Civil, en vida de los cónyuges el padre es el administrador legal de los bienes de los hijos menores no emancipados.

La madre sólo puede administrar los bienes del menor cuando el padre ha sido desposeído del derecho a administrar sus bienes, ha fallecido o está en trámites de divorcio.

El artículo 403 del mismo Código precisa que la madre natural es la administradora legal de los bienes de sus hijos menores si el tribunal no dispone otra cosa.

Por último, en el artículo 406 del Código Civil se establece que el derecho individual a elegir un tutor, dentro o fuera de la familia, corresponde al progenitor superviviente.

Esas disposiciones no bastan para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y, por consiguiente, es preciso revisarlas.

El apellido podrá elegirse libremente.

En cambio, no existen disposiciones con respecto al trabajo infantil y es necesario reglamentar la cuestión.

- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso

16.14 Derechos de los cónyuges en materia de propiedad

La propiedad se define en el artículo 533 del Código Civil de Guinea como el derecho a gozar y disponer de manera absoluta de las cosas de las que se es propietario, siempre que no se haga de ellas un uso que esté prohibido por las leyes y los reglamentos.

En el artículo 13 de la Ley Fundamental se garantiza a todos (hombres y mujeres) el derecho de propiedad.

16.15 Adquisición de propiedad

Según el artículo 535 del Código Civil la propiedad se adquiere por sucesión, donación, efecto de contratos, accesión y prescripción.

Jurídicamente, la legislación no establece ninguna diferencia entre el hombre y la mujer por lo que respecta a las cinco formas de adquisición de propiedad.

Sin embargo, en realidad, por lo que respecta a la sucesión, la mujer no hereda bienes inmuebles. Éstos se reservan a los hijos varones.

En materia de sucesión, fundamentalmente de bienes inmuebles, las viudas sin hijos y las mujeres solteras suelen ser víctimas de discriminación.

16.16 Administración de los bienes

La mujer, al igual que el hombre, podrá administrar libremente sus bienes. Si está casada, sólo su régimen matrimonial podrá limitar ese derecho. Asimismo, goza de todos los atributos de la propiedad. No existe ninguna limitación del ejercicio de los derechos reales con respecto a la propiedad.

Sin embargo, en realidad, la viuda y los hijos menores suelen ser objeto del expolio de los bienes que les correspondería heredar por parte de los miembros de la familia del cónyuge fallecido.

16.17 Disposición de los bienes

Por lo que respecta, en particular, a los demás atributos de la propiedad, la legislación autoriza a la mujer a disponer de sus bienes tanto a título gratuito como oneroso.

En el artículo 13 de la Ley Fundamental y en el artículo 534 del Código Civil se garantiza el derecho a la propiedad y se establece que nadie podrá ser expropiado si no es en interés general legítimo y contrastado y con sujeción a una indemnización previa justa, y que no se podrá obligar a ninguna persona a ceder su propiedad si no es por interés público y previo pago de una indemnización justa.

Sin embargo, en caso de comunidad conyugal polígama, se requiere el consentimiento de todas las esposas para la alienación de cualesquiera bienes inmuebles o tierras pertenecientes al esposo.

Sólo se requiere el consentimiento del esposo para la alienación de los bienes inmuebles o de las tierras pertenecientes a alguna de sus esposas.

No se requiere el consentimiento de las demás esposas (artículo 560 del Código Civil).

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial

Las mujeres y los hombres solteros están sometidos a las mismas disposiciones por lo que respecta a los esponsales. Las promesas de matrimonio o esponsales no hacen obligatorio el matrimonio (artículo 286 del Código Civil).

Sin embargo, la ruptura abusiva de los esponsales puede requerir reparación.

En el proyecto de código de las personas y de la familia, esta cuestión se regula de manera más detallada.

16.18 Edad mínima para contraer matrimonio

En virtud del artículo 280 del Código Civil, las mujeres de menos de 17 años y los hombres de menos de 18 no pueden contraer matrimonio.

En realidad, se practican los matrimonios desde el nacimiento, los matrimonios precoces, el levirato y el sororato (ya tratados en el artículo 5).

16.19 Inscripción del matrimonio en el registro civil

Al igual que los demás actos relacionados con el estado civil de la persona física, el matrimonio siempre se inscribe en un registro denominado registro civil. El acta de matrimonio tiene que ser firmada por el funcionario del registro civil, los cónyuges, los padres y testigos mayores de edad. Los cónyuges reciben una copia del acta de matrimonio, lo que, de hecho, perjudica a la mujer cuando desea divorciarse porque tiene que presentar esa acta a la justicia.

Las mismas disposiciones se aplican a los matrimonios de guineanos celebrados en el extranjero con arreglo a las normas locales.

El artículo 217 del Código Civil añade que el acta de matrimonio de ciudadanos extranjeros en Guinea se redactará con arreglo a la legislación guineana previa presentación de un certificado consular en el que se establezca que pueden contraer matrimonio.

En la práctica, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de celebrar los matrimonios mixtos.

16.20 La poligamia

El derecho moderno o positivo reconoce la monogamia y prohíbe la poligamia.

Sin embargo, la poligamia es una realidad incontestable que hace que de hecho la ley no se aplique.

En la primera República, esa disposición redujo, sin lugar a dudas, el número de matrimonios polígamos, pero hizo que aumentara el número de concubinatos y de uniones libres.

A la larga, muchos ciudadanos eludieron la ley. Se requería el acta de consentimiento de la primera esposa que viviera en el hogar conyugal que tenía que ser también firmada por el comisario de policía o el juez del lugar de domicilio de ésta. La influencia de la religión musulmana y la de los padres de la primera esposa obligaban a la mujer a dar su consentimiento al segundo matrimonio de su marido. También se apelaba a la opinión pública y a los muchos hijos ya nacidos del matrimonio.

Las pocas contestatarias dispuestas a luchar y a defender su hogar veían sus intentos bloqueados por consideraciones sociales y económicas y, sobre todo, religiosas, y al final cedían contra su voluntad.

En caso de negativa categórica, la primera esposa podía ser repudiada.

Una encuesta realizada en 1992 en tres oficinas del registro civil de Conakry indicó un ligero avance del matrimonio monógamo sobre el matrimonio polígamo.

Por ejemplo, en Mafanco (un barrio de Conakry), hay un 80% de matrimonios monógamos y un 20% de matrimonios polígamos. La fecha de nacimiento de los contrayentes se sitúa entre 1958 y 1965, es decir que corresponde al grupo de edad de 17 a 39 años.

En la actualidad, la tendencia se ha invertido porque, en realidad, el número de matrimonios polígamos supera al de matrimonios monógamos.

Es preciso reconocer que, en la segunda República, la legislación sobre la poligamia ha dejado de aplicarse a todos los niveles.

En ese sentido, es necesario incrementar los esfuerzos con miras a la aplicación efectiva de la legislación sobre la monogamia y llevar a cabo estudios fiables sobre la cuestión.

Hay que señalar que, con frecuencia, la poligamia se debe a esterilidad no demostrada de la mujer.

En ese sentido, se produce una discriminación desde el momento en que, en caso de esterilidad, se autoriza al hombre, pero no a la mujer, a volverse a casar.

Cabe añadir que en los matrimonios polígamos se discrimina a la mujer a partir de la menopausia, puesto que deja de tener derecho a mantener relaciones sexuales con su cónyuge.

CONCLUSIÓN

Desde que accedió a la soberanía nacional en 1958, la República de Guinea aplicó durante 26 años una política económica centralizada. El país se enfrenta hoy en día al doble desafío de la construcción de una democracia pluralista y la transición hacia la economía de mercado.

Sin embargo, cabe señalar en favor de los poderes públicos de Guinea la voluntad política de dar a la mujer el lugar que le corresponde en el marco de los proyectos y programas puestos en marcha por los sucesivos gobiernos.

Los esfuerzos realizados en favor de la educación, de la salud y de la emancipación económica de las guineanas, apoyados por el dinamismo de las propias mujeres en el ámbito de la autoayuda, están dando nacimiento a una nueva clase de mujeres involucradas en un proceso irreversible encaminado al logro de su autonomía.

Sin embargo, conviene subrayar que, en general, en la República de Guinea la mujer goza, en el plano jurídico, de los mismos derechos que los hombres aunque, en la vida cotidiana de la sociedad, esos logros se ven mermados en gran medida por la coexistencia del derecho positivo, las costumbres y las prácticas tradicionales y religiosas.

Los textos legislativos, principalmente la Constitución y el Código Civil, que determinan oficialmente las condiciones y las modalidades del matrimonio y del divorcio, representan logros incontestables por lo que respecta a la mejora de la condición jurídica de la mujer y al reconocimiento de su dignidad de ciudadana.

En general, el Código Civil y el Código Penal confieren los mismos derechos a las mujeres y a los hombres; sin embargo, esos sistemas legales suelen prestarse a interpretaciones múltiples y contradictorias en aspectos críticos que afectan a la vida de las mujeres, como el matrimonio, la tutela de los hijos, el empleo y la herencia.

La mayoría de los instrumentos jurídicos se están modificando o revisando a fin de mejorar la condición jurídica de la mujer guineana, pero todavía persisten algunas disposiciones discriminatorias, como:

- La elección del domicilio conyugal por el hombre
- La autoridad marital
- Los elementos constitutivos de adulterio
- La pensión alimentaria.

Para justificar el mantenimiento de esas disposiciones, se alegan limitaciones relacionadas con el contexto sociocultural, pero ello no obsta para que esas disposiciones sean de carácter discriminatorio y tengan graves consecuencias sobre la vida de las mujeres. Se ha elaborado un código de las personas y de la familia que se ha presentado al Gobierno para su aprobación. Su objetivo es corregir algunas imperfecciones del Código Civil, pero, hasta la fecha, su aprobación ha topado con diversos obstáculos.

Asimismo, existen diferencias importantes entre la igualdad de derechos de que gozan las mujeres y la igualdad de hecho en los aspectos relacionados con la realidad cotidiana. La discriminación puede ser directa o indirecta. En el primer caso, esa discriminación es por lo general patente y suele considerarse intencionada. En cambio, la discriminación indirecta puede ser el resultado de políticas y de prácticas económicas y sociales que, pese a suponerse neutras, tienen efectos discriminatorios.

Las mujeres guineanas reconocen y conocen perfectamente sus deberes con respecto a su marido, su familia y la sociedad, pero es frecuente que ignoren cuáles son sus derechos, incluso en el plano religioso.

Esta situación se aplica también con frecuencia a las mujeres que tienen estudios superiores. Incluso las que conocen sus derechos y comprenden su importancia no respetan su espíritu.

Es bien sabido que, por lo que respecta a la legislación relativa a las mujeres, el punto más crítico suele ser la aplicación de los textos. En la República de Guinea se han promulgado muchas leyes en favor de las mujeres, pero su aplicación se enfrenta a múltiples limitaciones, las más importantes de las cuales están relacionadas con la resistencia social y el analfabetismo. Los derechos formales adquiridos por las guineanas bajo la primera República (edad del matrimonio fijada a los 17 años, derecho a rechazar el matrimonio y la poligamia, igualdad ante algunas leyes), nunca han llegado a aplicarse en realidad.

El Departamento para el Adelanto de la Mujer y algunas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos de la mujer se esfuerzan desde hace algunos años por dar a conocer los derechos de la mujer tanto en las zonas rurales como en las urbanas. Sin embargo, la persistencia de valores muy arraigados relacionados con la fecundidad, la incitación a las mujeres a volver a contraer matrimonio rápidamente en caso de viudedad o divorcio, y la reglamentación discriminatoria en materia de sucesión, entre otros ejemplos, constituyen obstáculos importantes para la igualdad de hecho.

Anexo I

ABREVIATURAS

AFED	Asociación de Mujeres para el Desarrollo
AFEG	Asociación de Mujeres Empresarias de Guinea
AGUIFEL	Asociación Guineana de Mujeres Dirigentes
AFJG	Asociación de Mujeres Abogadas de Guinea
AGFC	Asociación Guineana de Mujeres Investigadoras
AGRETO	Asociación Guineana para la Reinserción de Toxicómanos
AGRIS	Asociación Guineana para la Reinserción Social de Minusválidos Físicos
AJAD	Asociación Justicia, Ayuda y Desarrollo
ASFEGMASSI	Asociación de Mujeres de Guinea para la Lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual, incluido el SIDA
BAfD	Banco Africano de Desarrollo
BAG	Bloque Africano de Guinea
BPN	Oficina de Política Nacional
CAAF	Centro de Apoyo a la Autopromoción de la Mujer
CBG	Compañía de Bauxitas de Guinea
CEE	Centro de Apoyo de la Comunidad
CEE/UE	Comunidad Económica Europea/Unión Europea
CENFOTH	Centro Nacional de Formación Turística y Hotelera
CEPETAF	Célula de lucha contra las prácticas que afectan a las mujeres y los niños
CFP	Centro de formación profesional
CMRN	Comité Militar de Recuperación Nacional
CNTG	Confederación Nacional de Trabajadores de Guinea
COFEG	Coordinación de Organizaciones no Gubernamentales de Mujeres de Guinea
CONFETRAG	Comisión Nacional de Mujeres Trabajadoras de Guinea
CRD	Comunidad Rural y Desarrollo
CTRN	Consejo Transitorio de Recuperación Nacional
EDS	Encuesta Demográfica y de Salud
FAC	Fondo de Apoyo a la Cooperación (Francia)

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FJA/CIJC	Mujer, Justicia, Ayuda (Centro de Información Jurídica de Guinea)
FPD	Mujer, Población, Desarrollo
IDH	Índice de Desarrollo Humano
IEC	Información, Educación, Comunicación
INDH	Informe Nacional sobre el Desarrollo Humano
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONSLG	Organización Nacional de Sindicatos Libres de Guinea
OUSA	Organización de la Unión Sindical Africana
PADSE	Programa de Apoyo al Desarrollo Social
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PDG	Partido Democrático de Guinea
PME	Pequeña y Mediana Empresa
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRG	Presidente de la República de Guinea
PSG	Partido Socialista de Guinea
PSI	<u>Population Service International</u>
RDA	Agrupación Democrática Africana
RTG	Radio Televisión Guineana
SENATEC	Servicio Nacional de Asistencia Técnica a las Cooperativas
SGG	Secretaría General del Gobierno
SIFOG	Sindicato de las Fuerzas Obreras de Guinea
SMD	Sociedad Minera de Dinguiraye
SMI	Salud Maternoinfantil
UGTG	Unión General de Trabajadores de Guinea
URFG	Unión Revolucionaria de Mujeres de Guinea
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Anexo II

SITUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS
INTERNACIONALES POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE GUINEA

Convención	Adhesión	Ratificación	Observación
1. Declaración Universal de Derechos Humanos			
2. Declaración de los Derechos del Niño, 1990, Naciones Unidas			
3. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, firmada el 9 de diciembre de 1981	09/11/91	16/02/82	Adhesión y ratificación
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	28/02/67	24/01/78	Adhesión y ratificación
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	28/02/67	24/01/78	Adhesión y ratificación
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas	17/07/81	09/08/82	Adhesión y ratificación
7. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	26/04/62		Todavía no se ha ratificado
8. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	19/05/75		Adhesión y ratificación
9. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada	19/05/75	24/01/78	Todavía no se ha ratificado
10. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	10/12/62	24/01/78	Adhesión y ratificación

/...

Anexo III

GUINEA, MIEMBRO DE LA OIT DESDE 1959

	Convenio	Fecha de ratificación
C.3	Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919	12/12/1966
C.4	Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 ¹	21/01/1959
C.5	Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919	21/01/1959
C.6	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 ²	21/01/1959
C.10	Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921	12/12/1966
C.11	Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921	21/01/1959
C.13	Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921	21/01/1959
C.14	Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921	21/01/1959
C.16	Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921	12/12/1959
C.17	Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo, 1925	12/12/1966
C.18	Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925	21/01/1959
C.26	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928	21/01/1959
C.29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	21/01/1959
C.33	Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932	21/01/1959
C.41	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 ³	21/01/1959
C.45	Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935	12/12/1966
C.52	Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 ⁴	12/12/1966
C.62	Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937	12/12/1966
C.81	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947	26/03/1959
C.87	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948	21/01/1959

/...

	Convenio	Fecha de ratificación
C.89	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948	12/12/1966
C.90	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948	12/12/1966
C.94	Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949	12/12/1966
C.95	Convenio sobre la protección del salario, 1949	21/01/1959
C.98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949	26/03/1959
C.99	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951	12/12/1966
C.100	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951	11/08/1967
C.105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957	11/07/1961
C.111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958	01/09/1960
C.112	Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959	07/11/1960

¹ Guinea ha denunciado el presente Convenio (véanse en los Convenios Nos. 41 y 89 los Estados que han ratificado los convenios revisados).

² Guinea ha denunciado este Convenio al ratificar el Convenio No. 90.

³ Guinea ha denunciado este Convenio al ratificar el Convenio No. 89.

⁴ Guinea ha denunciado este Convenio al ratificar el Convenio No. 132.
